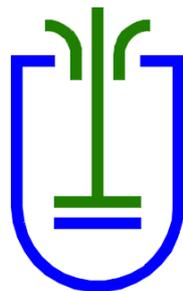


# **DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ORDINARIA**

**REVISIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL  
MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA P-10.**

**MARZO 2016**

**FUENCALIENTE - ISLA DE LA PALMA.**



**CABILDO  
DE LA PALMA**

**ARQUITECTO: GABRIEL HENRÍQUEZ PÉREZ. SLP.  
C/ VIRGEN DE LA LUZ Nº 47- BAJO. S/C DE LA PALMA**

## ÍNDICE

0.- EQUIPO REDACTOR:.....	4
1.- AUTOR DEL ENCARGO DE LA REVISIÓN PARCIAL Y PROMOTOR.....	4
1.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FUENTE SANTA.....	4
1.2.- MANANTIAL DE LA FUENTE SANTA .....	4
2.- PRÓLOGO.....	6
3.- LOS OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN.....	9
3.1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA REVISIÓN PARCIAL. ....	9
3.2.- ÁMBITO FÍSICO AFECTADO.....	9
3.3.- PROPUESTA DE REVISIÓN PARCIAL DE LA NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA.....	9
3.4.- DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN. DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN DE LA NUEVA PROPUESTA.....	11
3.4.1 Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía.....	11
3.5.- ZONIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN. PROPUESTA. ....	12
4.- EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN O PROGRAMA PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.....	17
4.1.- CÁLCULO DEL PERÍMETRO DE PROTECCIÓN.....	17
4.2.-SISTEMA SOCIO ECONÓMICO Y CULTURAL .....	26
4.3.- ALTERNATIVAS PROPUESTAS.....	28
4.4.- VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS .....	38
4.5.- EL DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA.- .....	40
4.6.- JUSTIFICACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA REVISIÓN PARCIAL DE LAS NNCC.....	42
4.6.1.- VIABILIDAD JURÍDICA DE LA REVISIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA (P-10) PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA GENERAL Y EQUIPAMIENTO ESTRUCTURANTE TURÍSTICO-TERMOLÚDICO DE LA FUENTE SANTA (T.M. FUENCALIENTE DE LA PALMA). ....	42
5.- LOS POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.....	61
5.1. INTRODUCCIÓN. ....	61
5.2. INVENTARIO AMBIENTAL.....	62
5.2.1 Características Geológicas y Geomorfológicas.-.....	62
5.2.2 Características Bioclimáticas e Hidrológicas.....	66
5.2.3 Características Edafológicas.- .....	68
5.2.4 Características de la Flora y Vegetación.-.....	71



5.2.5 Características de la Fauna..... 73

5.2.7 Patrimonio Arqueológico.- ..... 89

5.2.8 Categorías de protección, relativas a los espacios naturales protegidos y áreas de sensibilidad ecológica; definidos por la normativa sectorial o el planeamiento de ámbito superior.- ..... 95

5.2.9 Usos actuales del Suelo. .... 103

5.2.10 Riesgos Naturales.- ..... 103

5.2.11 Impactos potenciales.- ..... 105

6.- LAS INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES. .... 107

6.1.- LEY 19/2003, DE DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO DE CANARIAS. .... 107

6.2.- LEY 14/2014, DE 28 DE DICIEMBRE, DE ARMONIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN TERRITORIAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES. .... 107

6.3.- LEY 6/2002, DE 12 DE JUNIO, SOBRE MEDIDAS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN LAS ISLAS DE EL HIERRO, LA GOMERA Y LA PALMA. .... 109

6.4.- PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA PALMA. .... 109

6.5.- PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA ISLA DE LA PALMA. .... 110

6.6.- NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA P-10. .. 110

6.7. PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE LA PALMA..... 110

6.8.- NECESIDAD O NO DE REVISIÓN DE LA ORDENACIÓN ACTUAL: ..... 111

6.9.-AFECCIÓN LEGISLACIÓN DE COSTAS E INCIDENCIA SOBRE LA REVISIÓN PARCIAL..... 113

	<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b>                  ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</p> <p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p> <p>SIC de La Palma a 29 de abril de 2016</p> <p>EL FUNCIONARIO HABILITADO:                  FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</p>
--	--

## 0.- EQUIPO REDACTOR:

Arquitecto: Gabriel Henríquez Pérez S.L.P. Col: 10320. C/ Virgen de la Luz nº 47, bajo; S/C de La Palma. Tfno. 922.41.64.10

Ambiental: ESAMB Canarias S.L.- D. Ángel Fermín Francisco Sánchez.(Biólogo Col: 18036-L)

Asesor jurídico-abogado: D. Francisco Fernández Parrilla.

Este Documento Inicial de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, de la Revisión Parcial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10), se ha redactado, teniendo en cuenta la documentación aportada parcialmente por el equipo técnico de GESPLAN; haciendo constar expresamente nuestro agradecimiento.

## 1.- AUTOR DEL ENCARGO DE LA REVISIÓN PARCIAL Y PROMOTOR.

El autor del encargo de esta Revisión Parcial, de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía, ha sido el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, al estudio de Arquitectura y Urbanismo GABRIEL HENRÍQUEZ PÉREZ S.L.P, ARQUITECTO. COL: 10320, CIF: B-38581724, formando equipo multidisciplinar.

### 1.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FUENTE SANTA.

La fuente conocida como Fuente Santa, fue un manantial de aguas termales a cuyas aguas se le atribuían propiedades curativas, que quedaron recogidas, en documentos del siglo XVII. Convirtiéndose en el primer reclamo de la isla, estas aguas le otorgaron gran fama a la isla de La Palma, haciendo de ella, el destino de muchos viajeros de Europa y América, y contribuyendo a aumentar la riqueza de la isla. En 1677, la erupción del volcán de San Antonio, enterró la fuente bajo coladas de más de 40m de espesor. El manantial permaneció sepultado 328 años, durante los cuales, los palmeros no cesaron en su búsqueda de la Fuente Santa; generación tras generación (extracto del documento de Memoria de Información y Diagnóstico de Estudios Previos - Fuente Santa, Marzo 2015)

En el año 2005, la Consejería de Obras Públicas logró encontrarla y desenterrar el manantial, con la ejecución de una galería de doscientos metros de longitud, con la rasante próxima a la pleamar; y en el que aflora el agua en seis charcas excavadas, a un nivel inferior a la solera de la galería (Extracto del documento realizado por D. Javier Martínez García).

### 1.2.- MANANTIAL DE LA FUENTE SANTA

El Consejo Insular de Aguas, ha llevado a cabo la evaluación hidrogeológica de la Fuente Santa, determinando su funcionamiento, y concretando los caudales y características de las aguas alumbradas, y medidas adicionales, encaminadas al control y dictamen sobre el sostenimiento de la galería (caracterización geomecánica y control de comportamiento del terreno, reconocimiento del estado de sostenimiento actual, plan de revisiones de sostenimiento actual, plan de revisiones del sostenimiento, y dictamen sobre la seguridad estructural), a la realización del control ambiental, (detección de CO<sub>2</sub>, control de la temperatura, presión y



humedad y del sistema de ventilación forzada), y a la elaboración de protocolos y normas de acceso de personas al interior de la galería, todo ello para garantizar el aprovechamiento de las aguas termales y minero-medicinales (balneario y envasado de aguas).

Actualmente, esta galería puede ser visitada en jornadas de puertas abiertas, organizadas por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, a través del Consejo Insular de Aguas, para todos aquellos que estén interesados puedan visitarla.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
	SIC de La Palma a 29 de abril de 2016
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

## 2.- PRÓLOGO.

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental (BOE nº296/2013), reúne en un único texto el régimen jurídico de la evaluación de planes, programas y proyectos, y establece un conjunto de disposiciones comunes que aproximan y facilitan la aplicación de ambas regulaciones; es decir, se unifican en una sola norma dos disposiciones: la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y modificaciones posteriores al citado texto refundido, así el informe de sostenibilidad ambiental que regulaba la Ley 9/2006, pasa ahora a denominarse estudio ambiental estratégico, mientras que la memoria ambiental pasa a ser, en virtud de esta ley, la declaración ambiental estratégica, a semejanza, respectivamente, del estudio de impacto ambiental y la declaración de impacto ambiental (RDL 1/2008).

En esta Ley, las consultas a las administraciones afectadas resultan fundamentales para la determinación del alcance y contenido que debe tener el estudio ambiental estratégico, y por este motivo se conforman con carácter obligatorio en la directiva comunitaria de evaluación ambiental de planes y programas. Para lograr una correcta integración de los aspectos ambientales en la planificación, la norma ordena que las sucesivas versiones de un plan o programa (borrador, versión inicial y propuesta final), incorporen el contenido del documento ambiental previo correspondiente (documento inicial estratégico, estudio ambiental estratégico y declaración ambiental estratégica).

En base al art.5 de la presente ley, se entiende por "Evaluación Ambiental", al procedimiento administrativo instrumental respecto del de aprobación o de adopción de planes y programas, así como respecto del de autorización de proyectos o, en su caso, respecto de la actividad administrativa de control de los proyectos sometidos a declaración responsable o comunicación previa, a través del cual se analizan los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos. La evaluación ambiental incluye tanto la "Evaluación Ambiental Estratégica" como la "Evaluación de Impacto Ambiental".

En referencia a la Evaluación Ambiental Estratégica, concluye mediante informe preceptivo y determinante del órgano ambiental, que puede ser la "Declaración Ambiental Estratégica", respecto de los sometidos al procedimiento de evaluación estratégica ordinaria, conforme a lo dispuesto en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II; o con el "Informe Ambiental Estratégico", respecto de los sometidos al procedimiento de evaluación estratégica simplificada, conforme a lo dispuesto en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título II.

El ámbito de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica, en virtud del art.6 será:

1. Serán objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura,



ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

El presente trabajo “Revisión Parcial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Volcanes de Teneguía (P-10)”, en virtud del art.6, se engloba dentro de una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

En el Cap. I Sección 1ª “Procedimiento de la evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica”, se recoge la tramitación (art.17.1) que debe llevarse a cabo, en el supuesto de una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, como es nuestro caso, y que consta de los siguientes trámites:

- a) Solicitud de inicio.
- b) Consultas previas y determinación del alcance del estudio ambiental estratégico.
- c) Elaboración del estudio ambiental estratégico.
- d) Información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.
- e) Análisis técnico del expediente.
- f) Declaración ambiental estratégica.

En base a lo expuesto, nos encontramos en el supuesto recogido en el art.17.1(a), que es la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria (EAEO), y para ello, el art.18.1 recoge:



Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
- e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
	SIC de La Palma a 29 de abril de 2016
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

### 3.- LOS OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN.

#### 3.1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA REVISIÓN PARCIAL.

El objeto y finalidad de la Revisión Parcial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía, es habilitar la viabilidad del Proyecto de Balneario de Fuente Santa, en el T.M. de Fuencaliente (Isla de de La Palma), en el entorno de la playa Echentive y anexos; todo ello bajo los criterios y objetivos señalados en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 14/2014 de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, respecto a todas aquellas determinaciones, parámetros o normas del Monumento Natural Protegido, para dar viabilidad jurídica, técnica, y ambiental a la propuesta del balneario de Fuente Santa.

#### 3.2.- ÁMBITO FÍSICO AFECTADO.

El ámbito de actuación, con una superficie total de 351.747,54 m<sup>2</sup> Suelo, está en el vértice sur del municipio de Fuencaliente en la isla de La Palma, inserto en el Espacio Natural Protegido (ENP), Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10). El paraje natural, queda delimitado por al Norte, el pie del acantilado histórico; al Sur la línea de deslinde marítimo terrestre (conformada por el Ancón, la Caleta del Ancón, la Punta de la Lava y La Playa de Echentive o Playa Nueva); al Noroeste, el invernadero más alejado y su prolongación rectilínea entre la costa y el acantilado histórico; y al Sureste, la línea que se conforma entre la punta de Malpique, y el pie del acantilado histórico.

Los terrenos están poco antropizados, salvo en el área ocupada por los dos invernaderos rectangulares y perpendiculares a línea de costa, y en el área afectado por las obras de acceso a la galería de la Fuente Santa emboquillada en la playa de Echentive y ejecutada por el Gobierno de Canarias, y la carretera LP-207, que lo atraviesa longitudinalmente.

En todo el ámbito de actuación pueden apreciarse las coladas de las dos erupciones históricas que se han producido en la zona: San Antonio, cuya erupción sepultó la Fuente Santa y Teneguía.

#### 3.3.- PROPUESTA DE REVISIÓN PARCIAL DE LA NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA.

##### OBJETIVOS Y CRITERIOS:

La revisión parcial, pretende, en líneas generales a nivel operativo:

Adecuar como objetivo de este documento, el régimen de usos y actos de edificación, de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía P-10 para introducir una actuación edificatoria e infraestructural, vinculada al recurso termal de la Fuente Santa en los términos establecidos por la resolución del Parlamento de Canarias y la disposición Adicional Decimoctava de la Ley 14/2014, para el uso racional y responsable explotación, del manantial dentro del espacio natural, en compatibilidad con los valores



paisajísticos y geomorfológicos, estableciendo la Revisión Parcial de las NNCC, los siguientes criterios de ordenación, para asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados:

A) Regular los usos y las actividades que puedan desarrollarse en el espacio, en virtud de la implantación de las edificaciones e infraestructuras vinculadas al recurso termal de la Fuente Santa, al objeto de compatibilizarlos con los valores paisajísticos, y geomorfológicos presentes.

Motivación y justificación de la adecuación de las normas, para el balneario de Fuente Santa, que contemple:

- La Evaluación de estudio de alternativas.
- Clasificación y categorización del suelo, según las determinaciones de la Disposición decimoctava de la Ley 14/2014.
- Determinar y definir, los parámetros o estándares urbanísticos de la actuación que desarrollen las determinaciones de la Ley 14/2014:
  - Superficie máxima construida, altura, retranqueos, ocupación bajo y sobre rasante, servidumbres.



B) Establecer medidas de integración paisajística en el nuevo complejo, que tengan en cuenta la vulnerabilidad del entorno, debiendo ser concebida bajo los principios de menor impacto ambiental, máximo aprovechamiento de los recursos disponibles y de eficiencia energética.

- Garantizar, su previsión del aumento del uso público en la playa de Echentive, la conservación de los valores ecológicos manteniendo los procesos ecológicos esenciales.

C) La correcta integración paisajística y ambiental, edificatoria e infraestructural, vinculada al recurso termal de la Fuente Santa.

### 3.4.- DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN. DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN DE LA NUEVA PROPUESTA.

#### 3.4.1 Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía.

Según el plano de Zonificación y Categorización de las NNCC vigentes; el ámbito se encuentra delimitado en tres zonas claramente:

##### 1.-Zona de Uso Especial - Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (ZUE-SRPIE):

Se corresponde con el Suelo ocupado por la LP-207 (dominio público y servidumbre de carreteras).

##### 2.-Zona de Uso General -Suelo Rústico de Protección Paisajística (ZUG-SRPP):

Se corresponde con la zona de acceso desde la LP-207 a la Playa de Echentive (Playa Nueva).

##### 3.- Zona de Uso Moderado - Suelo Rústico de Protección Paisajística (ZUM-SRPP):

Se corresponde con las zonas de malpaís lávico del litoral, de playa, y de carretera hacia la falda del acantilado en la LP-207.

El modelo de ordenación del territorio, aplicado en este ámbito, está en consonancia con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 14/2014, definiéndose en este precepto, la concreta delimitación del área y la categorización, y zonificación que ha de tener el ámbito.

Los terrenos adscritos a dicho sistema general y al equipamiento estructurante se han de recoger en la ordenación, como zona de uso especial, clasificado y categorizado como suelo rústico de protección de infraestructuras y equipamientos.

Los terrenos correspondientes a la playa de Echentive, que incluye los charcos intermareales, en concordancia con la playa de El Faro, se han de recoger en la ordenación como zona de uso general, clasificándose y categorizándose como suelo rústico de protección paisajística.

Los terrenos restantes del área delimitada, se incluirá en la zona de uso moderado que rodea la zona de uso general y zona de uso especial, pudiendo preverse un conjunto de itinerarios peatonales y espacios de uso y disfrute de la naturaleza y el mar, así como las facilidades y servicios para la práctica de deportes náuticos y de disfrute del mar.

El límite máximo de superficie de malpaís volcánico, susceptible de alteración para el establecimiento del sistema general termal, en el entorno de la galería de la Fuente Santa, dentro de la zona de uso general, se determinará en el marco de formulación y tramitación del **instrumento habilitante de la actuación dentro de la ordenación de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía y de la ordenación territorial afectada (...)**

Esta Disposición Decimoctava establece unas directrices generales, para tener en cuenta en su ordenación, describiéndolas de la siguiente manera:

“Se habilitará en los terrenos antedichos una edificabilidad máxima para el equipamiento estructurante de índole termolúdica, situado en la zona de malpaís transformado para cultivos



intensivos de platanera bajo plástico, no computándose los volúmenes situados bajo la rasante del terreno natural.

Respecto a la implantación de los volúmenes edificados, se primarán las soluciones respecto al malpaís y coladas lávicas primigenias, es decir, ante la tesitura de optar por superficies de total encastre de los volúmenes en el terreno, que entrañen la rotura de las coladas, frente a otras que supongan mayor exposición visual en el paisaje pero planteen como premisa la conservación de los recursos geológicos volcánicos, se optará por estas últimas, descartándose expresamente la utilización de recursos formales y constructivos, de carácter mimético con el medio físico existente si no están suficientemente justificados.

La necesaria dotación de aparcamientos, habrá de situarse íntegramente en una posición que impida su directa visión desde cualquier punto, y especialmente desde el mar y la costa. Esta superficie construida, no computa dentro de las limitaciones de edificabilidad máxima.

Si del programa funcional que resulta para la explotación y viabilidad económica de este recurso, se desprendiese la conveniencia y necesidad de implantar dependencias especializadas para **la estancia y pernoctación de los usuarios dentro del complejo Termo-lúdico, no se considerarán en ningún caso como plazas alojativas turísticas, y su superficie no podrá superar el cincuenta por ciento de la superficie total de las instalaciones. El estándar de densidad mínimo se determinará por los instrumentos habilitantes antedichos (...).**"

### 3.5.- ZONIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN. PROPUESTA.

Teniendo en cuenta los criterios definidos en el apartado anterior, se ha zonificado y categorizado el suelo de la siguiente manera:

**Zona de uso Especial. Suelo rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamiento (ZUE-SRPI):** La zona que se delimita como Zona de Uso Especial, coincide con la categoría de suelo rústico de protección de infraestructuras y a su vez, los suelos del entorno de la Fuente Santa con la calificación de sistema General Termo-lúdico y los terrenos ocupados actualmente por los invernaderos con la calificación de Equipamiento Estructurante Termo-lúdico.

#### Sistema General termo-lúdico (SG-TL)

Los terrenos del entorno de la Fuente Santa se califican en este documento, como Sistema General Termo-lúdico (SG-TL), el cual tendrá las siguientes condiciones específicas:

1. El espacio delimitado para el Sistema General Termo-lúdico, tiene una superficie de 13.925,91 m<sup>2</sup>s
2. El Balneario podrá tener, hasta un máximo de 20 unidades o dependencias especializadas para la estancia y pernoctación de los usuarios dentro del complejo Termo-lúdico, con fines terapéuticos. Las mismas están pensadas para los supuestos en que el alojamiento y la manutención forman parte de la propia cura termal.

Hay planes de curas, que efectuadas bajo control médico, requieren que el alojamiento se encuentre en el propio balneario, y dependa de éste. Así de la misma forma, que la asistencia dispensada en un hospital, puede implicar una estancia hospitalaria, la cura



termal efectuada con fines terapéuticos puede englobar, por su propia naturaleza, la estancia in situ del paciente.

Este concepto lo aprecia la Sentencia de 18 de marzo 2004 (TJCE 2004/68) del tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (sala Quinta), en el caso Ludwig Leichtle contra “Bundesanstalt fur Arbeit”, donde se discute el reembolso de un estado miembro de los gastos de alojamiento, manutención, viaje, tasas de estancia e informe médico final, efectuados con motivo de una cura termal seguida en otro Estado miembro.

Por todo lo anterior, estas unidades no son consideradas plazas alojativas turísticas, ni forman parte de una actividad turística alojativa, ni hotelera y ni extrahotelera.

3. Los volúmenes edificados deberá aplicar técnicas y principios de la arquitectura ecotecnológica, es decir, aquella arquitectura en el que se integran un conjunto de técnicas aplicadas (ecología y tecnología), consistiendo en utilizar los avances de la tecnología para conseguir mejorar el medio ambiente, mediante una menor contaminación, y una mayor sostenibilidad.

4. En los volúmenes edificados, primarán las soluciones de diseño de respeto al malpaís y coladas lávicas primigenias; es decir, ante la tesitura de optar por soluciones de total encastre de los volúmenes en el terreno, que entrañan la rotura de las coladas, frente a otras que supongan mayor exposición visual en el paisaje, pero planteen como premisa la conservación de los recursos ecológicos volcánicos, se optará por éstas últimas, descartándose, expresamente, la utilización de recursos formales y constructivos de carácter mimético con el medio físico existente, si no está suficientemente justificadas.

5. En el proceso de diseño, se deber considerar los cerramientos (grosor, materiales, tipo), aperturas (dimensiones, ubicación), revestimientos e instalaciones. Se tendrá en cuenta el uso eficiente de la energía, una correcta orientación y asoleamiento.

6. Servidumbre a mantener por la actuación respecto al trazado en horizontal de la galería de Fuente Santa, en planta con una distancia de 3m a ambos lados y una distancia vertical sobre su sección transversal vertical, de unos 5m.



### Equipamiento estructurante Termo-lúdico (EE-TL):

Los terrenos, donde se ubican actualmente los invernaderos, se califican como Equipamiento Estructurante (EE-TL), el cual tendrá las siguientes condiciones específicas.

1. El espacio delimitado para el equipamiento estructurante Termo-lúdico, tiene una superficie de 54.662,44 m<sup>2</sup>s

2. En los volúmenes edificados, primarán las soluciones de diseño de respeto al malpaís y coladas lávicas primigenias; es decir, ante la tesitura de optar por soluciones de total encastre de los volúmenes en el terreno, que entrañan la rotura de las coladas, frente a otras que supongan mayor exposición visual en el paisaje, pero planteen como premisa la conservación de los recursos ecológicos volcánicos, se optará por éstas últimas,

descartándose, expresamente, la utilización de recursos formales y constructivos de carácter mimético con el medio físico existente si no está suficientemente justificados.

### Red viaria de nivel intermedio LP-207

La superficie ocupada por el trazado viario LP-207 y sus afecciones queda dentro de la zona Suelo Rustico de protección de Infraestructura y Equipamiento. Los terrenos adyacentes a la misma, a tenor de lo preceptuado en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, estarán sujetos a las limitaciones derivadas de la citada legislación y en particular al respeto y mantenimiento de las zonas de dominio, servidumbre, afección y línea de edificación, en las magnitudes siguientes:

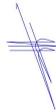
		Limitaciones de la propiedad			
Ley 9/1991, de 8 de mayo.	Arts. 2, 3, 5	Art. 25	Art. 26	Art. 27	Art. 28
Reglamento Decreto 131/1995 de 11 de mayo	Arts. 11, 12, 14	Disposición Transitoria Segunda			
Carretera	Clase de Carretera	Dominio público (terrenos ocupados por carreteras y además franja de los metros que se indica, a cada lado de la vía)	Zona de servidumbre	Zona de afección	Línea límite de la edificación
LP-207	Resto de carreteras	3 m.	5 m.	3 m.	12 m.

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN




Zona de dominio publico	Medición desde arista exterior de explanación de la propiedad
Zona de servidumbre	Medición desde el borde del dominio público
Zona de afección	Medición desde el borde de la zona de servidumbre
Zona de línea límite de edificación	Medición desde la arista exterior de la calzada y exterior a la zona de afección.

La Zona de Uso Especial, viene definida en las Normas de este documento, estableciendo los usos y actividades para el ámbito que nos ocupa.

**Zona de Uso General. Suelo Rústico de Protección Paisajística (ZUG-SRPP) y Suelo Rústico de Protección Costera (ZUG-SRPL):** estos terrenos se delimitan en las inmediaciones de la playa de Echentive, y en él se incluyen los charcos intermareales existentes.

La Zona de Uso General, viene definida en las Normas de este documento, donde se establecen los correspondientes usos y actividades permitidas, autorizables y prohibidas.

Las razones que motivan la delimitación de esta zona de uso general, tienen relación con la necesidad de regular y absorber de forma controlada, el previsible aumento del uso público propiciado por la implantación del sistema general y el equipamiento estructurante Termolúdico en la zona de la playa de Echentive. En este sentido la propia Disposición Adicional Decimoctava de la Ley de Armonización, prevé que la mencionada playa, así como sus charcas intermareales, pasen a considerarse como zona de uso general, cuando actualmente las Normas de Conservación la integran en la zona de uso moderado.

La regulación establecida para este espacio, estará conforme con lo dispuesto por la Ley de Costas en cuanto a la admisibilidad de determinados usos y actividades, y tendrá cierta correlación con el régimen establecido para la playa de El Faro, no obstante, para el caso de las charcas intermareales, al tratarse de un hábitat incluido en la directiva hábitat, concretamente el 1150 Lagunas costeras, limitándose los usos permitidos en el espacio que comprende dicho hábitat. La razón que obliga a adoptar esta medida está directamente relacionada con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, concretamente con lo **dispuesto por su art. 45**, que indica que *“los órganos competentes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro o la contaminación”*, **permitiéndose, exclusivamente, usos** o actividades relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, otras razones imperiosas de interés público de primer orden.

**Zona de Uso Moderado.** Suelo Rústico de Protección Paisajística (ZUM-SRPP): el resto del ámbito quedará categorizado como Suelo Rústico de Protección Paisajística. Esta zona queda exenta de edificación, debiendo preservarse sus valores, y ponerse en valor aquellos que motivaron la declaración de Espacio Natural Protegido.

La Zona de Uso Moderado, viene definida en las Normas, estableciendo los usos y actividades para el ámbito que nos ocupa.

**Suelo Rústico de Protección Costera (SRPL):** esta categorización se corresponde con la delimitación establecida en las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10) para albergar la zona de dominio público marítimo-terrestre y la zona de servidumbre de protección de costas.

### Cuadro de Superficies

Se aporta, a continuación, un cuadro con las superficies de la ordenación propuesta del ámbito.

	EL FUNCIONARIO HABILITADO:  FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	SIC de La Palma a 29 de abril de 2016
EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	

Zonificación y Categorización	SUPERFICIE
ZUE-SRPI (m <sup>2</sup> s)	86.860,62
ZUG-SRPP (m <sup>2</sup> s)	26.457,84
ZUM-SRPP (m <sup>2</sup> s)	238.429,08
<b>TOTAL</b>	<b>351.747,54</b>

Sistema General y Equipamiento Estructurante	SUPERFICIE
SG-TL (m <sup>2</sup> s)	13.931,04
EE-TL (m <sup>2</sup> s)	54.662,44
<b>TOTAL</b>	<b>68.595,49</b>

<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b>  <small>ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</small></p>	
<p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p>	
	<p>SIC de La Palma a 29 de abril de 2016</p>
<p>EL FUNCIONARIO HABILITADO:</p>	<p>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</p>

## 4.- EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN O PROGRAMA PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.

### 4.1.- CÁLCULO DEL PERÍMETRO DE PROTECCIÓN

Fuente: CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

PRUEBA DE AFORO Y RECUPERACIÓN DE LAS AGUAS ALUMBRADAS EN LA FUENTE SANTA  
(T.M. DE FUENCALIENTE)

CLASE: ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO

FECHA ENERO – 2010

Autores:

Elzbieta SKUPIEN BALON, Dra. Ingeniera de Minas

Roberto PONCELA PONCELA, Eurogeólogo

Director de la Asistencia Técnica:

FRANCISCO JAVIER MARTÍN CASTRO, Ingeniero Técnico Agrícola

#### 4.1.1.- METODOLOGÍA

Para la delimitación de perímetro de protección de la galería Fuente Santa, cuyas zanjas-pocetas captan aguas mineromedicinales y termales, se ha seguido la metodología recogida en la *“Guía para la elaboración de perímetros de protección de las aguas minerales y termales”* (ITGE, 2003).

En dicha guía, así como en otra bibliografía temática, existe un gran número de procedimientos para evaluar los límites de protección de captaciones de aguas subterráneas.

La zonificación empleada con mayor frecuencia para la delimitación de perímetros de protección elaboradas en España, o dentro de las Comunidades Autónomas donde hay una regulación específica al respecto, considera las siguientes zonas:

⇒ **Zona inmediata o de restricciones absolutas** (delimitada mediante criterios de tiempo de tránsito o un área fijada de forma arbitraria de pequeña extensión, vallada para impedir el acceso de personal no autorizado).

⇒ **Zona próxima o de restricciones máximas**, destinada a proteger contra la contaminación microbiológica. Se dimensiona en función de criterios hidrogeológicos, estudios de la vulnerabilidad de materiales o mediante un tiempo de tránsito, habitualmente de 50 días (tiempo considerado necesario para la degradación de la contaminación bacteriológica).



⇒ **Zona alejada o de restricciones moderadas**, cuyo objetivo es proteger la captación frente a contaminantes de larga persistencia. Se delimita empleando criterios hidrogeológicos de evaluación de vulnerabilidad de los materiales o mediante tiempos de tránsito.

⇒ **Zona de protección especial** (es específica de los acuíferos kársticos, y comprende áreas, que presentan una comunicación directa con el área del acuífero).

La planificación hidrogeológica en el Archipiélago Canario, contempla los perímetros de protección de captaciones aprobados en los respectivos Planes Hidrológicos de cada Isla.

Sin embargo, las aguas minerales mineromedicinales y termales, están clasificadas por la legislación vigente de Minas como un Recurso de la Sección B, y para su aprovechamiento es necesario definir el perímetro de protección y obtener autorización del Servicio de Minas de la Dirección General de Industria de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

En el Archipiélago Canario, no existe ninguna metodología específica para la determinación de los perímetros de protección de aguas minerales naturales, mineromedicinales o termales captadas en terrenos volcánicos. En algunos casos, los perímetros de protección de estas aguas han sido establecidos, en función de los que se denomina tiempo de tránsito (tiempo que transcurre entre la entrada de una sustancia en el seno del acuífero, y su extracción por la captación), y en otros casos, son perímetros considerados como cuadrícula minera, o también establecidos, de acuerdo con la definición propuesta por los Consejos Insulares de Aguas correspondientes.

La elección del método de delimitación de perímetro de protección más adecuado, entre los descritos en la bibliografía temática, se ha realizado en función de la disponibilidad de diferentes parámetros hidrogeológicos, necesarios para utilizar dichos métodos. En este sentido, se ha tenido en cuenta también, el método hidrogeológico (divisoria de aguas subterráneas, delimitación de zona de recarga, bordes impermeables, zonas de “rift” en la dorsal sur, etc.).

Para la definición del perímetro de protección de la Fuente Santa, los autores que suscriben han tenido en cuenta el estudio hidrogeológico sobre la galería Fuente Santa (CIAP, 2009), suscrito por ellos mismos, y también el presente estudio de ensayo de bombeo y recuperación de las aguas captadas en la Fuente Santa, donde se define el caudal de la captación. En base a estos estudios y parámetros obtenidos en ellos, se ha optado por el método Wyssling (combinado con el método hidrogeológico), por ser el método más aplicado para definir los perímetros en las captaciones de aguas minerales naturales en el Archipiélago Canario.

#### 4.1.2.- MÉTODO WYSSLING

El Método Wyssling (Wyssling, 1979, en Lallemand-Barrés, Roux, 1989; extraído de la “*Guía para la elaboración de perímetros de protección de las aguas minerales y termales*”, IGME, 2003) utiliza, como criterio de delimitación de zonas, el tiempo de tránsito en el acuífero y consiste en el cálculo de la zona de llamada de una captación, y la búsqueda posterior del



tiempo de tránsito deseado. Para aplicar este método, se precisa conocer el valor de una serie de parámetros como son:

- Q: Caudal bombeado (m<sup>3</sup>/día).
- i: Gradiente hidráulico.
- K: Permeabilidad (m/día).
- m<sub>e</sub>: Porosidad eficaz.
- b: Espesor del acuífero (m).
- B: Anchura del frente de llamada (m).
- B': Anchura a la altura de la captación (m).
- t: Tiempo de tránsito (días).



El procedimiento de cálculo es el siguiente:

En primer lugar, se calcula la denominada zona de llamada. La zona de llamada, corresponde a la superficie del acuífero que vierte sus aguas hacia la captación. Los parámetros que definen esta zona están relacionados con las variables anteriores, según las siguientes expresiones:

⇒ Anchura del frente de llamada (B):

$$B = \frac{Q}{K \cdot b \cdot i}$$

⇒ El radio de llamada (X<sub>0</sub>):

$$X_0 = \frac{Q}{2 \cdot \pi \cdot K \cdot b \cdot i}$$

⇒ Anchura a la altura de la captación (B'):

$$B' = \frac{B}{2} = \frac{Q}{2 \cdot K \cdot b \cdot i}$$

⇒ Velocidad eficaz (V<sub>e</sub>):

$$V_e = \frac{K \cdot i}{m_e}$$

⇒ Distancias (l) para distintos tiempos de tránsito (t):

$$l = V_e \cdot t$$

Una vez determinada la zona de llamada, ha de buscarse, en la dirección del flujo, la distancia correspondiente al tiempo de tránsito deseado (isocronas), empleando las siguientes ecuaciones:

$$S_0 = \frac{+1 + \sqrt{l \cdot (l + 8 \cdot X_0)}}{2}$$

$$S_u = \frac{-1 + \sqrt{l \cdot (l + 8 \cdot X_0)}}{2}$$

Dónde:

S<sub>0</sub>: Distancia aguas arriba, en la dirección del flujo correspondiente, a un tiempo de tránsito t.

S<sub>u</sub>: Distancia aguas abajo, en la dirección del flujo correspondiente, a un tiempo de tránsito t.

Los datos de partida para el cálculo de las distancias S<sub>0</sub> y S<sub>u</sub>, aguas arriba y aguas abajo de la captación, son los siguientes:

Q	i	T = K x b	S ≅ m <sub>e</sub>	Comentario
4 l/s	0,004-0,01	100 m <sup>2</sup> /día	0,01	Para t = 1 día, se asume que el valor de K es el mismo, suponiendo que se incorpora el efecto de vías preferenciales. Para t < 1 día se ha asumido un valor de K = T/10 al involucrarse una mayor superficie de macizo rocoso.

⇒ Tiempo de tránsito considerado (en días):

- Zona de restricciones absolutas (1 día).
- Zona de restricciones máximas (calculado para t = 50, 180 y 365 d).

Los resultados de las distancias de cálculo son:

Tiempo de tránsito (día)		Aguas arriba (S <sub>0</sub> ) (m)	Aguas abajo (S <sub>u</sub> ) (m)
1	Fórmula	230	130
	Cálculo	250	150
50		750	250
180		2.000	300
365		4.000	500

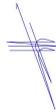
Este perímetro de protección, obtenido por este procedimiento, se ha adaptado a los condicionantes específicos de la galería Fuente Santa definiendo, finalmente, dos zonas cuyos tiempos de tránsito son: 1 día (zona de restricciones absolutas) y 180 días (zona de restricciones máximas), según se explica a continuación:

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO:  
 FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍN




**- Zona de restricciones absolutas:**

Corresponde, a la distancia equivalente a un tiempo de tránsito de 1 día. En esta zona es donde las actividades están sujetas al mayor grado de restricción. Esta zona quedaría delimitada por un rectángulo, cuyo lado mayor se orienta en la dirección de la componente principal de flujo. En base a estos parámetros se ha establecido una poligonal, con vértices 1, 2, 3 y 4 como perímetro de protección absoluto, aumentando el valor  $S_u$ , desde 150m a 162m para proteger aguas abajo toda la instalación de la galería Fuente Santa, hasta la bocamina (Fig. 26).

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN

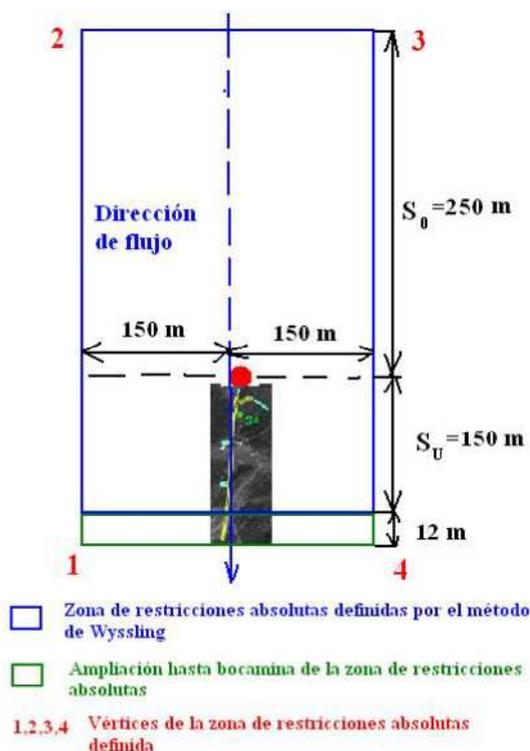



Fig.1.- Esquema de la zona de restricciones absolutas ampliada definida para la galería Fuente Santa por el Método Wyssling, combinado con el método hidrogeológico. El punto en rojo (el frente de la galería) es el punto de referencia de cálculo de distancias. Elaboración propia.

Así pues, el perímetro de protección de restricciones absolutas está definido por los siguientes vértices, en coordenadas U.T.M (Huso 28):

Vértice	UTM X	UTM Y
Nº1	220.717,805	3.151.449,296
Nº2	220.717,805	3.151.861,296
Nº3	221017,805	3.151.861,296
Nº4	221.017,805	3.151.449,296

**- Zona de restricciones máximas:**

Como se ha comentado anteriormente, esta zona queda definida aplicando los resultados por el método de Wyssling, para un tiempo de tránsito de 180 días. Con los parámetros calculados por el método (B, B',  $S_0$  y  $S_u$ ), se obtiene una parábola, que delimita la zona de restricciones

máximas. En base a estos parámetros, se ha establecido una poligonal, con vértices A, B, C y D como perímetro de protección máxima, adaptando el valor  $S_u$  a la distancia hasta la línea de costa, en los vértice A y D (Fig. 1).

Así pues, el perímetro de protección de restricciones máximas, está definido por los siguientes vértices, en coordenadas U.T.M (Huso 28):

Vértice	UTM X	UTM Y
Nº A	220.692,805	3.151.361,296
Nº B	220.512,805	3.153.611,296
Nº C	221.217,805	3.153.611,296
Nº D	221.042,805	3.151.133,296

**- Zona de restricciones moderadas:**

Esta zona, quedaría definida aplicando el método de Wyssling, con el tiempo de tránsito de 10 años. La realidad hidrogeológica y física de la zona de estudio, pone de manifiesto que los valores que se obtendrían con este tiempo de tránsito, no se corresponderían con dicha realidad física.

Además, la zona donde se ubica la galería Fuente Santa, está englobada en el Espacio Natural Protegido Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10), que cuenta con protección ambiental específica, que delimita los usos y actuaciones a realizar en dicho espacio.

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍN

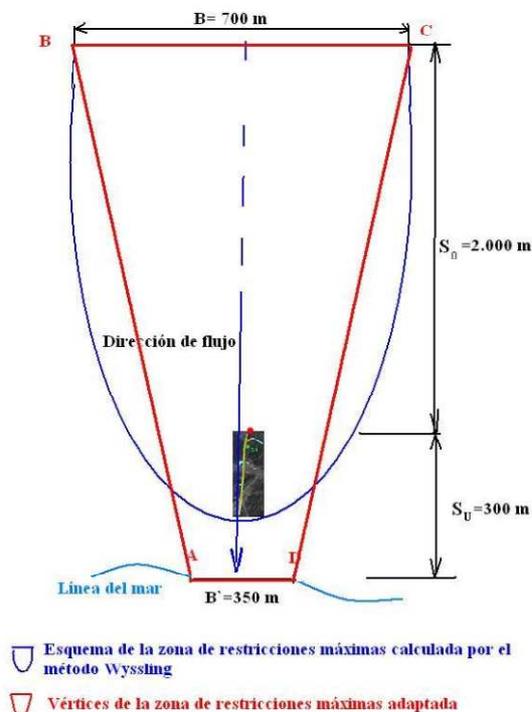



Fig. 2.- Esquema de la zona de restricciones máximas adaptada, definida para la galería Fuente Santa por el Método Wyssling, combinado con el método hidrogeológico. El punto en rojo (el frente de la galería), es el punto de referencia de cálculo de distancias. Elaboración propia.

#### 4.1.3.- PROTECCIÓN EN LA FRANJA MARINA

De acuerdo con los resultados, puestos de manifiesto en el estudio hidrogeológico (CIAP, 2009), el agua subterráneas de la galería Fuente Santa, se corresponde con un agua clorurado sódica y carbogaseosa, producto de la mezcla de agua marina local y agua subterránea procedente de la descarga del macizo volcánico. Por este motivo, es necesario proteger la calidad de agua procedente de la fracción de agua del mar.

Sin embargo, la franja marina colindante con la galería Fuente Santa está dentro de los siguientes espacios protegidos (Fig.3):

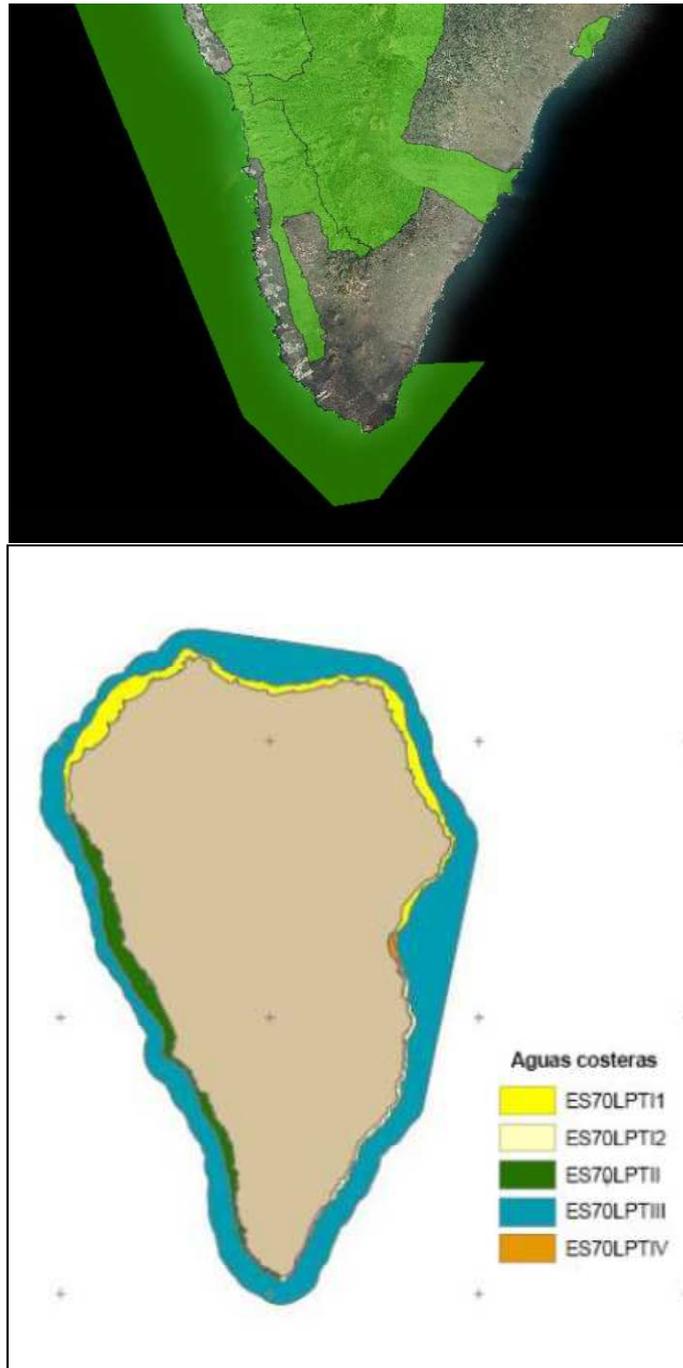


Fig. 3.- Espacios protegidos marinos en las proximidades de la galería Fuente Santa. Ortofoto de la zona próxima a la galería. En verde Franja Marina de Fuencaliente (ZEC ES7020122). Fuente SITCAN (Consejería de Medio Ambiente y

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN

Ordenación Territorial – Gobierno de Canarias) y Estudio General de la Demarcación Hidrográfica de La Palma (CIAP, 2009).

⇒ Franja Marina de Fuencaliente.

⇒ Masas de aguas costeras ES70LPTII y ES70LPTIII (dentro de los criterios de la Directiva Marco de Aguas).

⇒ Zona Sensible de acuerdo con los criterios de la Directiva Marco de Aguas, recogidos en el Estudio General de la Demarcación Hidrográfica de La Palma (CIAP, 2009).

Por ello, se considera que la calidad de las aguas marinas de la costa aledaña a la Fuente Santa, y que constituyen la fracción de agua del mar, cuenta con la suficiente protección en cuanto a calidad; por este motivo, no se hace necesario el establecimiento de un perímetro específico

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
	
SIC de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO:
	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN



## 4.2.-SISTEMA SOCIO ECONÓMICO Y CULTURAL

### 4.2.1.- POBLACIÓN

No existe dentro del ámbito de actuación, núcleos de población ni construcciones aisladas con destino residencial, por lo que se concluye que no hay población en el interior del ámbito.

### 4.2.2.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y APROVECHAMIENTOS

En el ámbito objeto de la suspensión, existen dos grande fincas que albergan un uso agrícola intensivo (uso primario no extractivo), dividiéndose esta entre el cultivo de plataneras bajo invernaderos y el cultivo de piña en terrazas abancaladas. Estas fincas, también están conformadas por construcciones asociadas al uso agrícola (cuartos de aperos, depósitos de agua, casetas de riego, almacenes, etc.).

En la actualidad, de todos los usos habilitados por las vigentes Normas de Conservación, este espacio acoge el uso de esparcimiento en espacios no adaptados, concretamente el vinculado con el disfrute del baño en la playa de Echentive y puntos próximos, donde existe un acceso acondicionado, el uso de infraestructura viaria vinculado a la LP-207, y además aunque no está previsto expresamente por las Normas, tras el descubrimiento del manantial de Fuente Santa se ha habilitado de facto el uso de infraestructura hidrológica con el emboquillamiento de la galería.

### 4.2.2.- ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD.

La titularidad de los terrenos afectados, para Sistema General Termolúdico y por el Equipamiento Estructurante son privados, según cartografía catastral, y también se afecta a terrenos de dominio público playa y viario.

La estructura de la propiedad, está fragmentada en 16 fincas catastrales, de titularidad privada en su totalidad, y de forma rectangular en su mayor parte, formando franjas paralelas entre sí. Casi todas las fincas, se encuentran en su totalidad dentro del ámbito, salvo las que se ubican por encima del viario LP-207, con una parte de superficie. Se aporta, a continuación, un cuadro con las referencias catastrales de cada una de las fincas. (Ver plano de Información nº 2).



Referencia catastral	Superficie Parcela (m2)	Superficie dentro el Ambito (m2)	Titularidad	Superficie ocupada ZUE-SRPI (m2)
38014A002002780000DX Equipamiento	20.819	20.819	Privada	17.448
38014A002002790000DI Equipamiento	8.254	8.254	Privada	7.993
38014A002002940000DB	23.936	23.936	Privada	
38014A002002800000DD (parcial)	170.851	15.697	Privada	
38014A002003220000DW	2.518	2.518	Privada	
38014A002002820000DI Equipamiento	21.953	21.953	Privada	16.335
38014A002002810000DX (parcial) Equipamiento	9.409	8.026	Privada	7.123
38014A002003120000DI	28.240	28.240	Privada	
38014A002002830000DJ	23.105	23.105	Privada	
38014A002003150000DS	17.571	17.571	Privada	
38014A002002850000DS (parcial)	158.228	22.623	Privada	
38014A002003160000DZ	14.376	14.376	Privada	
38014A002002840000DE Sistema General	59.320	59.320	Privada	5.139
38014A002002860000DZ (Parcial)	164.657	3.634	Privada	
38014A002002900000DU (parcial) Sistema General	98.562	56.018	Privada	8.920
38014A00209000 Viario		15.746	Pública	



#### 4.2.3.-RECURSOS CULTURALES

Más allá de la presencia de la Fuente Santa, no hay ningún elemento del patrimonio cultural presente en el ámbito de la suspensión.

La denominada Fuente Santa, se encontraba ubicada en esta parte de la isla de La Palma, en el hoy denominado municipio de Fuencaiente. Dicha Fuente, era un manantial de aguas termales con propiedades mineromedicinales, que surgía en marea baja, al pie del acantilado. Desde 1493 hasta 1677, año de la erupción del volcán San Antonio, la Fuente santa atrajo a multitud de enfermos, que acudían desde Europa e incluso América, a curarse, esperanzados por la fama que habían adquirido sus aguas, de sanar cualquier enfermedad de la piel, de los huesos, del estómago e incluso enfermedades como la sífilis, la lepra, el reuma, y la sarna.

#### 4.3.- ALTERNATIVAS PROPUESTAS.

COMPARATIVA DE ALTERNATIVAS DEL SISTEMA GENERAL TERMO-LÚDICO (BALNEARIO)				
	ALTERNATIVA 0	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2	ALTERNATIVA 3
<b>OCUPACIÓN</b>	-	2.900 m <sup>2</sup>	3.623 m <sup>2</sup>	2.500 m <sup>2</sup>
<b>S. CONSTRUIDA</b>	-	2.569 m <sup>2</sup> + 1.000 m <sup>2</sup>	3.623 m <sup>2</sup> + 1.000 m <sup>2</sup>	2.500 m <sup>2</sup> + 1.000 m <sup>2</sup>
<b>PLANTAS</b>	-	2 plantas escalonadas	2 plantas	2 plantas escalonadas
<b>ALTURA</b>	-	7 metros a la rasante natural del terreno	7 metros a la rasante natural del terreno	6 metros a la rasante natural del terreno
<b>PLAZAS APARCAMIENTOS</b>	Actualmente aparcen los vehículos en los bordes de la vía	162 plazas (LP207) + 27 plazas (Edificio)	317 plazas	150 plazas(LP207) + 27 plazas (Edificio)
<b>AFECCIONES</b>	-	Si, Servidumbre de transito	Si, Servidumbre de transito	-

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO:  
 FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍN




### ALTERNATIVA 0

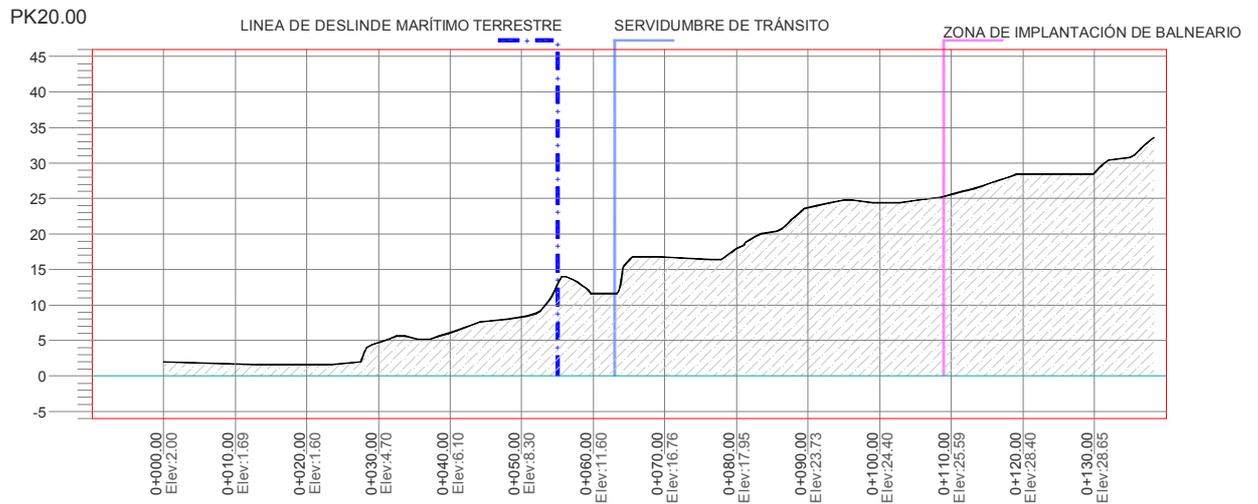
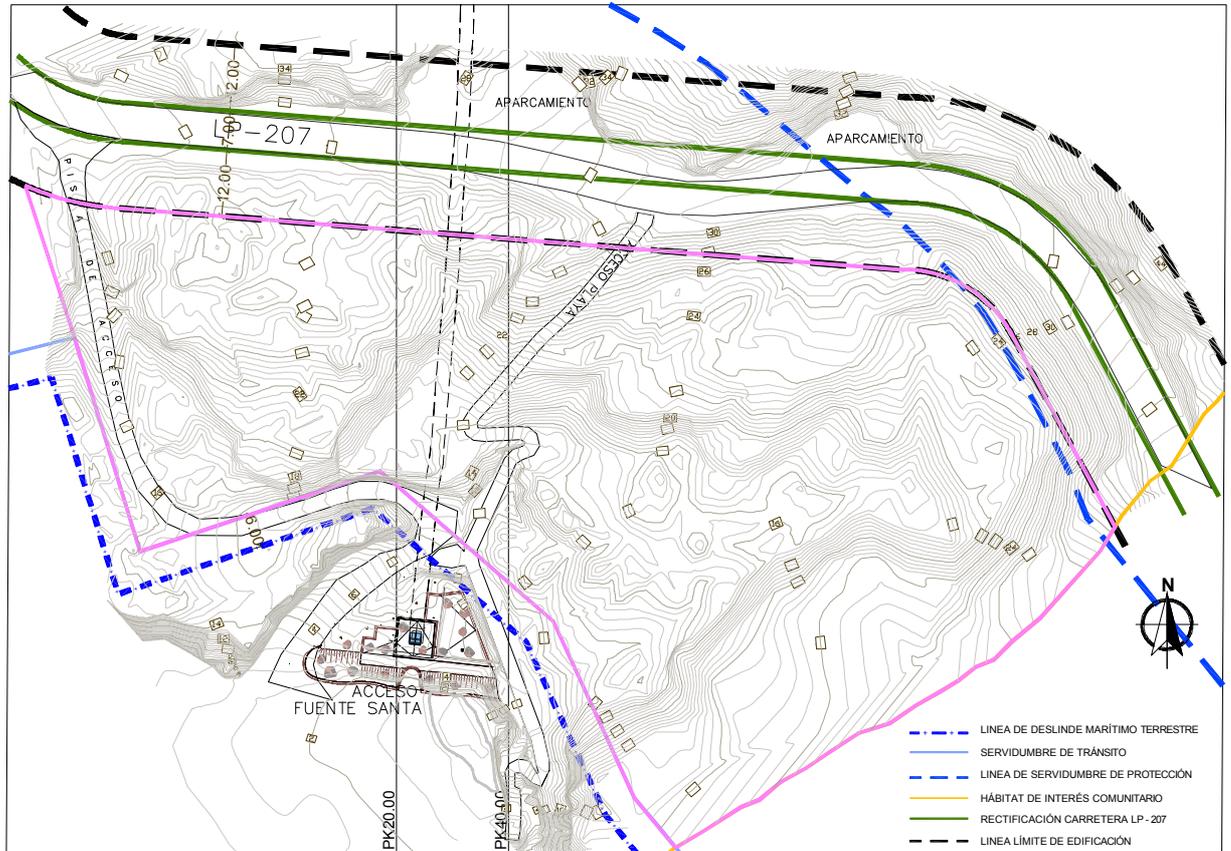
Plano del estado actual del área. La alternativa 0, sería dejarlo como está. Sufriría una evolución natural, en base a las características de la zona.

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGÜÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN

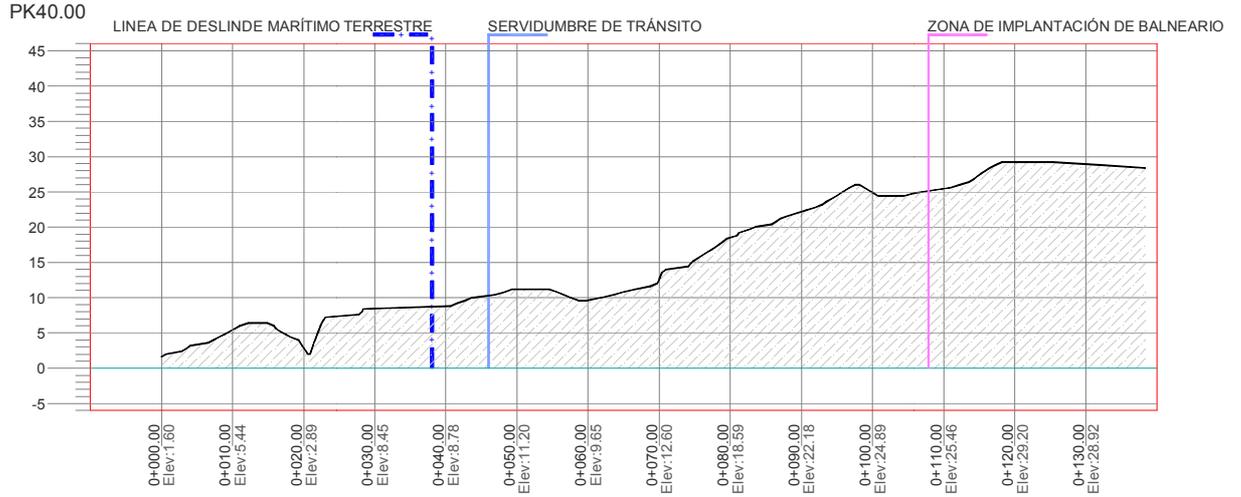
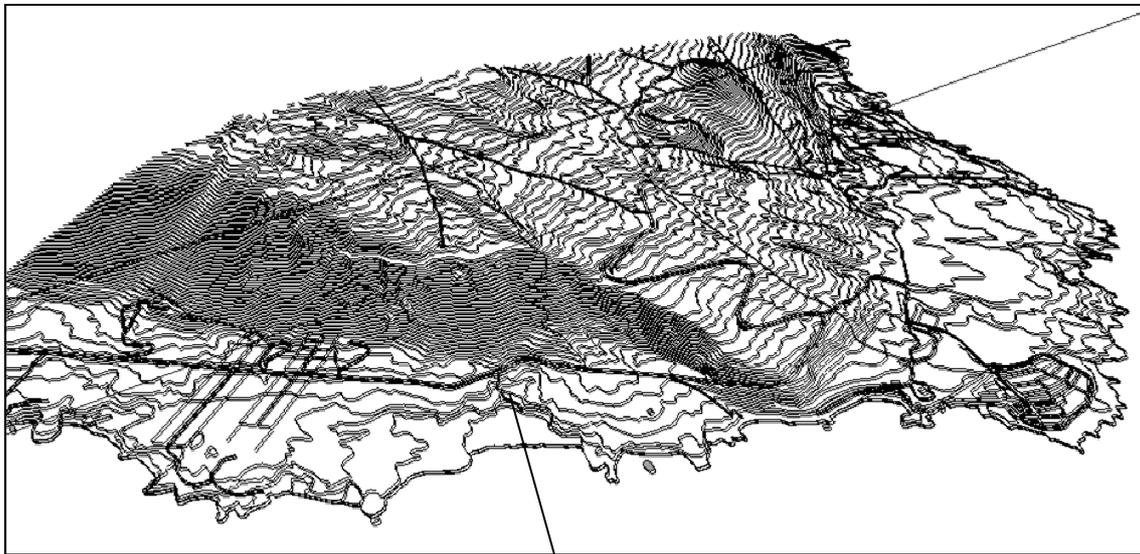


Imagen 3D Estado Actual



Situación Fuente Santa

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 28 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍN



### ALTERNATIVA 1

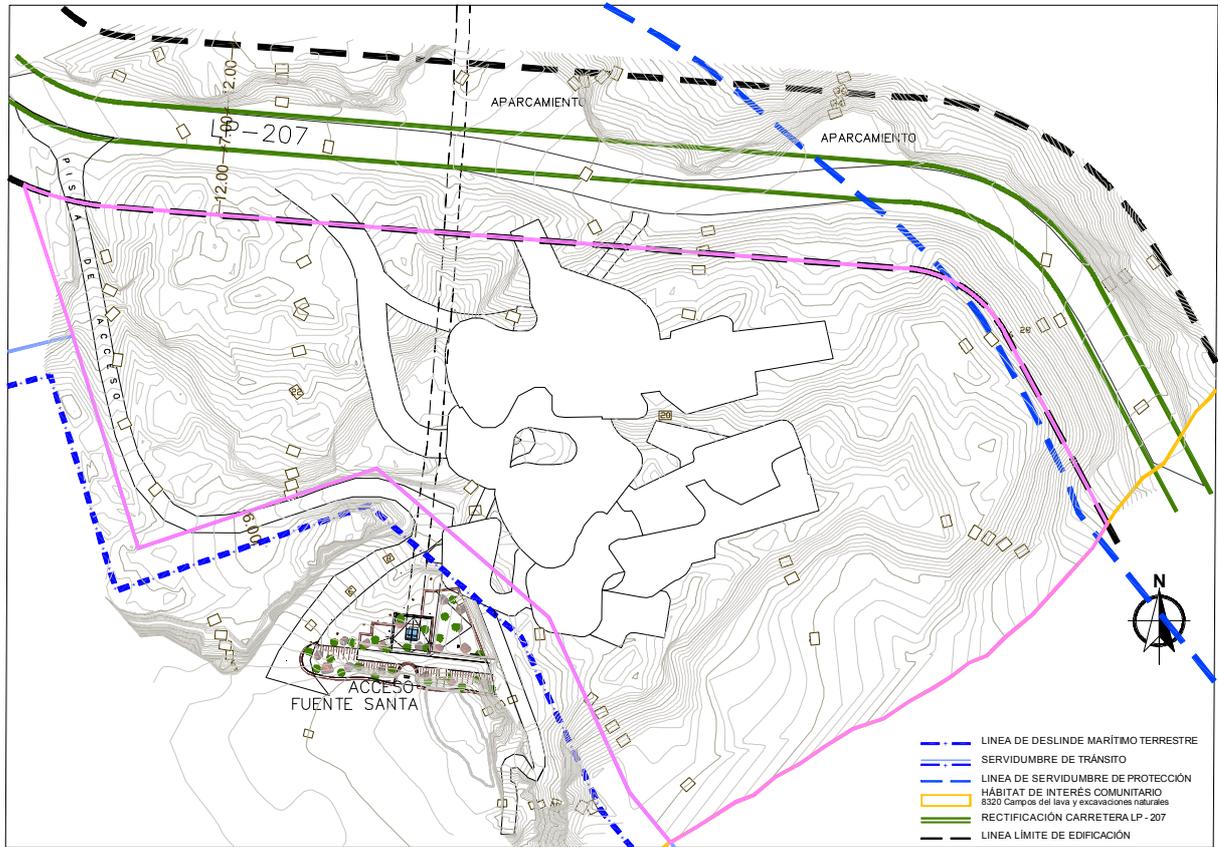
Edificación escalonada en cuatro niveles, con altura de dos plantas escalonadas y semienterrada. Solución de aparcamiento subterráneo en una planta, ocupando zona de dominio público y servidumbre de protección hasta los 12 m en el lado mar; de la LP207.

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

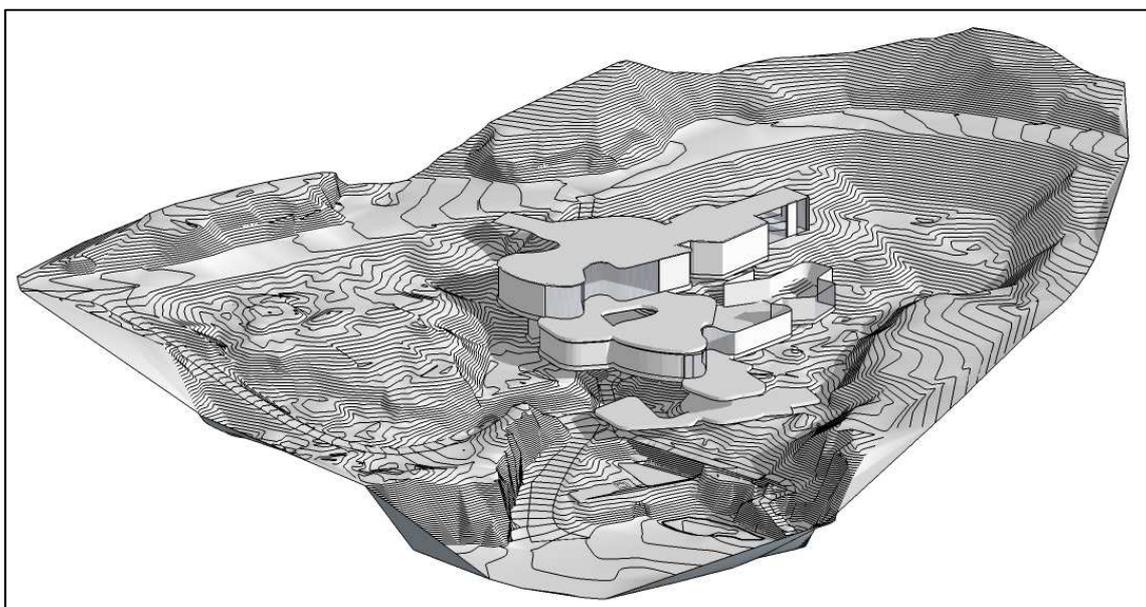
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN

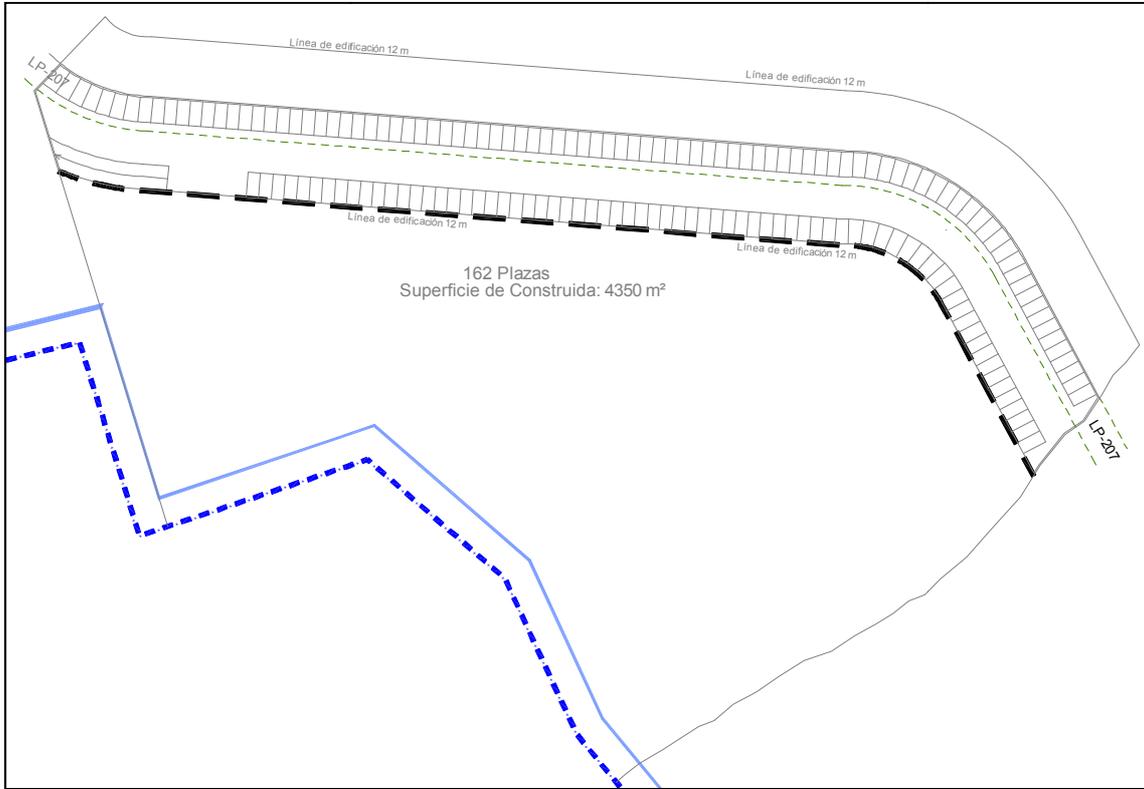


Perspectiva 3D



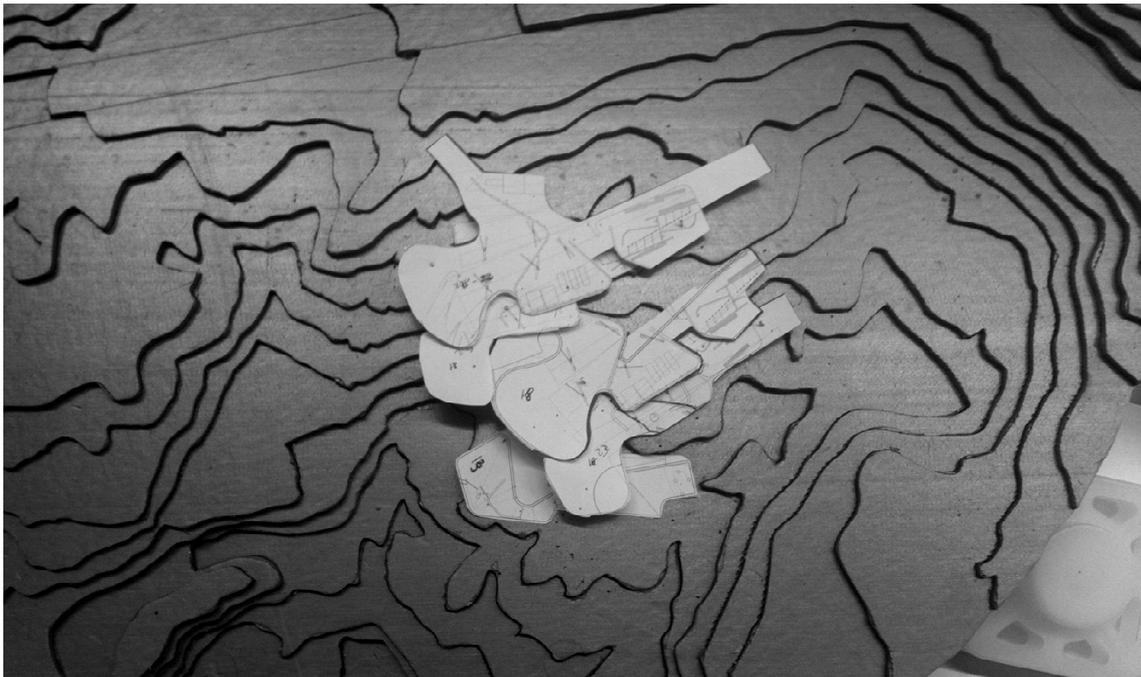
## ALTERNATIVA 1

### Aparcamiento bajo rasante en la LP-207



<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.
SIC de La Palma a 29 de abril de 2016
EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN


### Aparcamiento bajo rasante en la LP-207



## ALTERNATIVA 2

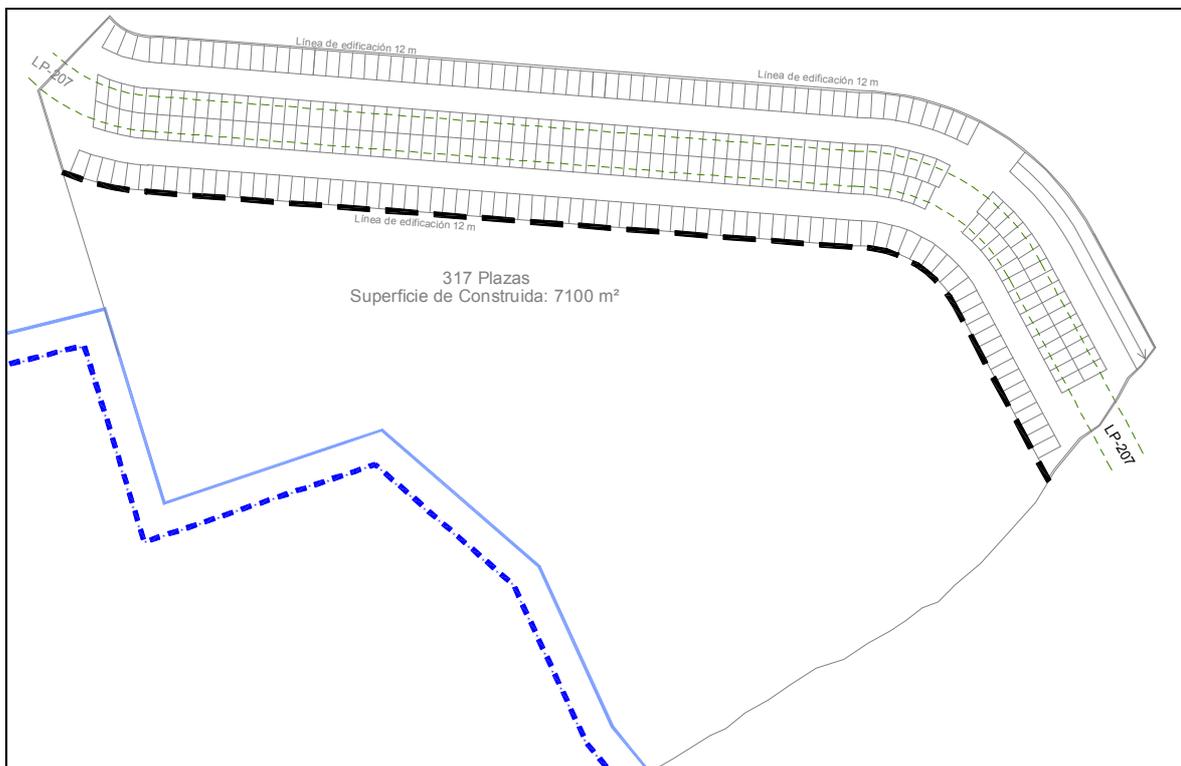
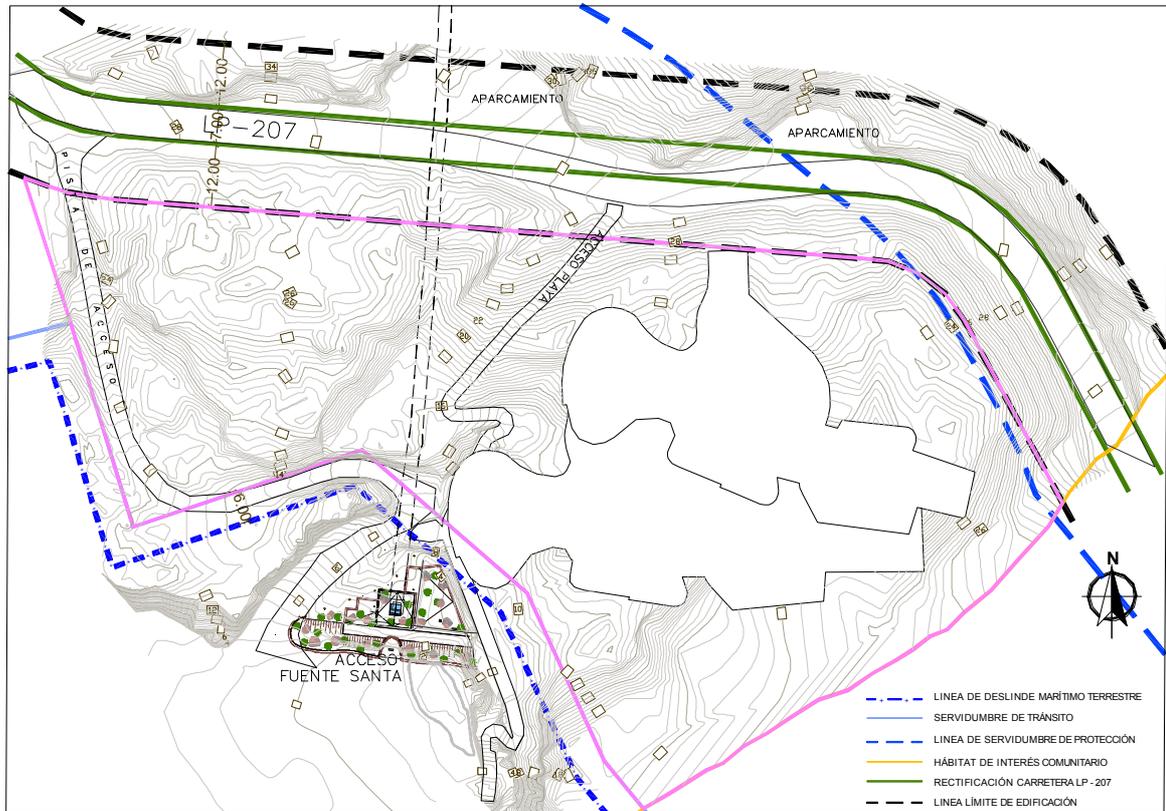
Edificación con aumento de la superficie de ocupación en planta, reduciendo la altura a dos plantas sin escalonamiento. Solución de aparcamiento subterráneo en una planta, ocupando zona de dominio público y servidumbre de protección hasta los 12 m; de la LP207.

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

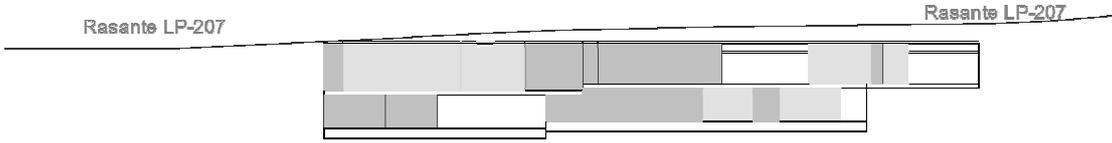
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍN



## Alzado al mar



<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
	SIC de La Palma a 29 de abril de 2016
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN

### ALTERNATIVA 3

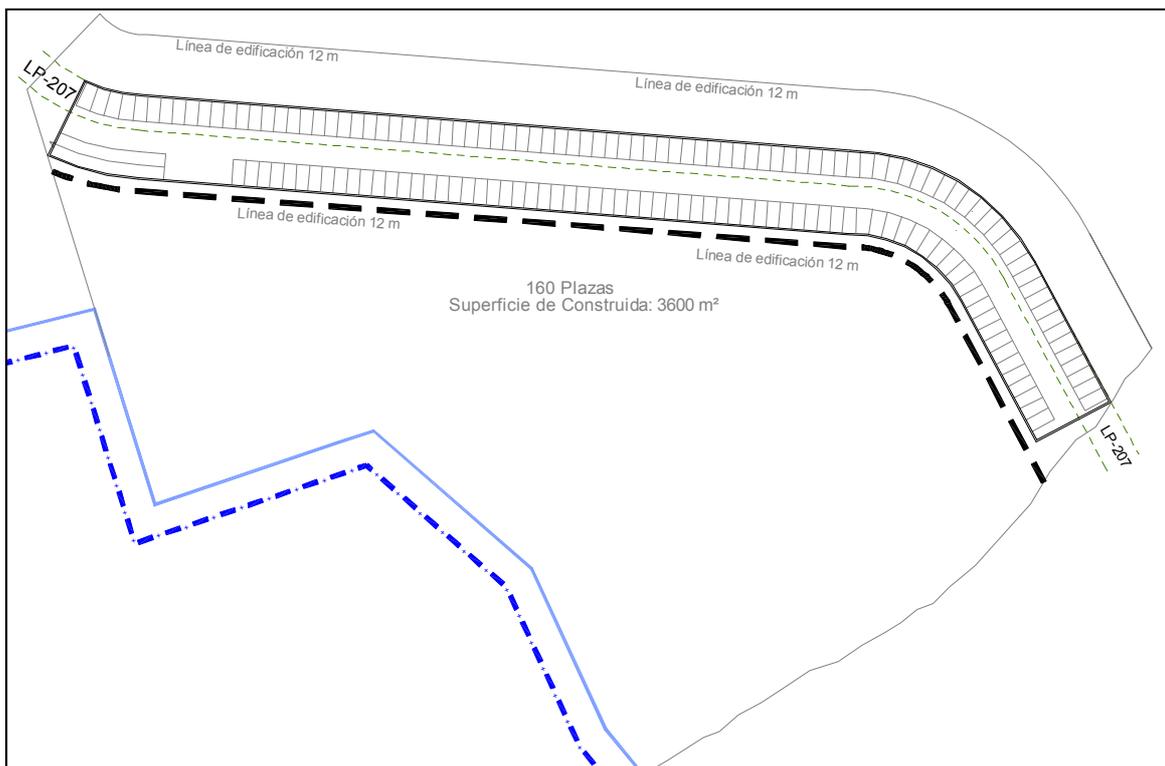
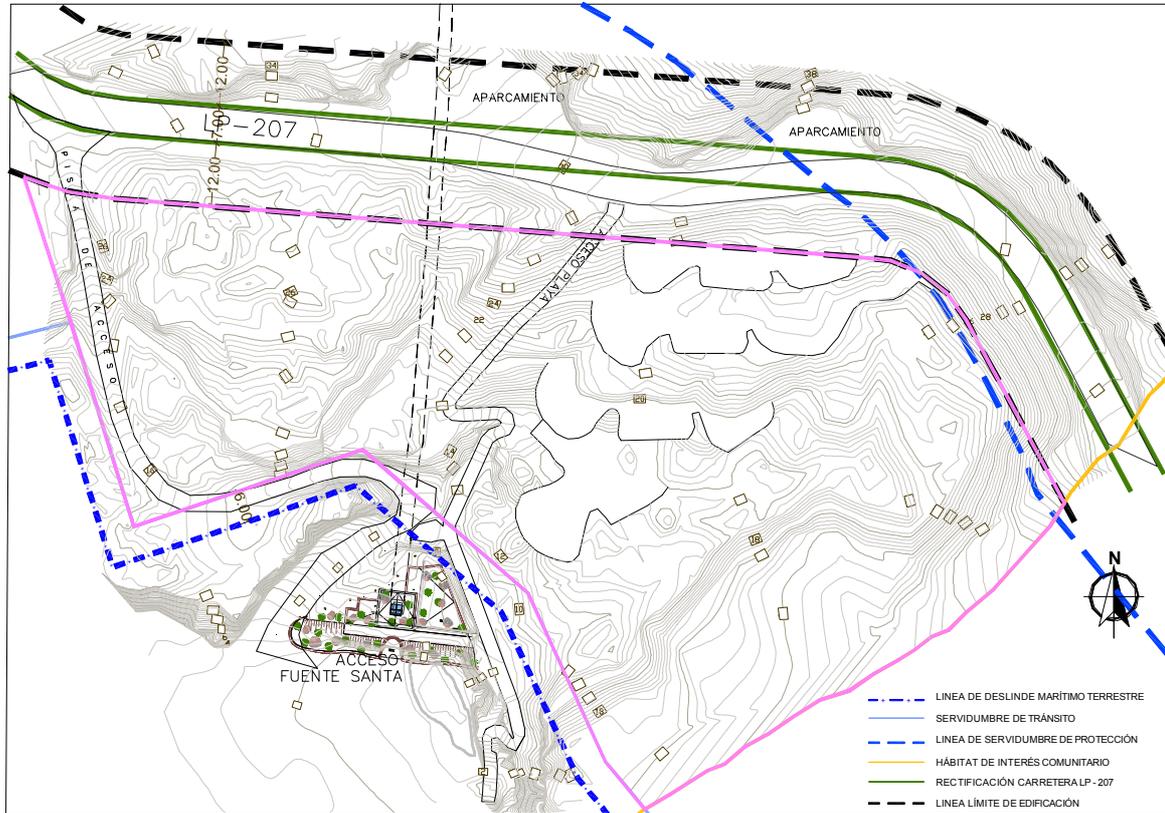
Edificación con superficie de ocupación, que se hace más espaciada para disminuir su impacto volumétrico, con una mejor integración. Solución de aparcamiento subterráneo en una planta, ocupando zona de dominio público y servidumbre de protección, sin llegar a los 12 m en el lado mar; de la LP207.

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

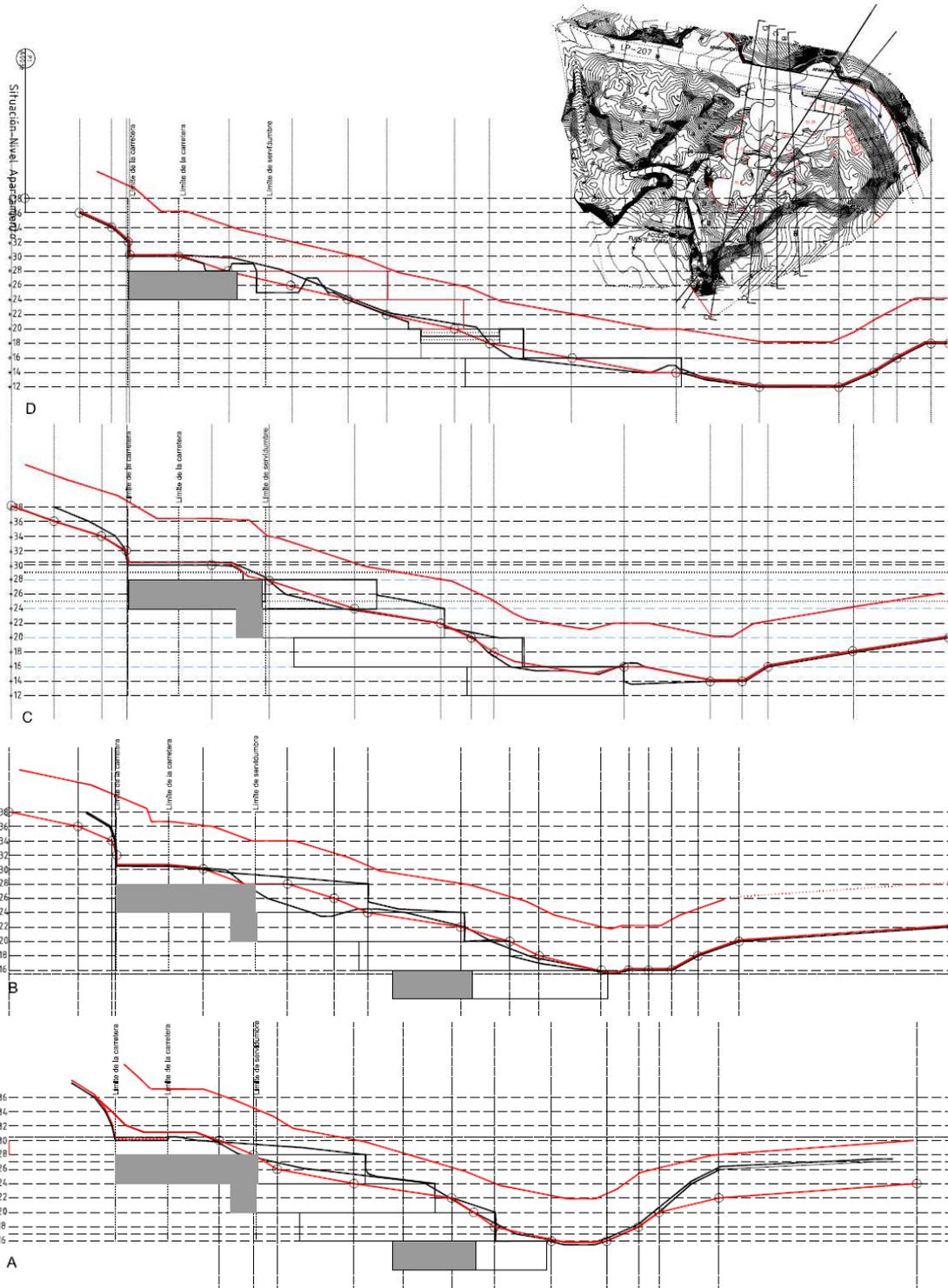
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGÜÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍN

### ALTERNATIVA 3



- Rasante Natural del Terreno
- Rasante del Terreno según alternativa 3ª
- ⋯ Altura 6m -2 plantas

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍN

### ALTERNATIVA 3



<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016
EL FUNCIONARIO HABILITADO: <b>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</b>


#### 4.4.- VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS.

- **Alternativa 0:**

Significa dejar el territorio tal como está, sin actuar en él. Sólo, sería alterado por la evolución natural del mismo, y no cumpliría con el mandato legal de la Ley 14/2014.

- **Alternativa 1:**

La configuración geométrica de la parcela, y la verificación de la inserción del el edificio proyectado en 3D, ha puesto de relieve, algunos puntos, a señalar:

- La ocupación en planta, afecta a la servidumbre de tránsito de costas, también se superpone parcialmente, al sendero peatonal de bajada a la playa.
- Está próximo, casi colindante en planta y en sección vertical; a la zona de afección a la galería de Fuente Santa; lo que no parece aconsejable, deduciéndose una necesaria servidumbre de protección, entorno al trazado de la galería tanto en horizontal como en vertical.
- La superposición de las diferentes plantas de esta alternativa, en una zona determinada, acentúa la concentración de volúmenes y supone una implantación volumétrica mayor. La lectura del alzado desde la playa, en cuatro niveles, evidencia lo antes comentado.
- La implantación del aparcamiento en el viario de la LP-207, ocupando el subsuelo, la zona de la calzada, y una franja hacia el mar, que comprende unos 12m desde la raya blanca de la calzada, es decir incorpora el dominio público 3m, servidumbre de 5m, y resto hasta servidumbre de edificación de los 12m; configura una superficie que debe quedar oculta desde cualquier vista, incluso desde el mar, se estiman unas 162 plazas.

- **Alternativa 2:**

Esta alternativa parte de una ocupación en planta, mayor que la anterior, pero desplazando el edificio hacia un lateral; para evitar las servidumbres legales antes expuestas, y las recomendadas por la ubicación de la Fuente Santa.

Una ocupación menor, supone un mayor número de niveles, para cumplir el programa.

La solución con dos niveles en dos plantas; con mayor ocupación supone un mayor impacto de la pieza en el paisaje, ya que el aprovechamiento hay que materializarlo dentro de las servidumbres comentadas.

El aparcamiento, en esta solución, se ha contemplado en todo el ancho posible; es decir bajo el viario, y a ambos márgenes de servidumbre hasta los 12m de retranqueo de edificación.

Es una alternativa de elevado costo económico, para conseguir unas 317 plazas; a la vez de complicada ejecución técnica, al tener que contener taludes de terreno inestables.



Si comparamos la superficie que ocupa el aparcamiento, en el territorio y en el paisaje, vemos que es desproporcionada con la superficie del propio edificio de balneario, al cual debe servir de complemento y también a la playa.

- **Alternativa 3:**

Esta solución, es una corrección o modificación de la Alternativa 1, parece buscar o parecerse más a la galería de la Fuente Santa actual, es decir en escalonamiento entre 1-2 plantas en bancales más espaciados en profundidad respecto a la pendiente de la ladera, simulando coladas basálticas estancadas.

Hay una preocupación en sección transversal, de no superar las 1-2 plantas en seis metros de altura, con volúmenes que se superponen semienterrados que salen hacia el exterior fuera de la rasante natural, según vemos en las fotos de la maqueta.

Los aparcamientos ocupan la calzada en el subsuelo, y la servidumbre de protección; sin llegar a los 12m, para lograr un impacto menor de la obra; ajustando el carril de circulación a seis metros. Se logran unas 160 plazas aproximadamente, sin contar con las posibles bajo el edificio estimadas en principio en unas 27 plazas, sobre todo para personas de movilidad reducida o personal.

Esta alternativa puede tener una variante con una ocupación menos extensiva en superficie; con una solución más intensiva ocupando menos suelo, pero aumentando el número de plantas bajo rasante en varios niveles, bajo el viario y la servidumbre de protección.

**Valoración:**

De todas las alternativas, nos decantamos por la Alternativa 3, por ser la de menor impacto paisajístico.

Esta decisión influye, en la definición de las Normas; con sus necesarias repercusiones en los parámetros.

**Conclusión:**

Este Documento Inicial de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, de la Revisión Parcial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía, se ha redactado, con la finalidad de definir, sus aspectos relativos a la formulación, procedimiento, contenido del documento y tramitación para alcanzar su viabilidad jurídica, técnica, ambiental y económica.



#### 4.5.- EL DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA.-

##### I.- CRONOGRAMA DE TRAMITACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Al no estar aún regulado reglamentariamente el alcance y contenido de la evaluación ambiental estratégica de las Normas de Conservación de los Monumentos Naturales, se debe seguir el procedimiento establecido por la legislación básica estatal, en cumplimiento del artículo 25.b) de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre.

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO:  
 FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN




**1ª fase:**  
 Información pública general y trámite de consulta a otras Administraciones del **documento inicial estratégico** (arts. 18 y 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre)

Plazo de información pública general: **45 días hábiles.**  
 Nota: Esta información pública será simultánea a la del documento de Avance.

**2ª fase:**  
 Elaboración por el órgano ambiental del <<**documento de alcance**>> del estudio ambiental estratégico (art. 19.2 Ley 21/2013, de 9 de diciembre)

Sin plazo legal ni reglamentario: **Estimativamente 3 meses.**

**3ª fase:**  
 Elaboración por el promotor del <<**estudio ambiental estratégico**>> y de la **versión inicial de las normas de conservación** (art. 20 y 21 Ley 21/2013, de 9 de diciembre).

**Plazo: 1 mes**

**4ª fase:**  
 Información pública y consulta (arts. 21 y 22 Ley 21/2013, de 9 de diciembre).

**Plazo: 45 días hábiles**

Propuesta final (art. 23 Ley 21/2013, de 9 de diciembre).

Sólo en caso de alteraciones.

Tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, el promotor modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final del plan o programa.

5ª fase:

Declaración ambiental estratégica (art. 25 Ley 21/2013, de 9 de diciembre).

**Plazo: 4 meses.**

El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo, **prorrogables por dos meses** más por razones justificadas debidamente motivadas y comunicadas al promotor y al órgano sustantivo.

6ª fase:

Publicación de la declaración ambiental estratégica (art. 25.3 Ley 21/2013, de 9 de diciembre).

La declaración ambiental estratégica, una vez formulada, se remitirá para su publicación en el **plazo de quince días hábiles** al «Boletín Oficial del Canarias», sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016
EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN


#### 4.6.- JUSTIFICACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA REVISIÓN PARCIAL DE LAS NNCC.

##### 4.6.1.- VIABILIDAD JURÍDICA DE LA REVISIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA (P-10) PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA GENERAL Y EQUIPAMIENTO ESTRUCTURANTE TURÍSTICO-TERMOLÚDICO DE LA FUENTE SANTA (T.M. FUENCALIENTE DE LA PALMA).

#### I. ANTECEDENTES NORMATIVOS

##### A) Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía.

La Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, declara como Parque Natural de Cumbre Vieja y Teneguía una gran superficie del territorio insular dentro de la que se incluye totalmente, el actual Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía.

Posteriormente, la Ley territorial 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, siguiendo las normas básicas impuestas por la Ley nacional 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre (que obliga a las Comunidades Autónomas, a reclasificar algunas categorías de protección, y a establecer otras nuevas), segrega del Parque Natural originario, la superficie correspondiente a lo que viene en reclasificarse como Monumento Natural, pasándose de una normativa meramente <<declarativa>> a una Ley <<reguladora>>, que sitúa a los Monumentos Naturales dentro de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, definiéndolos en su art. 12 en los siguientes términos:

*"1. Los Monumentos Naturales, son espacios o elementos de la naturaleza, de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial.*

*2. En especial, se declararán Monumentos Naturales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea, que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos."*

Encomendándose su ordenación a las denominadas "Normas de Conservación", como complemento a las determinaciones de la Ley, y con carácter prevalente sobre el planeamiento urbanístico (art.35), recogiendo expresamente el llamado "Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía" bajo el código P-10.

Con la ulterior entrada en vigor del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se apruebe el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se mantiene la categoría de los Monumentos Naturales -artículo 48.3.c)- así como la declaración expresa, con el código P-10, del "Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía".

Espacio que cuenta con Normas de Conservación, aprobadas por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 20 de julio de 2006, relativo a la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento



Natural de Los Volcanes de Teneguía, término municipal de Fuencaliente (La Palma), Expte. Nº 101/03, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 36, martes 19 de febrero de 2008, que fue objeto de modificación puntual número 1, con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia nº 10/2010 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de 3 de marzo de 2010, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 208/2008. En esta resolución el órgano jurisdiccional, anuló la calificación de la finca de la mercantil demandante, como suelo rústico de protección paisajística, por no corresponderse con la realidad existente, al haber sido transformada por la actividad agraria, ordenando la correcta categorización.

## B) La Fuente Santa.

-El Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma, cuya aprobación definitiva, de modo parcial, se produjo a través del Decreto 95/2007, de 8 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias (BOCA nº 94 de 10/05/2007), reconoce en su norma 20, dentro del sistema territorial de equipamiento turístico, el SISTEMA TERMAL FUENTE SANTA, como otros equipamientos relevantes -apartado 1.c)- .

Con algo de mayor detalle, el apartado 5.b).3 de la citada Norma 20 del PTET, dentro de la categoría de "Turismo de Salud" reconoce un único "Balneario" ligado al recurso de agua termal, con la siguiente regulación:

"Se contempla la ubicación de una instalación de Balneario en Fuencaliente, sin uso turístico alojativo. El emplazamiento previsto en la ordenación, será precisado por el planeamiento, fuera de la zona de malpaís lávico, en las áreas antropizadas existentes, siempre que se disponga del recurso termal."

-El Plan Insular de Ordenación de la isla de La Palma, aprobado por Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOCA nº 67, 01/04/2011), reconoce expresamente en su Plano de Ordenación 4.07 "Otros Sistemas Insulares" el símbolo de Balneario en Fuencaliente,

-La Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y simplificación en materia de protección del territorio de Canarias, en su Disposición Adicional Decimoctava, modifica el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación al espacio Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía, adicionado dos nuevos subapartados 3) y 4) en el anexo "Reclasificación de los espacios naturales de Canarias", en los siguientes términos:

«3. Dentro del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10), se sitúa la galería de la Fuente Santa, emboquillada en la playa de Echentive, justo en el frente de las coladas del volcán de San Antonio, y con solera a 10 cm de la pleamar viva equinoccial, ejecutada por el Gobierno de Canarias, y que ha propiciado el redescubrimiento del histórico manantial de la Fuente Santa, anhelado históricamente, por las sucesivas generaciones de palmeros tras su desaparición en el año 1677.

La importancia de este recurso, **cuyo interés general y utilidad pública rebasa el ámbito insular**, obliga a considerar su racional y responsable explotación, dentro del espacio natural



en compatibilidad fundamentalmente con los valores paisajísticos y geomorfológicos que presenta.

En tal sentido, se hace necesario y conveniente, vincular excepcionalmente un espacio concreto del malpaís lávico, por cuyo subsuelo discurre la citada galería, para **el establecimiento de las instalaciones, edificaciones y las infraestructuras necesarias para su racional explotación, lo que comporta necesariamente la transformación excepcional del mismo, sin perjuicio de su compatibilización con los fines de protección del espacio.**

Para todo lo cual, se **ha de prever en la ordenación del espacio, un sistema general de equipamiento turístico-termolúdico, que incorpora, independientemente de los terrenos directamente vinculados a la Fuente Santa, el espacio de la playa de Echentive y caleta del Ancón, situados por debajo de la carretera LP-207, pudiéndose incorporar así mismo, un equipamiento estructurante sobre los terrenos ocupados por los dos invernaderos existentes al norte de la Fuente Santa, así como el malpaís degradado entre ambos, que pudieran albergar los servicios de carácter lucrativo, necesarios para la explotación de los recursos termales.**



## II.- NECESIDAD O NO DE REVISIÓN DE LA ORDENACIÓN ACTUAL:

### A) Planteamiento de la cuestión:

Como hemos visto en el punto anterior, la galería de agua denominada "Fuente Santa" está situada dentro del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía; estando expresamente incluida, dentro del sistema territorial de equipamiento turístico, por el PTET como sistema insular destinado a Balneario, para el aprovechamiento de sus aguas termales en el uso turístico de salud, lo que también es acogido por el Plan Insular de Ordenación y, por último, es objeto de especial reconocimiento y regulación por norma, con rango de ley que dispone, la ordenación del espacio como **sistema general de equipamiento turístico-termolúdico**, que abarcaría no sólo los terrenos vinculados directamente a la Fuente Santa, sino también, otros terrenos cercanos perfectamente identificados, en el texto legal (dos invernaderos al norte del sistema general) que el planificador podrá destinar (no se trata de un mandato imperativo) a **equipamientos estructurantes** aunque, de incorporarse a la ordenación, sólo podrá estar destinado a **"servicios de carácter lucrativo necesarios para la explotación de los recursos termales"**.

El mandato legislativo, obliga a plantearnos, como primera cuestión, qué instrumentos de planeamiento urbanístico y territorial deben ser modificados, o revisados para su cumplimiento.

### B) No resulta necesaria la alteración del contenido del Plan Insular de Ordenación de la Isla de la Palma.

Como ya se ha dicho, el PIOLP contempla expresamente en el Plano de Ordenación P.4.07 dedicado a "Otros Sistemas Insulares", el denominado "Balneario de Fuente Santa", marcado con un símbolo correspondiente a "Lugares de interés".

La reserva de suelo para otros sistemas insulares aparece regulada en el artículo 148.1 del PIOLP, en los siguientes términos:

"El Plan Insular, incluye en la categoría de otros sistemas insulares, espacios o usos concretos con distintas finalidades. Los elementos incluidos en estos sistemas, que el Plan Insular localiza mediante un símbolo, se han incluido en esta categoría:

- a) Red Insular de Albergues.
- b) Zonas de acampada.
- c) Aulas de la naturaleza
- d) Centros de servicios a visitantes.
- e) Centros de apoyo ambiental.
- f) Lugares de interés (de naturaleza diversa)"

Pues bien, resulta evidente que estamos ante un sistema reconocido expresamente por el Plan Insular, por lo que en aplicación del artículo 146.3 del propio PIOLP, serán los Planes Generales y los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos los que deberán reservar suelo para los equipamientos previstos en el Plan Insular.

Recordar también que el artículo 251 del PIOLP al regular la Zona D3.1 "Área especializada de Infraestructuras y Equipamientos", en su apartado 3, considera incluidos en la zona D3.1 aquellos ámbitos específicamente señalados para este fin por el Plan Insular, y aquellos que localicen y delimiten los Planes Territoriales en desarrollo del Plan Insular, así como las reservas de suelo para infraestructuras y equipamientos, indicados mediante símbolos en el Plan Insular. De lo que se puede inferir que, al estar reconocido el "Balneario de Fuente Santa" mediante el símbolo de "Lugares de interés" en el plano de ordenación P.4.07 del PIOLP, ello podría justificar su inclusión en la Zona D3.1.

En todo caso, lo que resulta claro, es que en cumplimiento del propio mandato legislativo, tanto el Plan General de Ordenación del municipio de Fuencaliente, como las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía, deberán contemplar y ordenar la Fuente Santa como un sistema general de equipamiento turístico-termolúdico, lo que determinará, cuando ocurra, su automática inclusión en la Zona D3.1, tal como se colige de los preceptos del PIOLP antes estudiados.

### **C) No resulta necesaria la alteración del Plan Territorial Especial de Ordenación de La Actividad Turística de la isla de La Palma.**

Como ya se ha visto, el PTET reconoce en su norma 20, dentro del sistema territorial de equipamiento turístico, el SISTEMA TERMAL FUENTE SANTA, como otros equipamientos relevantes -apartado 1.c).

El apartado 5.b).3 de la citada Norma 20 del PTET, dentro de la categoría de "Turismo de Salud" reconoce un único "Balneario", ligado al recurso de agua termal, sin uso turístico alojativo. Siendo el planeamiento, el que precise su emplazamiento.

Luego las determinaciones del PTET, en este asunto, resultan totalmente acordes y compatibles con la regulación introducida por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, cuyo



mandato es "prever en la ordenación del espacio, un sistema general de equipamiento turístico-termolúdico..." que ya aparece recogido, con estas características en el citado PTET sin necesidad de adaptación.

#### D) Necesidad de revisar las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía:

Llegados a este punto, debemos significar que la modificación normativa introducida por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, contempla, por un lado, la necesaria ordenación de un sistema general de equipamiento turístico-termolúdico, con el establecimiento de instalaciones, edificaciones e infraestructuras en un espacio concreto del malpaís lávico, por cuyo subsuelo discurre la galería de la Fuente Santa y, por otro, la posibilidad de incorporar un equipamiento estructurante sobre los dos invernaderos existentes al norte de la mencionada Fuente Santa.

Pues bien, el apartado 4, introducido por la Disposición Adicional Decimoctava de la citada Ley 14/2014, no deja lugar a dudas sobre de la necesidad de alterar las determinaciones de las vigentes Normas de Conservación de este espacio natural:

*"Las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10) vigentes habrán de adecuarse a la nueva realidad sobrevenida derivada del reconocimiento y necesaria habilitación de la Fuente Santa en los términos expresados en el apartado 3 anterior».*

Más aún, el PIOLP ya contemplaba, antes de la Ley 14/2014, dicha actuación con el carácter de **sistema insular** y, antes incluso, el PTET lo definía como **sistema territorial de equipamiento** y equipamiento relevante.

Por todo ello consideramos que un equipamiento reconocido como "sistema insular", "territorial" y "relevante" debe considerarse equipamiento comunitario ya que el interés del planificador territorial en destacar e identificar nominativamente dicho equipamiento sólo puede estar fundamentado en la importancia de su existencia para el "interés comunitario", por lo que estaríamos en presencia de un "**sistema general de equipamiento comunitario**" en terminología del Reglamento de Planeamiento Urbanístico –nacional- o si se quiere ante un "**sistema general de equipamiento supramunicipal**" en terminología del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo –norma autonómica-, lo que lo sitúa dentro del núcleo básico y esencial del modelo insular, siendo indiscutible su interés público y su necesaria materialización, sin que la preexistencia de instrumentos o normas de ordenación que aún no contemplan dicha relevancia del sistema sea un obstáculo para ello, debiendo procederse a su inmediata modificación, en aras de lograr el cumplimiento del interés general que es el que principalmente debe guiar el ejercicio de la potestad de planeamiento, tal como se colige del artículo 3.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, Ley de Suelo:

*"1. Las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo tienen como fin común la utilización de este recurso conforme al **interés general**..."*

### III.- REVISIÓN DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA:

#### A) Justificación de su revisión parcial:



Como sabemos, el artículo 54.1 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, Reglamento de Procedimientos de instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, admite, que con objeto de adecuar las previsiones de los distintos instrumentos de ordenación a la evolución de los factores económicos, sociales y culturales, o, en su caso, en cumplimiento del deber jurídico de adaptación, a un nuevo marco normativo, las Administraciones públicas competentes para su formulación promoverán la alteración de su contenido, mediante su revisión o modificación.

Estando tasados los motivos de revisión, en el artículo 56 del citado Decreto 55/2006, en los siguientes términos:

*"a) El cumplimiento de las condiciones o plazos de revisión previstos por el propio instrumento de ordenación.*

*b) La modificación de la categoría del suelo urbanizable diferido, sin previo agotamiento del aprovechamiento asignado al suelo urbanizable sectorizado, cuando se realice antes de los plazos de revisión fijados en el propio Plan.*

*c) Cuando se varíe el modelo territorial establecido.*

*d) Cuando se afecte a los elementos básicos de la ordenación territorial, o de la estructura urbanística vigente.*

*e) La alteración de cualquiera de los elementos de la ordenación estructural, cuando se trate de Planes Generales. No se considerará revisión el cambio de clasificación de suelos urbanizables sectorizados a suelos urbanos no consolidados y viceversa, siempre que mantengan las mismas superficies y localizaciones, sin alteración de su delimitación, ni la afección de zonas verdes o espacios libres públicos, salvo que se pretenda su supresión, total o parcial, o su traslado a una localización distinta del área de actuación.*

*f) Cuando se pretenda la reclasificación de suelos rústicos, salvo pequeños ajustes no significativos y justificados de suelos urbanos clasificados.*

*g) Cuando haya de adaptarse a las determinaciones establecidas por un instrumento de rango superior o por una norma legal o reglamentaria, y tal adaptación conlleve la necesaria reconsideración del modelo o de las determinaciones estructurales, sin perjuicio del resultado final de la revisión."*

En el presente caso, debe incorporarse un nuevo sistema general de equipamiento en un espacio natural (Monumento Natural) cuyas Normas de Conservación no lo contemplan, además, dicho sistema supone la implantación de usos, edificaciones y equipamientos no previstos en dichas NNCC, por tanto, parece evidente que quedan afectados elementos básicos de la ordenación territorial o de la estructurante urbanística vigente, por otra parte, resulta palpable la necesaria adaptación de las citadas Normas de Conservación a las determinaciones expresamente establecidas para este espacio por una norma de rango legal (Ley 14/2014). El propio artículo 61.2 de las Normas de Conservación, justifica su revisión fundamentada en circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación de las Normas.

Entendemos que dicha revisión tendrá carácter parcial, a las vista de lo dispuesto por el artículo 57.1 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo:



"Procederá la **revisión parcial** cuando, concurriendo alguno de los supuestos consignados en el número 1 del artículo anterior, la alteración **alcance sólo a una parte de la ordenación o áreas determinadas** del municipio, y no implique por sí misma, ni sumada a revisiones parciales anteriores o simultáneas, una reconsideración del modelo territorial establecido, o la variación de una parte significativa de los parámetros esenciales de la ordenación estructural."

## B) Necesidad de formulación de documento de Avance:

El artículo 31.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, hace mención al documento de avance del planeamiento aunque remitiendo a su desarrollo reglamentario el establecimiento de los instrumentos de planeamiento que necesitarán de su previa redacción.

Dicho desarrollo reglamentario, ha venido de la mano del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, que en su artículo 28 dispone:

*"1. El Avance de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística constituye el documento informativo básico para exponer y evaluar las diferentes alternativas de ordenación planteadas a partir de los datos y criterios generales para un concreto territorio.*

*2. El Avance, en cuanto documento interno de carácter preparatorio, no tiene carácter vinculante, pudiendo la Administración actuante recoger su contenido, en todo o en parte, o adoptar cualquier otra alternativa, expresamente motivada, en la adopción del modelo de ordenación definitivo. Los actos administrativos relativos al Avance no son recurribles, y las sugerencias que se presenten en la fase de participación pública no dan lugar a la condición de interesado, ni derecho a una respuesta razonada, sin perjuicio de su obligada incorporación al correspondiente expediente administrativo en unión de los informes administrativos que las valoren."*

El Tribunal Supremo, ha venido admitiendo el carácter de actos de trámite, y por tanto no recurribles, que tienen los actos de aprobación de dichos avances, a menos que contengan acuerdo de suspensión de licencias (STS Sala 3ª de 27 marzo 1996; STS Sala 3ª de 27 marzo 1996). El avance no afecta a los derechos e intereses de los particulares, se trata, por lo tanto, de un proyecto de plan, que, como tal proyecto o ensayo, sólo tiene el valor de un estudio, y que, por lo mismo que no afecta a los derechos e intereses de los particulares, no puede ser impugnado. Sólo puede serlo, si es que sus conclusiones se plasman en el Plan, impugnando la aprobación definitiva de éste, pero en tal caso, como puede comprenderse, ya no se impugna el avance, sino el Plan.

Pese a que en los supuestos de revisión parcial, rige la regla general de no ser necesaria la tramitación de Avance (art. 57.2 Decreto 55/2006), sin embargo, en el presente caso, **al ser el motivo principal de la revisión la implantación de un sistema general supralocal, concurre la excepción prevista, en el artículo 28.4 del repetido Decreto 55/2006, por lo que sí será precisa, la tramitación del documento de Avance:**

*"En las revisiones parciales de los mismos, sólo será exigible el Avance, cuando afecten a sus determinaciones ambientales básicas, tengan por objeto la reclasificación de suelo rústico, o la*



***nueva implantación de sistemas generales de cualquier nivel, o de las infraestructuras y los equipamientos estructurantes de alcance supralocal.***

En cuanto al contenido documental del Avance, el artículo 28.6 del Decreto 55/2006, de manera lacónica nos dice: *“Cuando los trabajos de elaboración del instrumento de ordenación haya alcanzado un suficiente grado de desarrollo para permitir la formulación de criterios generales y objetivos, el órgano administrativo que acordó su formulación resolverá exponerlo al público por el plazo mínimo de 45 días y máximo de tres meses, mediante la publicación del correspondiente anuncio de participación pública en el Boletín Oficial y diarios que corresponda...”*

La Disposición Transitoria Séptima del citado Decreto 55/2006, nos remite en materia documental y de manera supletoria, a la normativa contenida en el Reglamento de Planeamiento estatal, aprobado por Real Decreto 2159/19789, de 23 de junio.

El artículo 75 del citado Reglamento de Planeamiento estatal, dispone:

*“Los Avances de Planeamiento previsto en el artículo 147.2 de la Ley del Suelo, contendrán la documentación exigida por las bases del concurso y, como mínimo, la siguiente:*

*Memoria a) justificativa y descriptiva de la ordenación que se proponga y de las etapas de su desarrollo.*

*Planos de b) información urbanística correspondientes a los terrenos objeto del concurso, redactados a escala adecuada que permita localizar con precisión el territorio dentro del ámbito del Plan General, reflejando la situación del mismo en orden a sus características naturales, usos del suelo, infraestructuras, servicios y edificación existente.*

*Plano de avance c) de ordenación, a escala adecuada, con expresión de los sistemas generales definidos en el artículo 19.1 b) y asignación de usos globales del suelo y de sus intensidades, a cuyo efecto se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento”*

**En conclusión, el documento de avance deberá contener una memoria justificativa y descriptiva en la que necesariamente deberán formularse los criterios generales y objetivos, además de los planos de información y los planos de avance de ordenación.**

### **C) Necesidad de evaluación ambiental estratégica ordinaria:**

Las Normas de Conservación de los Monumentos Naturales, tanto en su formulación inicial (elaboración y aprobación), como en los eventuales procedimientos de revisión y modificación estarán sujetas a <<**evaluación ambiental estratégica**>>, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y simplificación en materia de protección del territorio de Canarias:

*“1. Los instrumentos de ordenación que conforman el sistema de planeamiento territorial y urbanístico de Canarias, excepto las directrices de ordenación, generales o sectoriales y los de planeamiento de desarrollo excluidos en el artículo 43 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (LCAN 2000, 90), deberán someterse al*



*procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su procedimiento de elaboración y aprobación, así como en el procedimiento de revisión y modificación, en los términos regulados en el presente título.”*

En el presente caso, entendemos que procede la **evaluación ambiental estratégica ordinaria**, por un lado, por ser la regla general contenida en el artículo 22.2 de la citada Ley 14/2014, de 26 de diciembre y, por otro, porque el citado precepto nos remite a un posterior desarrollo reglamentario para determinar los planes que deban ser objeto de dicha evaluación ordinaria; por lo que, en ausencia del mismo, resulta de aplicación plena la norma básica estatal contenida en el artículo 6.1.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que considera que deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, los planes que afecten a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La literalidad del precepto es clara, la evaluación ambiental estratégica ordinaria, será exigible no sólo en los casos de instrumentos de ordenación, cuyo ámbito territorial de actuación comprenda espacios de la Red Natura 2000 (ZEC y ZEPAS); también será necesaria para aquellos que, sin tener como objetivo directo la ordenación de dichos espacios protegidos, contengan determinaciones que puedan *afectarles*. Por ello, el artículo 46.2 de la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad, exige que las Administraciones tomen medidas apropiadas, en especial en planes o instrumentos de gestión, para evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la ley. Luego bastará que el plan o instrumento de ordenación -con independencia del ámbito territorial que comprenda- pueda generar efectos o alteraciones negativas sobre el espacio protegido, para que se deban adoptar las medidas tendentes a evitarlo; siendo imprescindible, para ello, contar con una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En cuanto a la determinación del concreto documento ambiental inicial, y el momento procedimental en el que debe ser elaborado, si bien el artículo 27.1.a) del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, nos dice que, en la fase de Avance, se incorporará a la documentación del mismo el informe de sostenibilidad ambiental, esta exigencia debemos entenderla inaplicable y sustituida por el actual trámite ambiental, regulado en el artículo 24 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre que, para la evaluación ambiental ordinaria de planes y programas, exige la elaboración del denominado **“estudio ambiental estratégico”** que deberá identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente, que puedan derivarse de la aplicación del instrumento de planeamiento, así como de otras alternativas razonables, incluida la alternativa cero, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan.

En cuanto al procedimiento, al no estar aún regulado reglamentariamente el alcance y contenido de la evaluación ambiental estratégica de las Normas de Conservación de los Monumentos Naturales, se debe seguir el procedimiento establecido por la legislación básica estatal, en cumplimiento del artículo 25.b) de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016
EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍN


Dicho procedimiento, lo encontramos regulado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con las siguientes fases:

- *Información pública general y trámite de consulta a otras Administraciones del documento inicial estratégico por plazo de 45 días hábiles (arts. 18 y 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre).*

- *Elaboración por el órgano ambiental del <<documento de alcance>> del estudio ambiental estratégico (art. 19.2 Ley 21/2013, de 9 de diciembre).*

- *Elaboración por el promotor del <<estudio ambiental estratégico>> y de la versión inicial de las normas de conservación (art. 20 y 21 Ley 21/2013, de 9 de diciembre).*

- *Información pública y consulta (arts. 21 y 22 Ley 21/2013, de 9 de diciembre).*

- *Propuesta final (art. 23 Ley 21/2013, de 9 de diciembre).*

Tomando en consideración, las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, el promotor modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final del plan o programa.

- *Declaración ambiental estratégica (art. 25 Ley 21/2013, de 9 de diciembre).*

El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo, **prorrogables por dos meses** más por razones justificadas debidamente motivadas y comunicadas al promotor y al órgano sustantivo.

- *Publicación de la declaración ambiental estratégica (art. 25.3 Ley 21/2013, de 9 de diciembre).*

#### **D) Suficiencia de la revisión de las NNCC para dar cumplimiento al mandato de la Disposición Adicional Decimoctava de La Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y simplificación en materia de protección del territorio de Canarias:**

El espacio ocupado por la Fuente Santa y terrenos cercanos, donde el legislador autonómico ha decidido implantar el *sistema general de equipamiento turístico-termolúdico* y su posible *equipamiento estructurante*, aparece situado según el plano de Zonificación y Categorización de las vigentes Normas de Conservación del Monumento Natural en tres zonas:

##### **1.-Zona de Uso Especial Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (ZUE-SRPIE):**

Se corresponde con el Suelo ocupado por la LP-207 (dominio público y servidumbre de carreteras).

##### **2.-Zona de Uso General -Suelo Rústico de Protección Paisajística (ZUG-SRPP):**

Se corresponde con la zona de acceso desde la LP-207 a la Playa de Echentive (Playa Nueva).

##### **3.- Zona de Uso Moderado - Suelo Rústico de Protección Paisajística (ZUM-SRPP):**

Se corresponde con las zonas de malpaís lávico del litoral, de playa, y de carreteo hacia la falda del acantilado en la LP-207.



La revisión propuesta deberá consistir, por tanto, en alterar dichas determinaciones, estableciendo una zona especial, que conlleva su nueva categorización como suelo rústico de protección de infraestructuras y equipamientos<sup>1</sup>, y su consideración como sistema general y equipamiento estructurante, con la ordenación pormenorizada que habilite la directa ejecución del equipamiento turístico-termolúdico, así como las edificaciones e instalaciones que precise su total puesta en servicio y funcionamiento, todo sobre el eje básico del recurso termal que no contempla las vigentes Normas de Conservación.

La revisión de dichas Normas de Conservación, alterando las determinaciones de las zonas descritas, será el vehículo idóneo para lograr el pleno cumplimiento del mandato legal, pues recordemos que el planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos incluye a las Normas de Conservación de los Monumentos Naturales (artículo 21.1.d), Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo), que deberán establecer sobre la totalidad de su ámbito territorial, las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada completa del espacio, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución.

En esta labor de ordenación, las determinaciones deberán ser conformes con aquellas que sobre su ámbito territorial establezcan las Directrices de Ordenación y el respectivo Plan Insular de Ordenación, aunque prevaleciendo sobre el resto de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística (artículo 22.5 Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo), y con el límite de no poder establecer en su ámbito otra clase de suelo que la de rústico (artículo 22.7 DL 1/2000), que también se cumple en el presente caso ya que la alteración sólo requerirá la recategorización de suelo rústico, pero no su reclasificación.

Tanto la zonificación (en la estructura reservada a los espacios naturales), como la categorización del suelo rústico, viene impuesta, en el presente caso, por el legislador autonómico (con un detalle impropio de una norma legal), así la D.A. Decimoctava de la Ley 14/2014, dispone:

- Los terrenos adscritos a dicho sistema general y al equipamiento estructurante:

Zonificación: Zona de uso especial.

Clasificación: Suelo rústico.

Categorización: De protección de infraestructuras y equipamientos.

- Los terrenos correspondientes a la playa de Echentive, que incluye los charcos intermareales, en concordancia con la playa de El Faro:

Zonificación: Zona de uso general.

Clasificación: Suelo rústico.

Categorización: De protección paisajística.

<sup>1</sup>Suelo rústico de protección de infraestructuras y de equipamientos, para el establecimiento de zonas de protección y de reserva que garanticen la funcionalidad de las infraestructuras viarias, de telecomunicaciones, energéticas, hidrológicas, de abastecimiento, saneamiento y análogas, así como para la implantación de los equipamientos y dotaciones en suelo rústico.



\*En este punto debemos realizar la siguiente observación: Esta zona estará afectada por el dominio público marítimo terrestre, y parcialmente por la servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, por ello, consideramos que aunque el texto legal dispone su categorización como suelo de "protección paisajística", sin embargo, entendemos que en aplicación del artículo 55.a.5) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, debe categorizarse como suelo rústico de "protección costera" la superficie afectada por dicha servidumbre de protección que, como sabemos, es una categoría compatible con cualquiera otra de las comprendidas en el citado artículo 55, por lo que también lo sería con su protección paisajística.

-Los terrenos restantes del área delimitada:

Zonificación: Zona de uso moderado.

Usos: Pudiendo preverse un conjunto de itinerarios peatonales y espacios de uso y disfrute, de la naturaleza y el mar, así como las facilidades y servicios para la práctica de deportes náuticos y de disfrute del mar.



### E) La ordenación del recurso termal como principal motivo justificativo de la alteración de las NNCC del Monumento Natural.

Las vigentes Normas de Conservación de este espacio natural, sí han reconocido y admitido, sin excesiva rigidez, determinados usos preexistentes alejados de aquellos valores que justificaron la declaración de dicho espacio, como Monumento Natural en aplicación del artículo 48, apartados 10 y 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.<sup>2</sup>; nos estamos refiriendo a la **explotación salinera** existente dentro del suelo, que categoriza como de protección minera -artículo 23- y al **área ocupada por el parque eólico**, que incardina en la categoría de protección de infraestructuras -artículo 24-, conformada por cinco aerogeneradores, para la que prevé su ampliación y repotenciación, así como para las **instalaciones fotovoltaicas y la piscifactoría**.

Sin embargo, no se menciona la actual galería de la Fuente Santa, y lo que es más importante su RECURSO TERMAL, por tanto, sí estamos en presencia de un importante cambio en el espacio del Monumento Natural, consistente en el alumbramiento de agua termal que aflora a través de seis charcas excavadas a un nivel inferior a la solera de la galería de 200 metros ejecutada a tal efecto.

Recordar, que en la definición de recursos naturales, el artículo 3.30 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, incluye las aguas subterráneas y los minerales.

Hacer notar que, las aguas termales, están expresamente excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, que establece en su artículo 1.3:

<sup>2</sup>Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza, de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial. En especial, se declararán Monumentos Naturales las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

“Las aguas minerales y termales, **en tanto se utilicen como tales, se regularán por su legislación específica.** En cuanto sean utilizadas para unir a las restantes aguas se regirán por lo dispuesto en la presente Ley.

Por su parte, el artículo 1.5 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, de Aguas, coincide, con la norma autonómica, en que las aguas minerales y termales se regularán por su legislación específica, aunque con la reserva de establecer normas básicas sobre su protección.

La legislación específica a la que se nos remite, no es otra que la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, cuyo artículo 30 indica que:

“Las **aguas termales que sean destinadas a usos terapéuticos** o industriales, **se considerarán como aguas minerales,** a todos los efectos de esta Sección Primera del Capítulo Segundo.”

Participando por tanto de la regulación propia de las aguas minerales, más concretamente de las minero-medicinales, debe destacarse su necesaria “utilidad pública”, tal como se infiere del artículo 23.1.a) de la citada Ley de Minas:

“1. A efectos de la presente Ley, las aguas minerales se clasifican en:

- a) Minero-medicinales, las alumbradas natural o artificialmente que por sus características y cualidades sean declaradas de UTILIDAD PÚBLICA.”

En conclusión, no cabe duda que las aguas termales con propiedades minero-medicinales constituyen un **RECURSO NATURAL DE UTILIDAD PÚBLICA**, lo que permite, desde la óptica urbanística, su inclusión dentro de sistemas generales de equipamiento comunitario, máxime si consideramos que la doctrina jurisprudencial, se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre el carácter demanial de las aguas minerales y termales.<sup>3</sup>; criterio defendido, entre otros, por el profesor Barriobero Martínez<sup>4</sup>

Más aún, la trascendencia del recurso termal localizado en la Fuente Santa, es calificado por la D.A. Decimoctava de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, como de **interés general y utilidad pública que rebasa el ámbito insular.**

Pues bien, está incorporación sobrevenida, dentro del espacio natural, de nuevos valores minerales con trascendencia económica pero de marcada utilidad pública, justificaba incluso antes de la aprobación de la Ley 14/2014, la alteración de las Normas de Conservación del Monumento Natural al objeto de proceder a su reconocimiento y ordenación, pues recordemos que su artículo 7, contempla entre sus objetivos "regular y controlar usos y actividades que puedan desarrollarse en el espacio al objeto de compatibilizarlos con la conservación.", por lo que aflorado o recuperado un nuevo recurso natural de contenido económico, es razonable que proceda a su regulación; que no podría haber sido de otro modo que mediante la incorporación de un sistema general, en atención a la definición que del mismo hace el punto 2.6 del anexo del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo:

<sup>3</sup> Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, sección 5ª, de 2 de octubre de 2003, recurso nº 3460/1997, Ponente: Peces Morate.

<sup>4</sup> IGNACIO BARRIOBERO MARTÍNEZ, Profesor Derecho Administrativo Universidad de La Rioja: “El régimen jurídico de las aguas minerales y termales”. Diario La Ley nº 7366, 22 marzo 2010.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016
EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN


*"Categoría comprensiva de los usos y servicios públicos, a cargo de la Administración competente, básicos para la vida colectiva, junto con el suelo y las infraestructuras y construcciones, y sus correspondientes instalaciones, que requiera su establecimiento. Pueden ser insulares, comarcales o supramunicipales y municipales. Los bienes inmuebles correspondientes son siempre de dominio público. La gestión de los sistemas generales, una vez implantado el uso o servicio, puede tener lugar en cualquiera de las formas permitidas por la legislación reguladora de la Administración titular."*

## F) El principio de no regresión ambiental

En el ámbito del Derecho Medioambiental, nos encontramos con el <<principio de no regresión>> que ha sido considerado por la jurisprudencia (Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2011 -r.c. 1294/2008; de 28 de marzo de 2012 -r.c. 3425/2009; de 10 de julio de 2012 (r.c. 2483/2009); de 29 de noviembre de 2012 -r.c. 6440/2010 y de 14 de octubre de 2014 -r.c. 2488/20102) como una "cláusula de statu quo" o "de no regresión", con la finalidad, siempre, de proteger los avances de protección alcanzados en el contenido de las normas medioambientales, con base en razones vinculadas al carácter finalista del citado derecho medioambiental.

Como dice el *profesor LÓPEZ RAMÓN*<sup>5</sup>, es una derivación del principio de desarrollo sostenible, que impone un progreso solidario con las generaciones futuras, solidaridad que implica no retroceder nunca en las medidas de protección del medio ambiente.

La viabilidad de este principio, cuenta con apoyo en el derecho de la Unión Europea, tanto en el Tratado de la Unión Europea, como en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (consolidados tras el Tratado de Lisboa), en este último se señala el Medio Ambiente como competencia compartida de los Estados Miembros (art. 4.e), imponiéndose en su artículo 11 que *"Las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible."*

En nuestro derecho interno, el artículo 45 de la Constitución Española declara el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo (apartado 1), ordenando a los poderes públicos que velen por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva (apartado 2). En esta misma línea el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, Ley de Suelo, positiviza el principio de desarrollo territorial y urbano sostenible, hoy contenido en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

El análisis de la doctrina jurisprudencial elaborada por el Tribunal Supremo entorno a este principio general del derecho, entre otras, la reciente Sentencia de 16 de abril de 2015

<sup>5</sup> López Ramón, Fernando (Catedrático de Derecho administrativo. Universidad de Zaragoza): "El principio de no regresión en la desclasificación de los espacios naturales protegidos en el Derecho español" Revista Aranzadi de Derecho Ambiental núm. 20/2011.



(recurso casación 3068/2012), nos confirma que “nos movemos en el ámbito de aplicación del **principio de no regresión planificadora** para la protección medioambiental”, es decir, lo que limita es el ejercicio de la potestad de planeamiento tanto urbanística como territorial que no es otra cosa que una derivación de la potestad reglamentaria, por ello, frente a la tradicional discrecionalidad reconocida al planificador urbanístico para escoger en libertad entre las distintas alternativas posibles (ius variandi); el principio estudiado impone un plus de motivación más allá incluso de la general que exigida por el artículo 3 de la Ley de Suelo de 2008 (hoy artículo 4.1 RDL 7/2015, de 30 de octubre).

### G) Límites al principio de no regresión ambiental concurrente en el presente caso:

Uno de los principales valedores internacionales, del principio de no regresión ambiental, el *profesor M. PRIEUR*, reconoció en el discurso de investidura del grado de doctor honoris causa de la Universidad de Zaragoza, que “el principio de no regresión nunca es absoluto, sino relativo, ya que, según las constituciones y las jurisprudencias existen excepciones para la no regresión.”

#### G.1. El principio de no regresión ambiental no afecta al ejercicio de la potestad legislativa.

En primer lugar, veremos que dicho principio **no afecta al ejercicio de la potestad legislativa** que puede, por ejemplo, alterar los límites de zonas protegidas dejando sin protección espacios que antes si la tenían, tal como hizo la Ley foral de Navarra 9/1996, de 17 de junio, de Espacios Naturales Protegidos, con el fin de poder ejecutar el embalse de Itoiz.

Ley que superó la cuestión de inconstitucionalidad impulsada por la Audiencia Nacional, en la Sentencia del Tribunal Constitucional número 73/2000, de 14 de marzo, donde se proclama la siguiente doctrina favorable a la constitucionalidad de dicha norma legal (F. 4):

*“Pues si bien el legislador, al igual que el resto de los poderes públicos, «también está sujeto a la Constitución y es misión de este Tribunal velar por que se mantenga esa sujeción, .ese control de la constitucionalidad de las leyes debe ejercerse, sin embargo, de forma que no se impongan constricciones indebidas al poder legislativo, y respete sus opciones»; máxime si en el ejercicio de ese control han de aplicarse «preceptos generales e indeterminados como es el de la interdicción de la arbitrariedad» (STC 108/1986 [ RTC 1986\108], reiterada en la STC 239/1992, F. 5, en relación con la Ley 7/1988 [ RCL 1989\1156 y LRM 1988\101] de la Asamblea Regional de Murcia).*

*De este modo, si el legislador opta por una determinada configuración legal de una materia o sector del ordenamiento, «no es suficiente la mera discrepancia política -ínsita en otra opción- para tachar a la primera de arbitraria», ya que supondría confundir lo que es legítimo arbitrio o libre margen de configuración legal de aquel «con el simple capricho, la inconsecuencia o la incoherencia», como hemos declarado en la STC 99/1987, de 11 de junio ( RTC 1987\99 y RCL 1987\1512), F. 4 a). De suerte que al enjuiciar este Tribunal un precepto legal o una Ley a la que se tacha de arbitraria, el examen ha de centrarse en determinar si dicha Ley o precepto legal «establece una arbitrariedad, o bien, aun no estableciéndola, carece de toda explicación racional, lo que también evidentemente supondría una arbitrariedad, sin que sea pertinente un análisis a fondo de todas las motivaciones posibles de la norma y de todas sus consecuencias » (STC 239/1992, F. 5) “*



Como vemos el principio de no regresión ambiental, sólo limita el ejercicio de la potestad de planeamiento o reglamentaria, si se quiere, pero no el de la potestad legislativa, salvo que se demuestre, por quien lo invoca, la existencia de arbitrariedad en la actuación del legislador, cuando éste redelimita los espacios, dejando zonas sin protección o rebaja los niveles o intensidad de esta.

Efectivamente, el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, aparece garantizado en el artículo 9.3 de la Constitución Española, señalando *Delgado Barrio*<sup>6</sup> que la jurisprudencia define la arbitrariedad como "la actuación contraria a las exigencias de la razón".

Pues bien, en el presente caso ha sido el legislador y no el planificador, el que a través de la Ley 4/2014 (no sospechosa de incursión en arbitrariedad) dota de una especial regulación al Monumento Natural, que obliga al reconocimiento de un concreto sistema general de equipamiento dentro de su ámbito junto con su equipamiento estructurante, por ello, la actuación del planificador insular (competente actualmente para la formulación y aprobación de las normas de conservación de los monumentos naturales) ni es libre en su formulación inicial, ni en las determinaciones que incorpore a las Normas de Conservación, pues la Ley autonómica tiene, en este caso, tal nivel de detalle que no sólo exige expresamente la revisión de las NNCC del Monumento Natural (nuevo subapartado 4 del anexo) sino que fija la pormenorizada zonificación de los terrenos y su obligada categorización.

## G.2 Observancia del principio de jerarquía normativa

El artículo 9.3 de la Constitución Española también consagra el principio de jerarquía normativa que, en el ámbito urbanístico, viene operando como un límite clásico al ejercicio discrecional de la potestad de planeamiento.

Así, el profesor ESCARTÍN ESCUDÉ<sup>7</sup> considera que, la afirmación del carácter normativo de los instrumentos de planeamiento urbanístico, no se queda en el mero aspecto teórico, sino que tiene importantes consecuencias prácticas. Las disposiciones de carácter general se integran en el Ordenamiento jurídico, innovándolo, y crean derechos y obligaciones configurando el estatuto jurídico del derecho de propiedad. Al integrarse en el Ordenamiento jurídico **se rigen por los principios de jerarquía entre las normas o disposiciones de carácter general**, y de competencia (artículo 51 Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Pues bien, el mandato legal que impone la Ley autonómica 14/2014, vincula a todas las Administraciones públicas en virtud del principio de legalidad y de jerarquía normativa, dejando a nuestro juicio, escaso margen de aplicabilidad al principio de no regresión ambiental. No estamos ante un ejercicio voluntario del *ius variandi* por parte de la Administración, que necesariamente deberá acometer la revisión de las NNCC del Monumento Natural, aunque evidentemente con la menor afeción posible a los valores que motivaron la protección del espacio.

<sup>6</sup> Delgado Barrio, Javier: "El control de la discrecionalidad en el planeamiento urbanístico", Civitas, Madrid, 1993, pág. 98.

<sup>7</sup> Escartín Escudé, Víctor Manuel, Prof. derecho administrativo Universidad de Zaragoza: "La impugnación directa en vía administrativa de los instrumentos de planeamiento urbanístico" Revista Aranzadi de Urbanismo y Edificación núm. 26/2013 parte Estudios.



A esta conclusión, también podemos llegar invocando la actual redacción del PIOLP, que como ya se ha dicho, incluye dentro de "Otros Sistemas Insulares", el denominado "Balneario de Fuente Santa" marcado con un símbolo correspondiente a "Lugares de interés".

Los Planes Insulares de Ordenación, que tendrán también la consideración de instrumentos de ordenación de los recursos naturales (art. 14.1.b) Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo), vincularán a los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos (también a las Normas de Conservación de los Monumentos Naturales) cuyas determinaciones deben ser conformes con las que sobre su ámbito territorial establezcan dicho Plan Insular de Ordenación (artículo 22.5 Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo).

En consecuencia, la aplicación del principio de jerarquía de planeamiento, también exige la revisión de las NNCC del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía, al objeto de incorporar entre sus determinaciones el sistema insular del "Balneario de Fuente Santa" expresamente contemplado en un documento de planeamiento jerárquicamente superior como es el PIOLP.



### G.3. Actuaciones de interés público y general.

A continuación, veremos cómo cabe la introducción de **alteraciones de justificado interés público incluso por razones sociales o económicas**, en espacios hasta ese momento sujetos a protección.

Esta posibilidad, la encontramos dentro del propio núcleo normativo ambiental del Derecho de la Unión Europea. La Directiva de Hábitats (Directiva 92/43/CEE) regula en su artículo 6.4 la posibilidad de realizar determinados planes o proyectos a pesar de incidir negativamente sobre la integridad de las zonas especiales de conservación. En efecto, <<*razones imperiosas de interés público de primer orden*>>, permiten a los Estados miembros realizar planes o proyectos evaluados negativamente, si bien con la carga de adoptar las medidas compensatorias que garanticen la coherencia global de la red Natura 2000, siendo de notar que entre las aludidas razones justificativas expresamente, se permite incluir las <<*de índole social o económica*>>.

En nuestro ordenamiento interno, también observamos una tendencia a que el patrimonio natural coadyuve al desarrollo social y económico, lo que implica aceptar la explotación de estos espacios, así el artículo 4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, redacción dada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, dispone:

*“El patrimonio natural y la biodiversidad, desempeñan una función social relevante por su estrecha vinculación con el desarrollo, la salud y el bienestar de las personas y por su aportación al desarrollo social y económico.”*

En este sentido, la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, ha introducido una importante modificación en la regulación de los Monumentos Naturales, que anuncia su Preámbulo, en los siguientes términos:

*“...se incluyen una serie de medidas destinadas a fomentar el apoyo de las Administraciones públicas, a las actividades económicas compatibles con la conservación de los espacios naturales protegidos, que contribuyan al bienestar de las poblaciones locales y a la creación*

**de empleo.** Así, en relación con los monumentos naturales, se modifica el artículo 33, que pasa a ser el artículo 34, para permitir la explotación de los recursos cuando sean plenamente coherentes con los valores que justificaron la declaración de los espacios como Monumento Natural.”

En concordancia con lo anunciado, el actual artículo 34.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, admite de manera novedosa la explotación de los recursos de los Monumentos Naturales incluso a través de **actividades económicas compatibles**, siempre que impliquen un mínimo impacto y contribuyan al bienestar socioeconómico o de la población.

El legislador, como hemos visto, desde una norma eminentemente ambiental, considera que los recursos localizados en los Monumentos Naturales, son susceptibles de explotación, incluso económica, aunque marcando dos importantes límites, por un lado, que la misma no esté al servicio exclusivo de intereses privados o particulares, debiendo acreditarse su interés público (bienestar socioeconómico de la población) y, por otro, que sea una actividad compatible con los valores en presencia en el espacio natural, y que la forma o modelo de ejecución impliquen el mínimo impacto.

Por tanto, queda plenamente justificada y motivada, las alteración de aquellas Normas de Conservación de Monumentos Naturales que, conforme al anterior marco legal, prohibían o silenciaban la posibilidad de explotación de sus recursos naturales y que ahora pueden ser revisadas, bajo el amparo de un nuevo título legal habilitante, al objeto de admitir expresamente la explotación de dichos recursos, siempre que justifiquen el cumplimiento de los dos límites antes enunciados, y sin que ha dicha revisión sea oponible la aplicación del principio de no regresión ambiental.

Como vemos una de las piezas angulares de la reforma, es situar los recursos naturales al servicio del interés público, como vehículo para obtener un mayor bienestar social de la población local y creación de empleo. Criterio éste que ya encontrábamos en el **Dictamen del Consejo de Estado 3297/2002** que, en relación a las modificaciones de planeamiento que puedan comportar disminución de las superficies totales de zonas verdes, consideraba plenamente aplicable el principio de no regresión, aunque sólo cuando la alteración obedece a un exclusivo interés privado o particular:

*“la modificación no puede comportar disminución de las superficies totales destinadas a zonas verdes, salvo existencia acreditada de un interés público prevalente. En otros términos, la superficie de zona verde en un municipio se configura como un mínimo sin retorno, a modo de cláusula stand still propia del derecho comunitario, que debe respetar la Administración. Sólo es dable minorar dicha superficie cuando existe un interés público especialmente prevalente, acreditado y general; no cabe cuando dicho interés es particular o privado, por gran relevancia social que tenga”*

Doctrina que ha hecho suya el Tribunal Supremo en el FJ 7º de su Sentencia de 10 de julio de 2012, (recurso casación 2483/2009. Ponente: D. Rafael Fernández Valverde) y que en su FJ 9º, admite expresamente que la adscripción a un sector de suelo urbanizable de Sistemas Generales exteriores, cuanto tales terrenos están protegidos por la concurrencia de valores, no es incompatible *per se* con tal protección.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016
EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍN

Tal como dice *JIMÉNEZ BUESO*<sup>8</sup> la motivación de los planes de urbanismo tiene una vinculación finalista a la satisfacción del interés público, haciendo mención a la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 2012 (Recurso de Casación núm. 1408/2010):

*«(...) Sobre la exigencia de motivación de los planes de urbanismo es oportuno reiterar algunas consideraciones expuestas en nuestra STS de 14 de junio de 2011 (RC 3828/2007), reiteradas en la reciente STS de 12 de julio de 2012 (RC 3409/2010), en las que hemos dicho que "[...] la potestad de planeamiento, aun siendo discrecional, se circunscribe a un fin concreto: la satisfacción del interés público*

Espíritu éste que ha sido trasladado al artículo 46.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre:

"Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, **debiera realizarse un plan, programa o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden**, incluidas razones de índole social o económica, las Administraciones públicas competentes tomarán cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida."

La traslación de la doctrina y de las normas positivas expuestas, al caso que nos ocupa, nos permite concluir que estamos indiscutiblemente en presencia de una alteración motivada por un absoluto interés público, siendo el propio legislador autonómico el que dispone la explotación del recurso termal a través de un sistema general, lo que por definición (punto 2.6 del anexo del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo) lo avoca a la implantación de usos o servicios siempre públicos y a cargo de la Administración competente, quedando los bienes inmuebles afectados al dominio público.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016
EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN


<sup>8</sup> Álvaro, Jiménez Bueso. Letrado del Tribunal Supremo: "La exigencia de motivación de los planes de urbanismo en la reciente doctrina jurisprudencial" Revista Aranzadi de Urbanismo y Edificación num.28/2013.

## 5.- LOS POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

En referencia al art.18.1 de la Ley 21/2013, donde se expone la información que debe recogerse en la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, el apartado (d) de dicho artículo, recoge que deben identificarse “*Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático*”, para ello procedemos con un inventario ambiental del área objeto de estudio, y en base a ello determinar los impactos potenciales.

Dentro de la bibliografía consultada, se encuentra el trabajo, llevado a cabo por la empresa GESPLAN en marzo 2015, para “*La suspensión parcial de las normas de Conservación del Monumento Natural Volcanes de Teneguía. Art.47 del TRLOTLENAC. Estudios previos*”.

### 5.1. INTRODUCCIÓN.

El área de actuación prevista, se sitúa en la costa del T.M. de Fuencaliente, y dentro del Monumento Natural Volcanes de Teneguía (P-10); este espacio fue declarado por la Ley 12/1.987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias (BOC nº085/1.987), como parte, del Parque Natural de Cumbre Vieja y Teneguía, y reclasificado a su actual categorías por la Ley 13/1.994, de 22 de diciembre, de modificación del anexo de la Ley de Espacios Naturales de Canarias (BOE nº027/1995). Con la entrada en vigor del DL 1/2.000 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº060/2.000), se mantiene la misma categorización.

Los fundamentos de protección del presente espacio, en función del art. 48.2 del TR, son:

- Constituir una muestra representativa de los principales sistemas naturales y de los hábitats característicos, terrestres y marinos del Archipiélago, como son las comunidades existentes en los materiales volcánicos recientes.
- Contribuir significativamente al mantenimiento de la biodiversidad del Archipiélago Canario, como la amenazada *Cheirolophus junonianus*.
- Incluir zonas de importancia vital para determinadas fases de la biología de las especies animales, tales como áreas de reproducción y cría, refugio de especies migratorias y análogos, como son las Salinas de Fuencaliente donde cada año las aves migratorias encuentran un lugar de descanso para recuperar fuerzas para continuar su viaje a tierras más australes. O las coladas recientes, en muy buen estado de conservación, como medio que alberga tanto especies lavícolas como cavernícolas, como es el caso de *Halophiloscia couchii*.
- Albergar estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular, en buen estado de conservación, como son los materiales y estructuras volcánicas recientes.
- Contener elementos naturales que destaquen por su rareza o singularidad o tengan interés científico especial.



- Conformar un paisaje rural o agreste de gran belleza o valor cultural, etnográfico, agrícola, histórico, arqueológico, o que comprenda elementos singularizados y característicos dentro del paisaje natural.

El presente ENP, cuenta con Normas de Conservación (NC), con aprobación definitiva, mediante Resolución de 7 de febrero de 2008, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 20 de julio de 2006, relativo a la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía, término municipal de Fuencaliente (La Palma)-Expte.101/03 (BOC nº036/2008), cuya vigencia es indefinida (TR art.44.3), mientras no se proceda a la publicación en el BOC de la revisión o modificación del documento (NC art.60).

## 5.2. INVENTARIO AMBIENTAL.

Procedemos realizando un análisis de las distintas variables ambientales, en el siguiente orden:

- Características Geológicas y Geomorfológicas
- Características Bioclimáticas e Hidrológicas
- Características Edafológicas
- Características de la Flora y Vegetación
- Características de la Fauna
- Características del Paisaje
- Patrimonio Arqueológico
- Categorías de protección, relativas a los espacios naturales protegidos y áreas de sensibilidad ecológica; definidos por la normativa sectorial o el planeamiento de ámbito superior
- Usos actuales del Suelo
- Riesgos Naturales
- Impactos potenciales



### 5.2.1 Características Geológicas y Geomorfológicas.-

La isla de la Palma, junto con el Hierro, fueron las dos últimas islas en emerger del archipiélago Canario, hace aproximadamente 156ma (Kligord & Schouten, 1986).

Apoyada sobre la llanura abisal atlántica, a unos 4.000m de profundidad, la isla consta con una extensión de 728km<sup>2</sup> alcanzando su máxima altitud a 2.426 m en El Roque de Los Muchachos.

Gracias a la juventud de los materiales que conforman la isla, es posible la observación de una gran variedad de formas geológicas, donde para su mejor estudio y comprensión, se ha establecido dos grandes unidades: el Complejo Basal o también denominado como Monte Submarino, y los Edificios Subaéreos.

### Complejo Basal

Monte submarino, formado fundamentalmente por pillow lavas, pillow brechas e hialoclastitas de composición basáltica, donde se incluyen también domos traquíticos, plutones de gabros, y una densísima red de diques.

Debido a la intrusión magmática, esta primera estructura, sufre una elevación y un buzamiento de 45-50° hacia el SW, factor que va a condicionar, una discordancia angular entre esta primera estructura, y los posteriores apilamientos superiores.

Gracias a este hecho, es posible su observación en el Fondo de la Caldera de Taburiente, al igual que en profundos barrancos del norte de la isla.

### Edificios Subaéreos

Tras la emersión de la isla, le siguió un periodo de inactividad volcánica, en el que la erosión desmanteló parte de la estructura. Hace 1,77 millones de años se reactivó la actividad volcánica, con un predominio de vulcanismo explosivo (materiales freatomagmáticos y volcanoclásticos), dando como resultado, por la acumulación de diferentes edificios volcánicos concéntricos, la formación del Escudo volcánico del Norte, en cuya primera fase se denominada Edificio Garafía (1,77-1,20ma). El mismo, estaba formado por lavas alcalinas, poco diferenciadas y abundantes lavas <pahoe-hoe>, alcanzando una altura de 2.500-3.000m, con sus flancos de acusadas pendientes (Carracedo, 2.001).

Debido a su rápido crecimiento, y a la existencia de discordancia angular en su base, el edificio Garafía terminó por producir un deslizamiento gravitacional en su flanco Sur, hace 1,20ma, lo que produjo una gran depresión, que sería rellenada por erupciones sucesivas. Tras el relleno de la depresión de deslizamiento, dio lugar al levantamiento del Edificio Taburiente, cuya base se encuentra claramente sobre el buzamiento producido por el deslizamiento.

La actividad volcánica del Edificio Taburiente, puede ser dividida en un primer periodo de relleno de la depresión, hace 0,89ma, en el que aparece la superposición de coladas horizontales en su zona central, y un segundo periodo de rebosado, donde las coladas corrieron ladera abajo del escarpe. La estructura del conjunto del edificio fue al final, la de una meseta colgada, en el centro del escudo.

Hace 0,78ma se produce una importante reorganización del edificio volcánico Taburiente, cuyos centros de emisión se concentraron progresivamente en tres rifts (NW, NE y N-S), cada vez más definidos, y posteriormente en un aparato central situado en el centro geométrico de escudo volcánico (Carracedo, 2.001).

Esta época, de abundante vulcanismo, dio como resultado, el recubrimiento de gran parte de las estructuras anteriores, diferenciándose las lavas hacia formas fonolitas y traquibasaltos.

De los tres rifts generados, el que adquirió un mayor protagonismo en la isla de la Palma fue el N-S dando lugar a la migración de las erupciones en esta dirección, generándose una dorsal (Cumbre Nueva) con más de 2.500m de altura, estructura que colapso hacia el este, debido a su inestabilidad de su base, dando lugar a la formación del Valle de Aridane.



Tras el colapso gravitacional, la actividad eruptiva se centró en el interior de la cuenca de deslizamiento, produciéndose la formación del estratovolcán del Bejenado (uno de los cierres naturales de la futura caldera de Taburiente), y trasladándose posteriormente la actividad eruptiva hace 0,4ma hacia el Sur (rift N-S), dando en sucesivas erupciones el Edificio Cumbre Vieja.

### Edificio Cumbre Vieja

Pese a su nombre, la dorsal de Cumbre Vieja corresponde geológicamente a la zona más joven de la isla de la de La Palma, generada por la sucesión de emisiones volcánicas a lo largo del rift N-S, estableciéndose su actividad desde los 600.000 años (Ancochea y col., 1.994), hasta 1.971, fecha en la que se data la última erupción de la zona (Volcán de Teneguía).

Con una altura máxima de 1.949 m (Roque Nambroque), y una extensión de 200 km<sup>2</sup>, la dorsal de Cumbre Vieja se formó por el apilamiento de lavas y piroclastos de multitud de erupciones fisurales, a lo largo del rift N-S acumulándose estos materiales a ambos lados del dicho rift, con una pendiente que varía de 16º a 20º.

Con respecto a los materiales emitidos, la gran mayoría son de quimismo básicos, ya sea en sus formas de basaltos, basanitas, y tefritas. Las erupciones son de carácter estrombolianas o freatoestrombolianas, generándose conos de aglutinados o escorias, y coladas de lava de tipo “*pahoe-hoe*” o “*aa*”. Sin embargo, hay que resaltar la presencia de domos y coladas de rocas sálicas (fonolitas), dispersos por todo el edificio (Hernández-Pacheco & de la Nuez, 1983).

Con respecto a la construcción del edificio de Cumbre Vieja, Carracedo y colaboradores (1.997) definen tres etapas en su evolución geológica:

- De (125 ka-80 ka): Fase inicial de rápido crecimiento y altas tasas de emisión.
- De (80 ka-20 ka): Periodo de atenuación de la actividad volcánica, en la que la erosión marina progresa y forma altos acantilados costeros.
- De (20ka hasta la actualidad): Reactivación del magmatismo, quedando los acantilados recubiertos por lavas modernas que forman un talud costero y numerosas plataformas al pie del mismo, ganándosele terreno al mar.

Estas tres fases de construcción del Edificio Cumbre Vieja, permite establece cuatro etapas, en cuanto a los materiales emitidos, según se cita en el trabajo de Carracedo y col. (1.997). Estas cuatro fases de mayor a menor antigüedad son:

- Materiales de la Serie Acantilado de 125-80 Ka.
- Materiales de erupciones cuyas lavas descuelgan por el acantilado formando plataformas las cuales han sido erosionadas, de 20-15 ka.
- Materiales de erupciones de erupciones que descuelgan por el acantilado y forman plataformas costeras, de 15 Ka-presente.
- Erupciones Históricas, de 15 Ka-presente (son aquellas en las que existe un registro histórico).

En resumen podemos destacar, que las series volcánicas en la isla, se agrupan en:



- 1) **Complejo Basal:** sustrato intrusivo-extrusivo que aflora fundamentalmente en el fondo erosivo de la Caldera de Taburiente.
- 2) **Serie Antigua:** corresponde con las Series I y II de las otras islas, aunque su formación sea posterior y presenta un carácter basáltico.
- 3) **Serie Sálica:** formada por aglomerados, pitones y lavas fonolíticas, posee una representación escasa y dispersa en la geología de la Isla.
- 4) **Serie III:** también llamada subreciente, posee un carácter basáltico.
- 5) **Serie IV:** se refiere a las últimas emisiones ocurridas, algunas de ellas acontecidas en tiempos históricos.

En referencia a nuestra área de actuación, se caracteriza por predominio de coladas basálticas (erupciones históricas del Siglo XX y del siglo XVII).

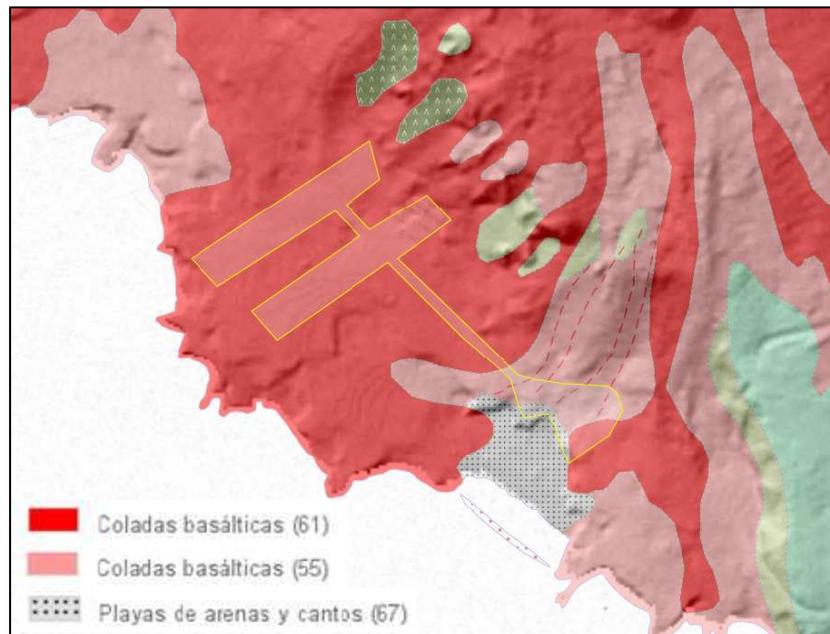


Fig.5.- Características geológicas (Sistema de Información Territorial de Canarias – IDE Canarias).

Geomorfológicamente se ubica sobre plataforma costera (acumulación de coladas recientes en la base del antiguo acantilado dando lugar a pendientes suaves. Desde el punto de vista morfológico estaría formada, por una sucesión de flujos que se derraman por el acantilado y se acumulan en la base abriéndose en forma de abanico, introduciéndose mar adentro), y geológicamente sobre coladas basálticas recientes (Teneguía). Geotécnicamente, está dentro de la unidad IV (Coladas basálticas sanas: Subunidad IVa y terrenos T1 para Coladas "aa" poco o nada escoriáceas o subunidad IVb y terrenos T3e para coladas "pahoehoe" o "aa" muy escoriáceas y/o con cavidades), con código técnico de edificación T1-T3 (Terrenos favorables o desfavorables según presenten poca o mucha variabilidad, poco o muy escoriáceos, sin o con cavidades respectivamente).



Fig.6.- Características geotécnicas (Sistema de Información Territorial de Canarias – IDE Canarias).

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO:  
 FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN

### 5.2.2 Características Bioclimáticas e Hidrológicas.

La Palma, junto con el conjunto de las islas montañosas del archipiélago canario, no posee un clima único, sino que está compuesta de diferentes microclimas dependiendo de factores, tales como la altitud y orientación de las vertientes.

Dentro de los principales factores, que afectan al clima, tenemos, los vientos alisios, la corriente marina fría de Canarias, la orografía y las masas de aire procedentes del continente africano, que de cuando en cuando, afectan a la isla.

Debido a la altura de la isla de La Palma (2.423m en el Roque de los Muchachos), y su disposición norte-sur, los vientos alisios, influyen especialmente en las vertientes norte y este, que poseen por tanto, un carácter mucho más húmedo, que la vertiente oeste. A su vez en cada una de estas vertientes, existe una diferenciación climática, según la altura. El alisio húmedo, proveniente del Noreste (NE), afecta de un modo directo a la vertiente Norte, pero también lo hace, al amplio espacio abierto al Este, si bien esta influencia se va atenuando a medida que se progresa en dirección Sur, y además éste, no presenta más que una débil fuerza, en un alto porcentaje de los días; por el contrario, los temporales del Atlántico, que hacen su aparición al paso de las borrascas, suelen registrar, en ocasiones, una gran violencia. A cotas superiores actúa una segunda capa con vientos dominantes, más secos, de dirección NO, existiendo entre ella y la de los alisios del NE, una zona de inversión térmica, con diferencias de 10°C, que impide el desarrollo vertical de las nubes, y contribuyen a la permanencia del "mar de nubes"; éste abarca las cotas comprendidas entre los 500-1.500m, ascendiendo ocasionalmente hasta los 1.800m, situándose casi siempre en la parte oriental del macizo montañoso, que corta la isla en dos mitades.

Existe una notable zona de calma, en el sotavento insular, debido a que la altura del relieve del sector septentrional de la isla, y las dorsales de las cumbres Nueva y Vieja impiden que el

aliso, que se suele formar a partir de los 1.200m de altitud, rebasa el relieve. Por el boquete de la Cumbre Nueva, pasa el aliso sólo en ocasiones, cuando su masa se refuerza y alcanza altura suficiente, para sobrepasarlo sin desecarse por la ascensión, y alcanza la vertiente de sotavento, lo que le da al área unas características propias, como por ejemplo, una inversión en los pisos de vegetación, ya que el fayal-breza se sitúa por encima del pinar, al encontrar condiciones favorables de humedad y temperatura.

Para la determinación del clima, de una región o zona, se precisa del agrupamiento sistemático de elementos climáticos en clases, según relaciones que establecen los parámetros entre ellos. La dificultad de este proceso, consiste en precisar y establecer que criterios climáticos son considerados como más representativos.

Durante los últimos años, diferentes clasificaciones han surgido en esta materia, siendo la de RIVAS-MARTÍNEZ y colaboradores (1995, 1996 y 1997) la más extendida, ya que pretende poner de manifiesto la relación existente entre los seres vivos y el clima (Bioclimatología) o, más particularmente, entre las plantas y el clima (Fitoclimatología).

Entre los factores climáticos que han demostrado una mejor correlación con la distribución geográfica de los ecosistemas, destacan la temperatura y la precipitación, que son utilizados para establecer el clima y la vegetación actual o potencial.

Utilizando la clasificación de RIVAS-MARTÍNEZ (1997) para la isla de La Palma elaborada por DEL-ARCO y colaboradores (1999), para el área objeto de estudio, nos encontramos con un clima Inframediterráneo Desértico árido sin influencia del mar de nubes (dominio climático del tabaibal dulce; se extiende a lo largo de la costa W, entre la Punta de Fuencaliente y la de Puntagorda, alcanzando una altitud máxima en torno a los 235m en la zona S. En su parte inferior alberga sorribas dedicadas al cultivo del plátano), cuya vegetación potencial asociada es *Echio-Euphorbio balsamiferae sigmetum*.

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍN

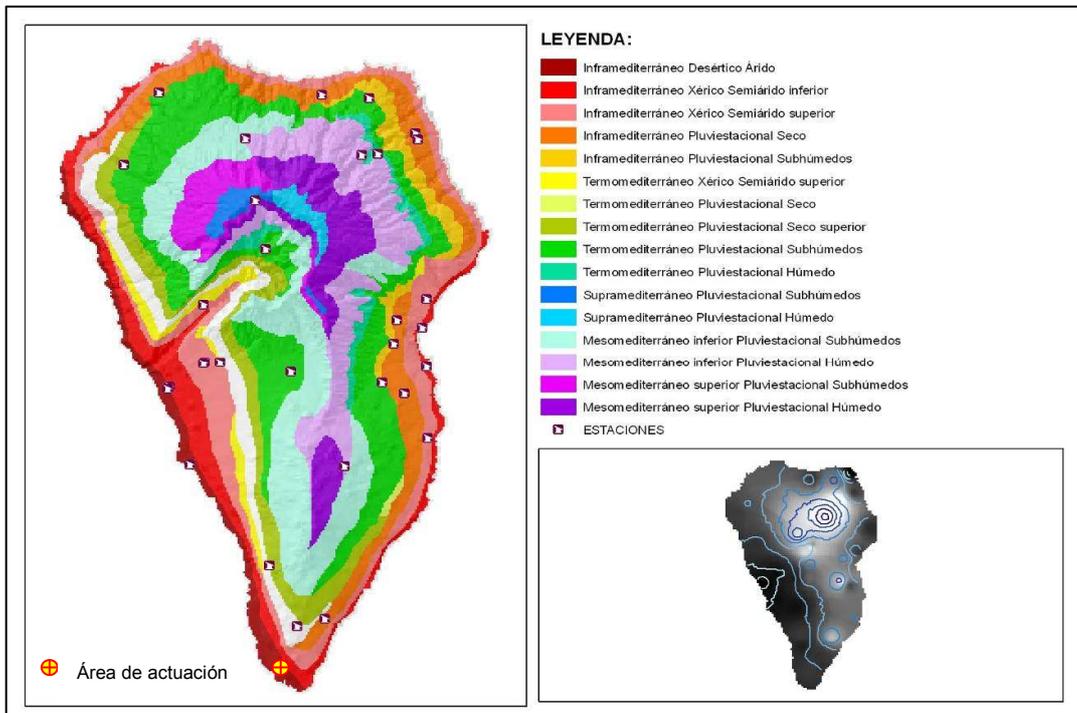



Fig.7.- Pisos Bioclimáticos existentes en la isla de La Palma, y ubicación del área objeto de estudio.

Se ubica en la vertiente de sotavento, con una Tª media de 20-22°C y una pluviometría estimativa de 100-300mm (PIOLP-Planos de información).

En referencia a la hidrología, destacar, que dada la juventud de las formas volcánicas y la permeabilidad que todavía conservan los suelos, en ningún caso podemos hablar de una red hidrográfica organizada. Únicamente se observan pequeñas carcavas de escorrentía, con un nivel de incisión muy bajo, que únicamente actúan en momentos de lluvias muy intensas.

El Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía queda englobado en la zona hidrogeológica If, establecida por el Plan Hidrológico de La Palma, quedando ubicado dentro del acuífero de la mitad Sur. En base a los datos del Plan Hidrológico de La Palma, las carteristas de la hidrología en la zona son:

Evapotranspiración real (l/m <sup>2</sup> /año)	Coefficiente de escorrentía (% sobre la precipitación)	Infiltración (l/m <sup>2</sup> /año)
200-300	±0%	100-300

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN

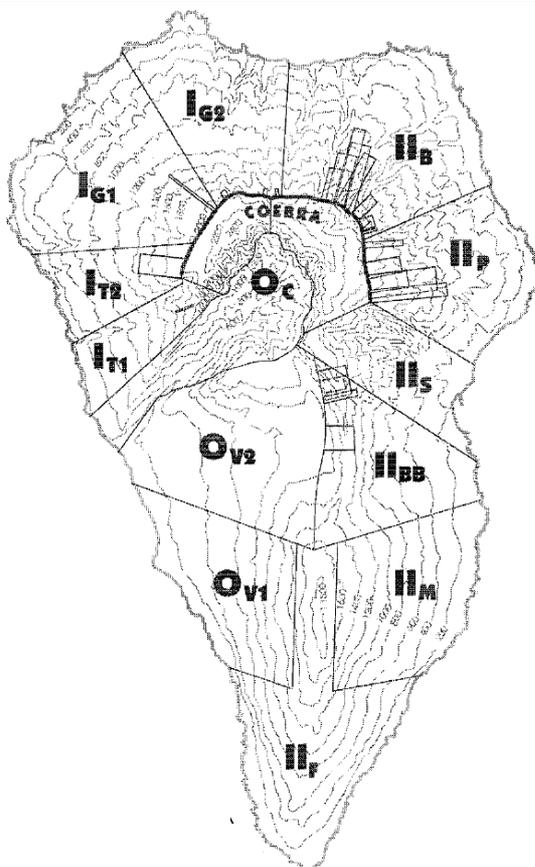



Fig.8- Zonas hidrogeológicas de la isla de La Palma. Plan Insular de Hidrología

### 5.2.3 Características Edafológicas.-

El Suelo, como medio en continuo cambio, viene determinado en su formación por la acción de cinco factores (Clima, Material de origen, Factor biológico, Topografía y Tiempo), obteniéndose con ello, la concepción del suelo como un cuerpo natural dinámico y complejo.

En la isla de La Palma las diferencias existentes entre los factores formadores del suelo, los climáticos, cronológicos y topográficos, han llevado a la formación de diferentes tipologías de suelos. La mayor antigüedad de la región norte de la isla, junto con la influencia de los vientos alisios, explica que se encuentren en ella una gran variedad de suelos, desde los más evolucionados, hasta los menos, debido a la acción erosiva. Por otro lado la cronología más reciente de la región sur, hace que los suelos no hayan adquirido un grado de desarrollo comparable a los de la zona norte, debido a los procesos de rejuvenecimiento que han sufrido.

Desde el punto de vista edáfico, el suelo, está afectado por los niveles climáticos propios de la zona, que denominamos como edafoclima. Los dos factores que más lo van a condicionar son el Régimen Hídrico y el Régimen Térmico.

- Régimen Hídrico: Para la medida de los regímenes hídricos, la *Soil Taxonomy* exige la medición de la humedad del suelo en la sección de control. Ésta determina la zona de aprovechamiento de agua por la planta, y se calcula midiendo cuanto avanza el frente de humectación durante 24 horas, al añadir 25 mm de agua, y al añadir 75mm y medir tras 48 horas. Estas dos medidas nos determinarán el extremo superior e inferior de la sección de control de un determinado suelo y va a estar influenciado en gran medida por la textura y pedregosidad del suelo.

El cálculo del régimen hídrico a niveles operativos, ha de realizarse tras la toma de los datos directamente en el campo, o pudiéndose extrapolar los datos a partir de una estación pluviométrica, aunque se corre el riesgo de que la correlación entre estos datos y los reales no sean buenos. Los tipos de regímenes hídricos son *Acuico*, *Údico*, *Perúdicico*, *Ústico*, *Xérico* y *Árido*.

- Régimen Térmico: Se determinan a partir de la toma directa en campo de la temperatura del suelo medida a 50cm de profundidad. A esta profundidad según la bibliografía especializada, el suelo no experimenta variaciones diurnales, sino tan solo estacionales.

Los regímenes térmicos son:

- *Cryico*
- *Frígido*
- *Mésico*
- *Térmico*
- *Hypertérmico*

Si la diferencia entre la media de temperatura entre invierno y verano es mayor de 6°C, se le antepone el prefijo “Iso”.

Asimismo, y como se ha comentado con anterioridad, la distribución de los distintos tipos de suelos en la Palma presenta unas notables diferencias edafológicas entre la zona norte y al sur de la Isla. Esta distribución está condicionada fundamentalmente por dos factores: edad de los materiales geológicos y zonación climática.

- Edad de los materiales geológicos: la edad geológica de la zona sur de la isla hace que ésta, esté constituida fundamentalmente por lavas y piroclastos basálticos recientes, mientras que la norte, está formada principalmente por basaltos antiguos (Pliocénicos).



- Zonación climática: podemos distinguir dos zonas: vertientes a barlovento (húmedas y con régimen hídrico edáfico údico) y vertientes a sotavento (secas y con régimen hídrico edáfico ústico o arídico). Aunque la juventud de los materiales es una característica general, el suelo presenta diferente evolución, según se trate de un vulcanismo reciente o histórico. Además, las variaciones climáticas asociadas a la orientación de las vertientes y a la altitud, influyen directamente en la génesis de suelos. Aunque esta influencia es tanto más acusada cuanto más antiguo es el suelo, en los suelos más recientes de la zona Sur ya comienza a notarse esta diferenciación.

El Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía se caracteriza por la juventud de los materiales que tapizan toda el área; son suelos poco evolucionados y morfológicamente poco diferenciados, con un perfil formado normalmente por un horizonte orgánico mezclado con cenizas muy poco profundo, que cubre una serie de capas de cenizas basálticas de diferente granulometría y en general con una mínima alteración aparente.

Edafológicamente (INMACAN, Memoria Ambiental P.G.O. Fuencaliente 1.999), nos encontramos sobre dos tipos de suelos, los suelos que se ubican fuera de los invernaderos, que son malpaíses (coladas basálticas poco alteradas), con buena potencialidad para regeneración natural (muy baja calidad ambiental), y el suelo que está dentro del área antropizada, que son antrosoles (sorribas, originados por las actividades humanas y en los que se observan fragmentos de horizontes de diagnóstico de otros suelos mezclados al azar; estos son las sorribas o suelos artificiales aportados por el hombre mediante la explanación de un terreno rocoso, la colocación de un sistema de drenaje y la adición de una capa de espesor variable de tierra vegetal procedente de suelos de buena calidad agrícola situados a cotas superiores.), con potencialidad agrícola muy alta y calidad ambiental muy baja.

En referencia a las clases agrológicas, en base al estudio de Díaz Ríos (1986), que usa un método propuesto por el Soil Conservation Service del Departamento de Agricultura de Estados Unidos, homologado por el Ministerio de Agricultura español, en nuestra área de actuación nos encontramos con dos subclases:

<b>Subclase II*</b>	Sorribas sobre coladas basálticas (coinciden con los Antrosoles)
<b>Subclase VIIes</b>	Son materiales más recientes (coladas y piroclastos), en los que es más determinante la juventud cronológica que la topografía. Posee limitaciones que afectan al desarrollo radicular y poseen riesgo de erosión

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO:  
 FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN

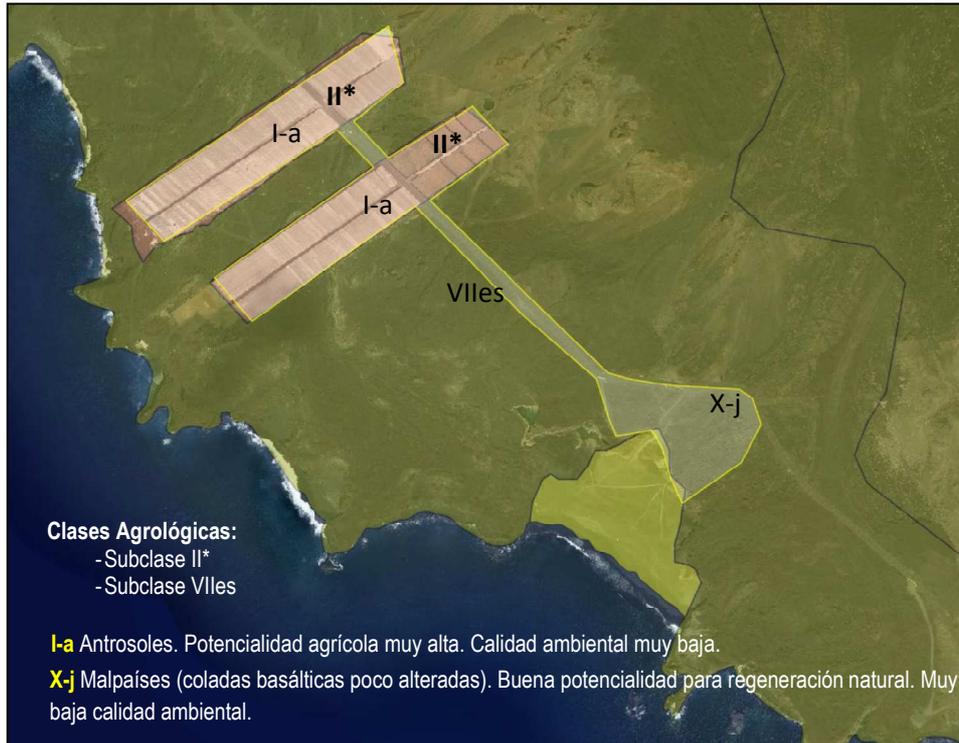


Fig.9.- Características edafológicas, y ubicación del área objeto de estudio

<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b>                  ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</p>	
<p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p>	
<p>SIC de La Palma a 29 de abril de 2016</p>	<p>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</p>
<p>EL FUNCIONARIO HABILITADO:</p>	

#### 5.2.4 Características de la Flora y Vegetación.-

El área de actuación, se encuentra a una cota media de 25-50 msnm, donde la vegetación potencial de la zona son comunidades y complejos de vegetación rupícolas (*Soncho-Aeonion*; *Greenovion aureae*; *Cheilanthion pulchellae*; fragmentos de la vegetación potencial colindante; líquenes, etc.). Y la vegetación actual está conformado por malpaíses históricos poco colonizados de La Palma (Malpaíses y lapillis con pioneras de *Forsskaoleo-Rumicetalia lunariae*). La fisionomía, está compuesta por vegetación rupícola (Complejos de vegetación y comunidades liquénicas de malpaíses recientes).

<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b>  <small>ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</small></p>	
<p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p>	
<p>SIC de La Palma a 29 de abril de 2016</p>	
<p>EL FUNCIONARIO HABILITADO:</p>	<p>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</p>
	



Fig.10.- Características Botánicas. (Sistema de Información Territorial de Canarias – IDE Canarias).

Las especies observadas en las inmediaciones de la actuación, se limitan a *Schyzogyne sericea*, *Rumex lunaria*, *Echium brevirame*, *Periploca laevigata*, *Reichardia ligulata*, y en las zonas más antropizadas, especies nitrófilas como *Nicotiana glauca*, *Forsskaolea angustifolia*, e *Hyparrhenia hirta*.

Realizando un análisis del banco de datos de Biodiversidad del Gobierno de Canarias, del año 2015, recogido en IDE Grafcan, nuestra área de actuación, presenta afección en dos cuadrículas (09180812 y 09170811). En la cuadrícula 09170811, hay presencia de *Cystoseira abies-marina* (mujo amarillo), especie de hábitat marino, sin afección terrestre, y en la cuadrícula 09180812, encontramos *Cystoseira abies-marina* (mujo amarillo), *Charonia variegata* (bucio), *Echinaster sepositus* (estrella de mar roja, estrella rugosa), *Hacelia attenuata* (estrella naranja) y *Laurencia viridis* (Laurencia Verde). Dentro del Catálogo Canario de Especies Protegidas la *Charonia variegata* está clasificada como Interés para los ecosistemas canarios, al igual que la *Cystoseira abies-marina*, la *Echinaster sepositus*, *Hacelia attenuata* y la *Laurencia viridis*, todas ellas de medio marino, y sin afección terrestre.

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO:  
 FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN

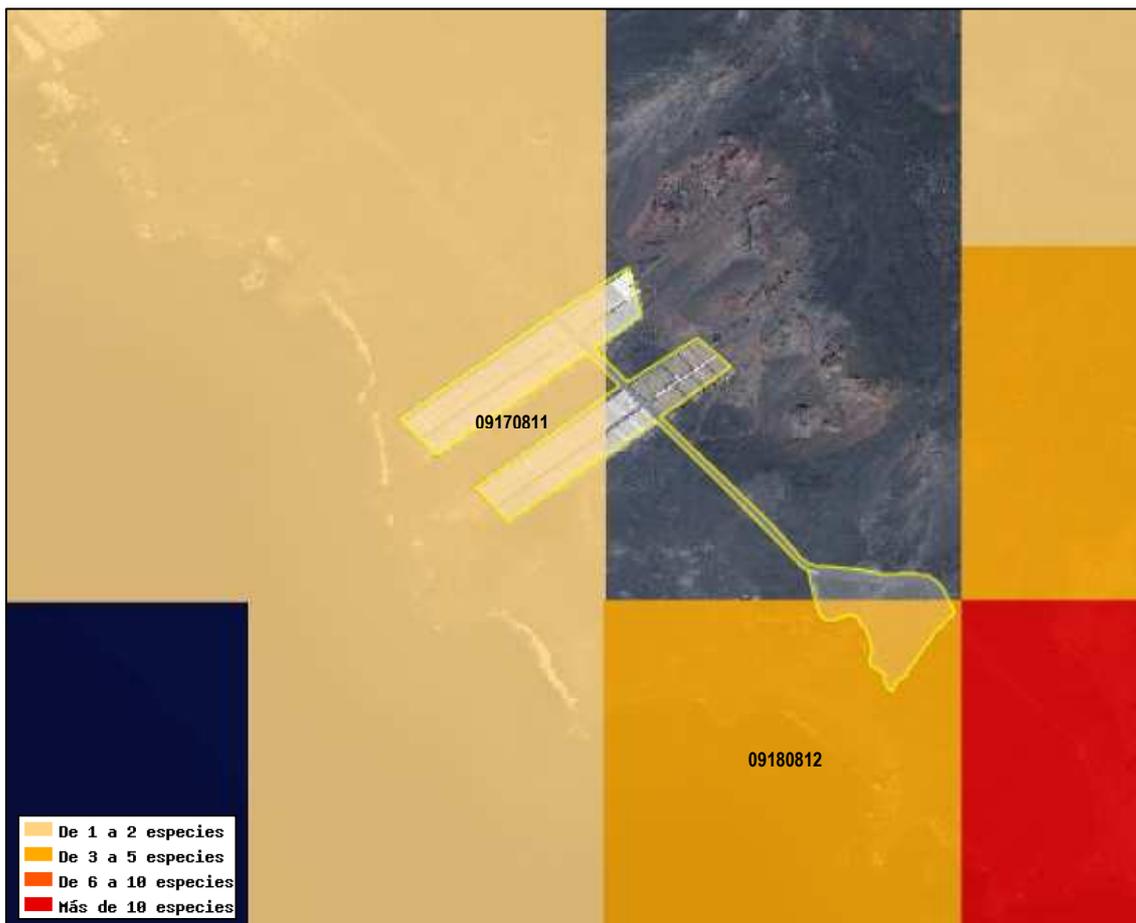


Fig.11.- Características Botánicas. (Sistema de Información Territorial de Canarias – IDE Canarias).

### 5.2.5 Características de la Fauna.

La riqueza faunística, tanto vertebrada como invertebrada, datada en el área de actuación, viene detallada en las diferentes tablas que conforman este apartado. Las especies que componen las mismas, han sido citadas centrándonos en la bibliografía existente y, visitas de campo; no obstante destacar, que las especies enumeradas son potenciales del área de actuación, en base a sus características y altitud, no habiéndose hallado nidificación alguna. Asimismo si se encuentran recogidas aquellas especies observadas en las inmediaciones.

Procedemos a realizar un listado con las especies potenciales, más representativas del área de actuación, realizando una clasificación en base al grado de amenaza y conservación de las especies según lo establecido en la normativa legal vigente, recogida en los siguientes decretos y convenios:

- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEAA).

*E: En peligro de Extinción.*

*V: Vulnerables.*

*LESRPE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.*

- LEY 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas (CCEP).

*E: En peligro de Extinción.*

*V: Vulnerable.*

*IPEC: Especies de Interés Para los Ecosistemas Canarios.*

*PE: Especies de Protección Especial.*

*Anexo VI: Especies incluidas en la categoría de interés especial en el Catálogo Estatal afectadas por el apartado 4 de la Disposición Transitoria Única.*

- **CITES:** Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora silvestre.

*I: En Peligro de Extinción*

*II: Especies que si su comercio no es regulado, podrían estar en peligro de extinción.*

*III: Poblaciones, que aun estando sometidas a control por la jurisdicción de un país, su explotación no se puede prevenir o limitar sin la cooperación de otros países.*

- **D. Aves:** Directiva de Conservación de las aves silvestres.

*I: Taxones que deben ser objeto de medidas de conservación del hábitat*

*II: Especies cinegéticas*

*III: Especies comercializables*

- **C. Berna:** Convenio de Berna.

*II: Especies de interés comunitario cuya conservación precisa designar zonas especiales de conservación*

*III: Especies protegidas*

*IV: Especies de interés comunitario que requieren una protección estricta*

*V: Especies de interés comunitario, cuya recogida en la naturaleza y cuya explotación pueden ser objeto de medidas de gestión*

- **C. Bonn:** Convenio de Bonn.

*I: Especies en Peligro.*

*II: Especies sensibles*

- **D. Hábitats:** Convenio sobre Diversidad de Hábitats.

*II: Especies de interés comunitario, para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación.*

*IV: Especies de interés comunitario que requieren una protección estricta.*

*V: Especies de interés comunitario, cuya recogida en la naturaleza, y cuya explotación pueden ser objeto de medidas de gestión.*



## FAUNA VERTEBRADA

- Los **anfibios** (Cl. Amphibia – Ord. Anura) se encuentran representados por dos especies: la Rana común (*Rana perezi*) y la Ranita meridional o Ranita verde (*Hyla meridionalis*). La Rana común es una especie protegida en el Convenio Berna, en el Anexo III y está incluida dentro de la Directiva Hábitats en el Anexo V. Se encuentra distribuida por todo el municipio, asociada principalmente a ambientes de gran humedad. En el caso de la Ranita meridional, también asociada a cantilados costeros, se encuentra incluida en el LESRPE, y dentro de la Directiva Hábitats en el Anexo IV. No obstante, no se encuentran incluidas ni en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, ni en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, y no se consideran amenazadas a nivel insular, puesto que ambas especies han sido introducidas en el archipiélago canario

- Los **reptiles** (Cl. Reptilia - Ord. Squamata) constituyen un grupo muy interesante dentro de la fauna vertebrada, debido a su elevado grado de endemidad. Éstos se han representados también por dos especies. Por un lado, el Lagarto tizón (*Gallotia galloti palmae*), perteneciente a la familia Lacertidae, que constituye una subespecie endémica distribuida en todos los tipos de hábitats de la Isla.

La segunda especie de reptil es el Perenquén común o salamanguera (*Tarentola delalandii delalandii*), de la familia Gekkonidae, que representa otro endemismo a nivel subespecífico y posee también una amplia distribución en la Isla.

Ambas especies se encuentran perfectamente representadas en el área de actuación, tanto en los bordes como debajo de piedras, y aledaños.

ESPECIE	CCEP	CEEA	CITES	D. Hábitats	Berna	Bonn
<i>Gallotia galloti palmae</i>	-	I	-	IV	II	-
<i>Tarentola delalandii delalandii</i>	-	I	-	IV	II	-

- En cuanto a los **mamíferos** (Cl. Mammalia), cabe destacar que las únicas especies nativas presentes en la Isla se corresponden a cinco especies de murciélagos (Ord. Chiroptera): el Murciélago de Madeira (*Pipistrellus maderensis*), el Murciélago montañoso (*Hypsugo savii*), el Murciélago rabudo (*Tadarida teniotis*), el Nóctulo pequeño (*Nyctalus leisleri*), y el Murciélago orejudo (*Plecotus teneriffae*), este último, el único endémico de Canarias. Los murciélagos presentes dentro del ENP, donde se encuadra nuestra área de actuación, son los siguientes:

ESPECIE	CCEP	CEEA	CITES	D. Hábitats	Berna	Bonn
<i>Plecotus teneriffae</i>	IPEC	V	-	IV	II	-
<i>Tadarida teniotis</i>	V	LESRPE	-	IV	II	-

Estas especies son potenciales de la zona, observándose algunas de ellas, en sobrevuelo por la zona de actuación.

El resto de las especies de mamíferos presentes, son especies introducidas, las cuales han desarrollado, en algunos casos, poblaciones asilvestradas muy numerosas. Entre estas especies



destacan, en el Orden Rodentia, la rata (*Rattus spp.*), y el ratón (*Mus musculus*); dentro del Orden Lagomorpha, el conejo (*Oryctolagus cuniculus*); y en el Orden Carnivora, los gatos (*Felis silvestris catus*), y los perros (*Canis familiaris*). Todos ellos, al constituir especies introducidas y perniciosas para la conservación de las especies amenazadas de la flora y fauna insular, carecen de protección a nivel insular. Estas especies son representativas de las zonas más antropizadas, como es el caso de los invernaderos en nuestra área objeto de estudio.

- En el caso de las **aves** (Cl. Aves), nos centraremos en la siguiente clasificación, destacando en el catálogo, tanto las especies observadas, como aquellas datadas en la bibliografía consultada, no obstante destacar que no hemos encontrado ninguna nidificación en la parcela objeto de estudio, ni en áreas circundantes de influencia directa debido a que los muestreos realizados han tenido lugar fuera de la época de nidificación de estas especies.

ESPECIE	CCEP	CEEA	CITES	D. Aves	Berna	Bonn
<i>Accipiter nisus</i>	Anexo VI	LESRPE	II	I	II	II
<i>Alectoris barbara</i>	-	-	-	II	III	-
<i>Anthus berthelotii berthelotii</i>	Anexo VI	LESRPE	-	-	II	-
<i>Apus unicolor</i>	Anexo VI	LESRPE	-	-	II	-
<i>Asio otus canariensis</i>	Anexo VI	LESRPE	II	-	II	-
<i>Columba livia canariensis</i>	-	-	-	II	III	-
<i>Falco tinnunculus canariensis</i>	Anexo VI	LESRPE	II	-	II	II
<i>Motacilla cinerea canariensis</i>	Anexo VI	LESRPE	-	-	II	-
<i>Petronia petronia</i>	Anexo VI	LESRPE	-	-	II	-
<i>Phylloscopus canariensis</i>	Anexo VI	LESRPE	-	-	II	II
<i>Pyrhcorax pyrhcorax barbarus</i>	Anexo VI	LESRPE	-	I	II	-
<i>Serinus canarius</i>	-	-	-	-	III	-
<i>Streptopelia turtur</i>	-	-	-	II	III	-
<i>Sylvia atricapilla heineken</i>	Anexo VI	LESRPE	-	-	II	II
<i>Sylvia conspicillata</i>	Anexo VI	LESRPE	-	-	II	II
<i>Sylvia melanocephala leucogastra</i>	Anexo VI	LESRPE	-	-	II	II
<i>Turdus merula cabrerae</i>	-	-	-	-	III	II

En referencia a las principales áreas de nidificación, nos remitimos al Atlas de las Aves nidificantes en la isla de La Palma, que La Sociedad Española de Ornitología (SEO) con la colaboración del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, ha llevado a cabo, siendo una representación cartográfica de la distribución de la avifauna insular. Dicho documento cartografía la isla en cuadrículas de 5x5 Km., por lo que procederemos a ubicar las distintas especies según nidificación segura (S), posible (PS) y probable (PB), dentro de las cuadrículas

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO:  
 FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍN




que afectan a nuestra área de estudio, tenemos la cuadrícula 44 (Lorenzo et al., 2004) y que se muestran a continuación.

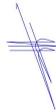
Nombre común	Nombre científico	Probabilidad de nidificación en cuadrícula
		44
Bisbita Caminero	<i>Anthus berthelotii berthelotii</i>	S
Búho Chico	<i>Asio otus canariensis</i>	PS
Canario	<i>Serinus canarius</i>	PB
Cernícalo Vulgar	<i>Falco tinnunculus canariensis</i>	S
Gorrión Chillón	<i>Petronia petronia</i>	PS
Curruca Cabecinegra	<i>Sylvia melanocephala leucogastra</i>	PS
Curruca Capirotada	<i>Sylvia atricapilla heineken</i>	PB
Curruca tomillera	<i>Sylvia conspicillata</i>	PB
Chova Piquirroja	<i>Pyrhacorax pyrrhacorax barbarus</i>	PB
Gavilán Común	<i>Accipiter nisus</i>	PS
Lavandera Cascadeña	<i>Motacilla cinerea canariensis</i>	PS
Mirlo Común	<i>Turdus merula cabrerae</i>	PS
Mosquitero Canario	<i>Phylloscopus canariensis</i>	PB
Paloma Bravía	<i>Columba livia canariensis</i>	S
Tórtola Europea	<i>Streptopelia turtur</i>	PS
Vencejo Unicolor	<i>Apus unicolor</i>	S
Perdiz Moruna	<i>Alectoris barbara</i>	PB
Pardela Cenicienta	<i>Calonectris diomedea</i>	S

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO:  
 FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍN




**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍN

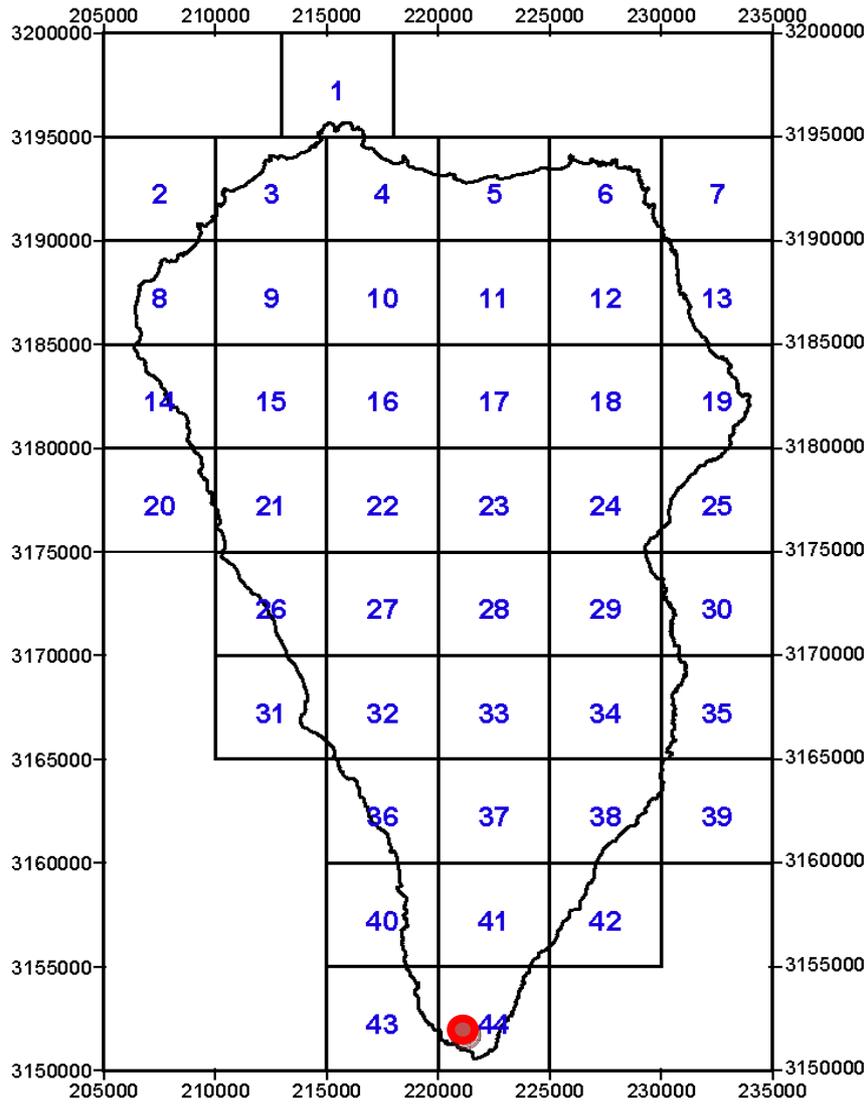


Fig.12.- Mapa de la isla de La Palma con las cuadrículas UTM de 5 x 5 Km. consideradas en el Atlas de las Aves nidificantes en la isla de La Palma (según Lorenzo *et al.* 2004).

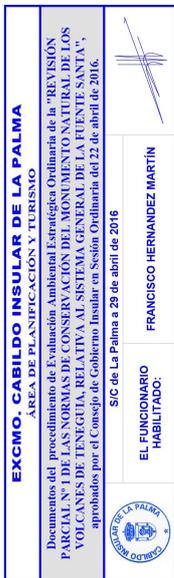
## Fauna invertebrada.

Es muy abundante, en todo el término municipal; no obstante, hay que tener en cuenta que las poblaciones de algunas especies presentan oscilaciones estacionales considerables, con explosiones demográficas en determinadas épocas, desapareciendo completamente durante otras. En cambio, existen otro grupo de especies que están activos a lo largo de todo el año.

A pesar de la riqueza comentada, el listado presentado, pretende aportar información básica, sobre las especies observadas tanto en el área de actuación, como en las zonas colindantes, así como las especies potenciales, según bibliografía consultada.

Tal y como se ha expuesto en el caso de la fauna vertebrada, procedemos a nombrar las distintas especies de invertebrados, indicando su grado de protección, distribución insular, situación, así como algunas observaciones puntuales; no obstante debemos indicar que el único factor de protección encontrado, para las especies inventariadas es el Catálogo Canario de Especies Protegidas (CCEP).

TAXONES	DISTRIBUCIÓN INSULAR	GRADO DE PROTECCIÓN Y CONVENIO	SITUACIÓN	OBSERVACIONES
<b>CL.- GASTEROPODA</b>				
<b>Ord. STYLOMMATOPHORA</b>				
<i>Hemicycla* vermiplicata*</i>	P		Ocasional	Bajo piedras de costa a pinar
<i>Pomatia palmensis*</i>	P		Ocasional	Bajo piedras de costa a medianías
<b>CL.-CRUSTÁCEA</b>				
<b>Ord. ISOPODA</b>				
<i>Halophiloscia couchi</i>	TODAS	SAH	Ocasional	Hipogea
<i>Porcellionides s. sexfasciatus</i>	TODAS		Frecuente	Circunlitoral
<i>Trichoniscus bassoti</i>	P,T		Ocasional	Hipogea
<b>CL. DIPLOPODA</b>				
<b>Ord. JULIDA</b>				
<i>Dolichoiulus typhlops</i>	H,P		Frecuente	Bajo piedras y troncos
<i>Dolichoiulus xeropalma*</i>	P		Ocasional	Bajo piedras y troncos
<i>Ommatoiulus moreleti</i>	TODAS		Frecuente	Bajo piedras
<b>CL.-CHILOPODA</b>				
<b>Ord. SCOLOPENDROMORPHA</b>				
<i>Scolopendra valida</i>	P,G,T,C		Frecuente	Bajo piedras y troncos
<b>Ord. LITHOBIOMORPHA</b>				
<i>Geophilus carpophagus</i>	TODAS		Frecuente	Bajo piedras y troncos
<i>Lithobius pilicornis</i>	H,,P,T,C,L		Ocasional	Bajo piedras y troncos



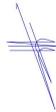
Ord. SCUTIGEROMORPHA				
<i>Scutigera coleoptrata</i>	TODAS		Ocasional	Bajo piedras y troncos
CL.-ARACHNIDA				
Ord. ARANEAE				
<i>Spermophorides mamma*</i>	P,T		Frecuente	En grietas y oquedades
<i>Therididae n. sp.</i>	P		Rara	Hipogea
<i>Thomisus onustus</i>	TODAS		Ocasional	Florícola
Ord. OPILIONIDA				
<i>Bunochelis spinifera</i>	H,G,P,T,C,F		Frecuente	Bajo piedras y troncos
Ord. PSEUDOESCORPIONIDA				
<i>Chthonius machadoi canariensis*</i>	P,T		Rara	Hipogea
CL.-INSECTA				
Ord. ODONATA				
<i>Anax imperator</i>	TODAS		Frecuente	Volando de costa a pinar
<i>Crocothemis erythraea</i>	G,P,T,C,F		Frecuente	Volando de costa a pinar
<i>Sympetrum fonscolombei</i>	G,P,T,C,F,L		Frecuente	Volando de costa a pinar
Ord. ORTHOPTERA				
<i>Gryllomorpha longicauda</i>	H,P,T		Ocasional	En el suelo
<i>Locusta migratoria</i>	G,P,T,C		Frecuente	En el suelo
<i>Oedipoda canariensis*</i>	H,G,P,T,C,F		Ocasional	En el suelo
Ord. DERMAPTERA				
<i>Anataelia* lavicola*</i>	HP		Rara	Lavícola
<i>Anataelia* troglobia*</i>	P	IE	Rara	Cavernícola
<i>Euborellia annulipes</i>	G,P,T,C,F,L		Ocasional	Bajo piedras en la costa
Ord. BLATTARIA				
<i>Loboptera n. n. sp.</i>	P		Frecuente	Cavernícola
Ord. HEMIPTERA				
<i>Acrosternum rubescens</i>	H,G,P,T,C,L		Frecuente	En tabaibas
<i>Aphanus rolandri</i>	TODAS		Ocasional	Bajo piedras
<i>Compsothrips freyi*</i>	G,P,T,C		Rara	Bajo piedras
<i>Emblethis verbasci</i>	P,T		Rara	Bajo piedras
<i>Geocoris pubescens</i>	H,G,P,T,C,F		Ocasional	Bajo piedras

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO:  
 FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍN




Ord. COLEOPTERA				
<i>Acmaeodera bipunctata</i>	H,P,T,C		Ocasional	Tabaibas y verodes
<i>Acmaeodera cisti Cinti*</i>	G,P,T,C		Frecuente	Codesos, vinagreras, tajinastes, etc.
<i>Aglycyderes setifer*</i>	TODAS		Ocasional	Bajo cortezas de tabaibas
<i>Aphanarthrum canariense neglectum*</i>	P		Frecuente	En tabaibas
<i>Aphanarthrum pygmaeum*</i>	H,G,P,T,C		Frecuente	En tabaibas
<i>Aphanarthrum subglabrum*</i>	P		Frecuente	En tabaibas
<i>Aphthona crassipes*</i>	G,H,P,T		Frecuente	En bejeques
<i>Aphthona occidentalis*</i>	H,G,P,T		Ocasional	Tabaibas
<i>Aphthona tristis*</i>	P		Ocasional	Tabaibas
<i>Arthrodeis obesus simillimus*</i>	P		Rara	Bajo piedras y suelo
<i>Boromorphus parvus*</i>	H,P,T,C,F,L		Rara	Bajo piedras
<i>Calomicrus wollastoni*</i>	G,P,T		Rara	En vinagreras
<i>Canariclerus* paivae*</i>	TODAS		Frecuente	En tabaibas
<i>Cardiophorus palmensis*</i>	P		Ocasional	Bajo piedras
<i>Caulonomus* rhizophagoides*</i>	TODAS		Ocasional	En tabaibas
<i>Cephaloncus capitulo*</i>	P		Rara	En tabaibas
<i>Crypticus navicularis punctatissimus*</i>	P		Rara	Bajo piedras
<i>Chilocorus renipustulatus canariensis*</i>	TODAS		Frecuente	En tabaibas
<i>Chrysolina gypsophilae grossepunctata*</i>	TODAS		Ocasional	Bajo piedras
<i>Deroplia albida*</i>	G,P,T,C,F,L		Frecuente	En tabaibas
<i>Deroplia annulicornis*</i>	H,G,P,T,C		Frecuente	En tabaibas, vinagreras, tajinastes
<i>Europs impressicollis palmensis*</i>	P		Ocasional	En tabaibas
<i>Hegeter glaber*</i>	P		Frecuente	Bajo piedras
<i>Hegeter tristis</i>	H,G,P,T,F,L		Ocasional	Bajo piedras
<i>Herpisticus* eremita*</i>	H,G,P,T,F		Frecuente	Bajo piedras
<i>Heterothops canariensis*</i>	TODAS		Ocasional	Bajo piedras
<i>Holoxantha concolor*</i>	P,T		Ocasional	En raíces putrefactas
<i>Laparocerus palmensis*</i>	P		Rara	Bajo piedras
<i>Laparocerus sculptus*</i>	P		Rara	Bajo piedras
<i>Laparocerus tibialis*</i>	P		Rara	Bajo piedras

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO  
HABILITADO:  
FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍN




**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO:  
 FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍN




<i>Leipaspis caulicola*</i>	P,C,F,L		Ocasional	En veredes, tabaibas y vinagreras
<i>Melansis* angulata*</i>	P		Ocasional	Bajo piedras
<i>Mycetoporus adumbratus*</i>	P,T,C,F		Ocasional	En raíces putrefactas
<i>Nesotes conformis*</i>	H,P,T		Frecuente	Bajo piedras
<i>Nesotes congestus*</i>	P		Ocasional	Bajo piedras
<i>Ocypus affinis*</i>	G,P,T		Frecuente	Bajo piedras
<i>Ocypus subaenescens*</i>	H,G,P,T,C		Frecuente	Bajo piedras
<i>Olisthopus palmensis*</i>	P		Ocasional	Bajo piedras
<i>Oxypoda palmensis*</i>	P		Rara	Bajo piedras
<i>Pachydema fuscipennis obscurella*</i>	H,P		Ocasional	Bajo piedras
<i>Paratorneuma lindrothi*</i>	P		Rara	Hipogea
<i>Pimelia laevigata laevigata*</i>	P		Frecuente	Bajo piedras
<i>Pselactus capitulatus*</i>	P		Ocasional	En tabaibas putrefactas
<i>Quedius megalops*</i>	H,G,P,T,C		Ocasional	Bajo piedras
<i>Scobicia barbifrons*</i>	TODAS		Frecuente	En vinagreras y tajinastes
<i>Scymnus canariensis*</i>	TODAS		Frecuente	En cualquier planta
<i>Syntomus inaequalis*</i>	H,G,P,T,C		Ocasional	Bajo piedras
<i>Taenapion delicatulum*</i>	H,G,P,T,C,		Ocasional	En vinagreras
<i>Trechus benahoaritus*</i>	P	IE	Rara	Cavernícola
<i>Trechus flavocircumdatus*</i>	P		Frecuente	Bajo piedras
<b>ORD. DIPTERA</b>				
<i>Bibio elmoi*</i>	H,G,P,T,C		Frecuente	Florícola
<i>Calliphora vicina</i>	TODAS		Frecuente	De costa a pinar
<i>Eristalinus taeniops canariensis*</i>	G,P,T,C		Frecuente	En detritos de costa a medianías
<i>Exhyalanthrax simonae*</i>	H,G,P,T,F,L		Ocasional	Florícola
<i>Myathropa florea</i>	G,P,T,C		Frecuente	Florícola de costa a pinar
<i>Myopa mixta</i>	P,T		Ocasional	Florícola
<i>Physocephala biguttata*</i>	G,P,T		Frecuente	En medianías
<i>Promachus palmensis*</i>	P		Frecuente	Cazadora de costa a pinar
<i>Pseudogonia fascista</i>	G,P,T,C		Frecuente	Parásita de insectos
<i>Scaeva albomaculata</i>	H,G,P,T,C,F		Frecuente	Florícola de costa a pinar
<i>Sphaerophoria scripta</i>	TODAS		Frecuente	Florícola de costa a pinar

<i>Tryridanthrax indigenus*</i>	P,T,C		Ocasional	Florícola
<i>Villa nigriceps*</i>	H,G,P,T,C		Ocasional	Florícola de costa a pinar
<b>Ord. LEPIDOPTERA</b>				
<i>Gonepteryx palmae*</i>	P		Ocasional	Volando
<i>Hyles tithymali*</i>	TODAS		Frecuente	En tabaibas
<i>Hypparchia tilosi*</i>	P		Ocasional	En gramíneas
<i>Lampides boeticus*</i>	TODAS		Ocasional	Volando
<i>Maniola jurtina Justina*</i>	H,G,P,T,C,L		Ocasional	En gramíneas
<i>Mniotype insulicola*</i>	H,P		Ocasional	En vinagreras
<i>Pararge xiphoides*</i>	G,P,T,C		Frecuente	En herbáceas
<i>Pieris cheiranthi benchoavensis*</i>	G,P		Rara	Volando
<b>Ord. HYMENOPTERA</b>				
<i>Camponotus hesperius*</i>	H,G,P,T,C,F		Ocasional	Bajo piedras
<i>Colletes dimidiatus*</i>	P,T		Rara	En hinojo y tajinastes
<i>Chalicodoma canescens*</i>	H,G,P,T,C		Rara	En tabaibas y tajinastes
<i>Lasius grandis</i>	G,P,T,C		Frecuente	De costa a pinar
<i>Melecta curvispina*</i>	G,P,T,C		Ocasional	En tajinastes
<i>Micromeriella hyalina</i>	H,G,P,T,C		Ocasional	En tabaibas y tajinastes
<i>Paravespula germanica</i>	H,G,P,T,C		Ocasional	Volando

SIMBOLOGÍA: \* = endémica; H = Hierro; G = Gomera; P = La Palma; T = Tenerife; C = Gran Canaria; F = Fuerteventura; L= Lanzarote; I. E. = Interés Especial.; S.A.H.= Sensibles a la Alteración del Hábitat; V.= Vulnerable.

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍN



### 5.2.6 Características del Paisaje.-

El Paisaje es una de las variables ambientales de mayor relevancia, a la hora de acometer estudios del medio físico, vinculados a la predicción y valoración de cualquier actuación.

El concepto en sí, representa la compleja interacción de fenómenos que intervienen en un territorio concreto, y que varían en el espacio y en el tiempo. Sus rasgos característicos y definitorios son la percepción, la integración (conjunto de elementos, tanto visibles como no visibles, de origen natural y antrópico), y la transformación (elemento dinámico, en continua evolución y cambio).

En general, podemos decir, que existen tres enfoques distintos, desde los que interpretar el paisaje:

ENFOQUE	DEFINICIÓN
Estético	Alude a la armoniosa combinación de las formas y colores del territorio, e incluso de la representación artística de él.
Ecológico o Geográfico	Hace referencia, al estudio de los sistemas naturales que lo configuran.
Cultural	Se interpreta, como el escenario de la actividad humana, siendo el hombre el agente modelador de su paisaje circundante.

En referencia a las distintas definiciones que nos podemos encontrar, la Convención Europea del Paisaje, celebrada en Florencia en el año 2000, lo definió como:

*“(…) cualquier parte del territorio, tal como es percibida por las poblaciones, cuyo carácter resulta de la acción de factores naturales y/o humanos y de sus interrelaciones”.*

Otra perspectiva, quedaba reflejada en la Carta del Paisaje Mediterráneo (1992), donde lo definía como:

*“(…) la manifestación formal de la relación sensible de los individuos y las sociedades, en el espacio y en el tiempo, con un territorio más o menos modelado por los factores sociales, económicos y culturales”.*

La Guía para la Elaboración de Estudios del Medio Físico, publicada por el Ministerio de Medio Ambiente en 1998, expone que *“las variables que intervienen en la formación del paisaje continúan activas y evolucionan modificándose en el tiempo, constituyendo, por ello, un conjunto dinámico”.*

La consideración global de los componentes del paisaje y sus relaciones recíprocas enlaza con la visión ecológica del territorio, estableciéndose como un sistema integral (paisaje total) y una manifestación externa del territorio; constituyéndose en el objeto percibido y observado (paisaje visual o percibido).

Los componentes del paisaje (*geosistema: determinado sistema terrestre, espacial*), son los aspectos diferenciables a simple vista, y que lo configuran, pudiendo ser agrupados en tres grandes bloques (*subgeosistemas*), a los cuales debiéramos unir las condiciones atmosféricas y el estado del cielo; y son:



ABIÓTICOS	BIÓTICOS	ANTRÓPICOS
Formas de terreno Superficie del suelo Rocas Cursos de agua etc.	Vegetación Fauna	Estructuras antrópicas puntuales, extensivas o lineales.

Tradicionalmente el relieve y la vegetación han sido considerados, los factores que más contribuyen a la configuración de un paisaje natural, porque son los elementos más fácilmente percibidos, pero también porque, en el caso del relieve, controla las temperaturas y las precipitaciones, a la vez que regula la circulación del agua y de los nutrientes en laderas y cauces.

Cualquier paisaje refleja la heterogeneidad y complejidad con que se combinan los diferentes factores ambientales y los modos de organización de las sociedades humanas a través de la Historia. El paisaje humanizado refleja, por tanto, la peculiar percepción del hombre sobre su territorio. A su vez las transformaciones que experimentan muchos paisajes en las últimas décadas son un reflejo del nuevo valor que adquieren a medida que cambian los modelos de crecimiento económico. Tales transformaciones, raras veces ocultan por completo los rasgos dejados en el paisaje por civilizaciones y generaciones anteriores.

Una forma usada en la descripción del paisaje, consiste en la separación de los factores que lo condicionan, en varios apartados:

- Topografía.
- Unidades parcelarias.
- Estructura y densidad.
- Siluetas y formas.
- Colores y contrastes.
- Condiciones de visibilidad.
- Distancias y situación.
- Tiempo de observación.

Otra forma de describir el paisaje, es definir unas unidades paisajísticas irregulares. Estas unidades dividen la totalidad del territorio atendiendo a los aspectos visuales de las variables que definen (la estructura de la vegetación, las características topográficas del territorio y los usos que se están dando al suelo). Las unidades así definidas se suponen homogéneas, tanto en su valor paisajístico (calidad visual) como en la respuesta visual ante posibles actuaciones. Las distintas unidades tendrán un diferente contenido en elementos abióticos, bióticos y antrópicos. La intensidad con que se manifiesten estos elementos y sus distintas combinaciones harán que se produzca un tipo u otro de paisaje.

En base al estudio llevado a cabo por la Reserva Mundial de la Biosfera – La Palma, “Los Paisajes de La Palma” (Excmo. Cabildo Insular de La Palma), la actuación prevista se encajaría



dentro de la macrounidad de paisaje, denominada la Neo Palma (área geológicamente más moderna de la isla, que engloba el sector sur de la isla), y dentro de éste abarca la unidad Volcanes de Fuencaliente (afección directa a nuestra área de actuación).

Cada una de estas unidades, presenta unas características que las hacen únicas, y diferenciables con respecto al conjunto insular, no obstante sólo nombraremos la de afección directa y relación con nuestra área objeto de estudio:

UNIDAD	CARACTERÍSTICAS GENERALES
<p><b>Volcanes de Fuencaliente</b></p>	<p>Terreno volcánico reciente y subreciente formado por conos, coladas, campos de lapilli y plataformas costeras (con una altura media de 366,52msnm y pendiente media de 27,76%). Contiene erupciones históricas como San Antonio y Teneguía y otras muchas subhistóricas. Asentamientos rurales y cultivos de viñedos en enarenados. Plataforma costera muy transformada para el cultivo del plátano.</p> <p>Hitos paisajísticos: San Antonio, Teneguía, Roque Teneguía, Salinas, Faro, Cultivos de viñedos, Plataneras, campos y coladas lávicas.</p> <p>ENP contenidos: Parque Natural Cumbre Vieja, Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía, Sitio de Interés Científico Las Salinas de Fuencaliente y Paisaje Protegido Tamanca</p>

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO:  
 FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍN



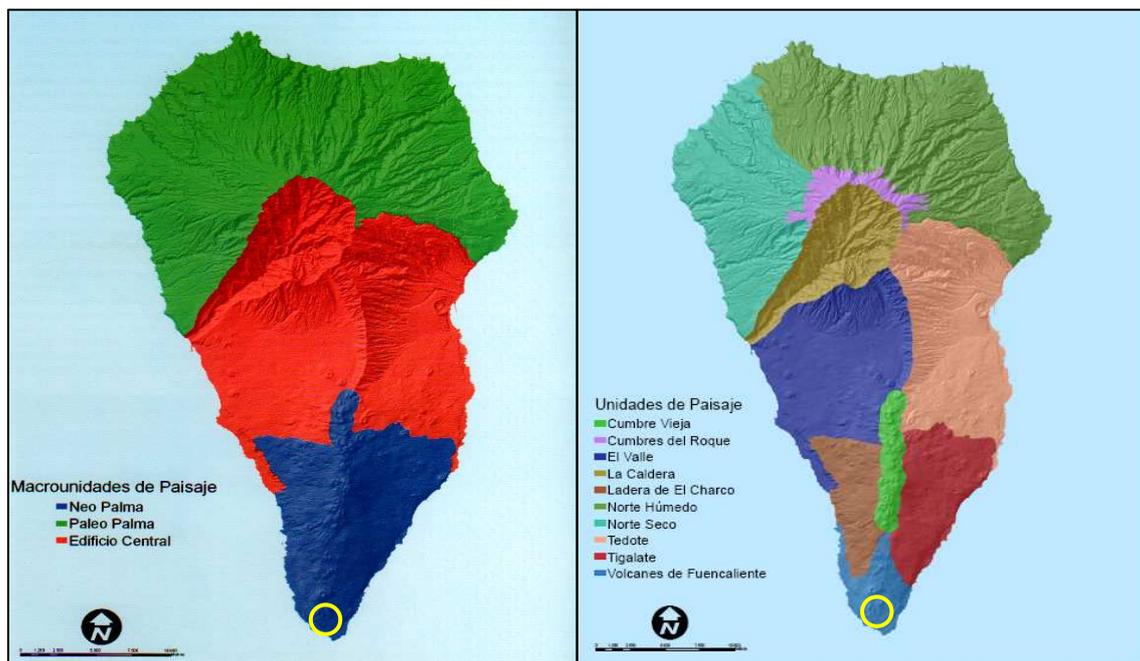


Fig.13.- Unidades de Paisaje. (Reserva Mundial de la Biosfera – La Palma. “Los Paisajes de La Palma”).

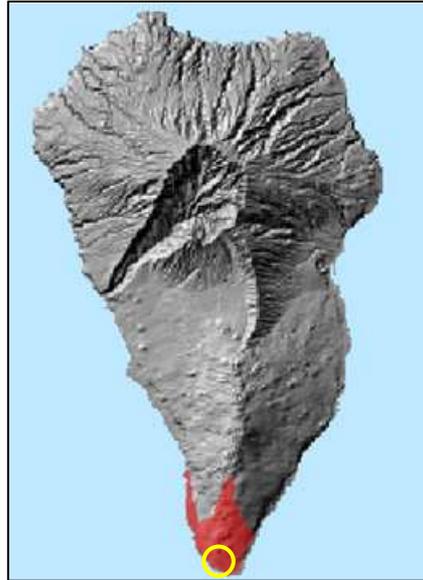


Fig.14.- Volcanes de Fuencaliente.

(Reserva Mundial de la Biosfera – La Palma. “Los Paisajes de La Palma”).

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la “REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA PUENTE SANTA”, aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN

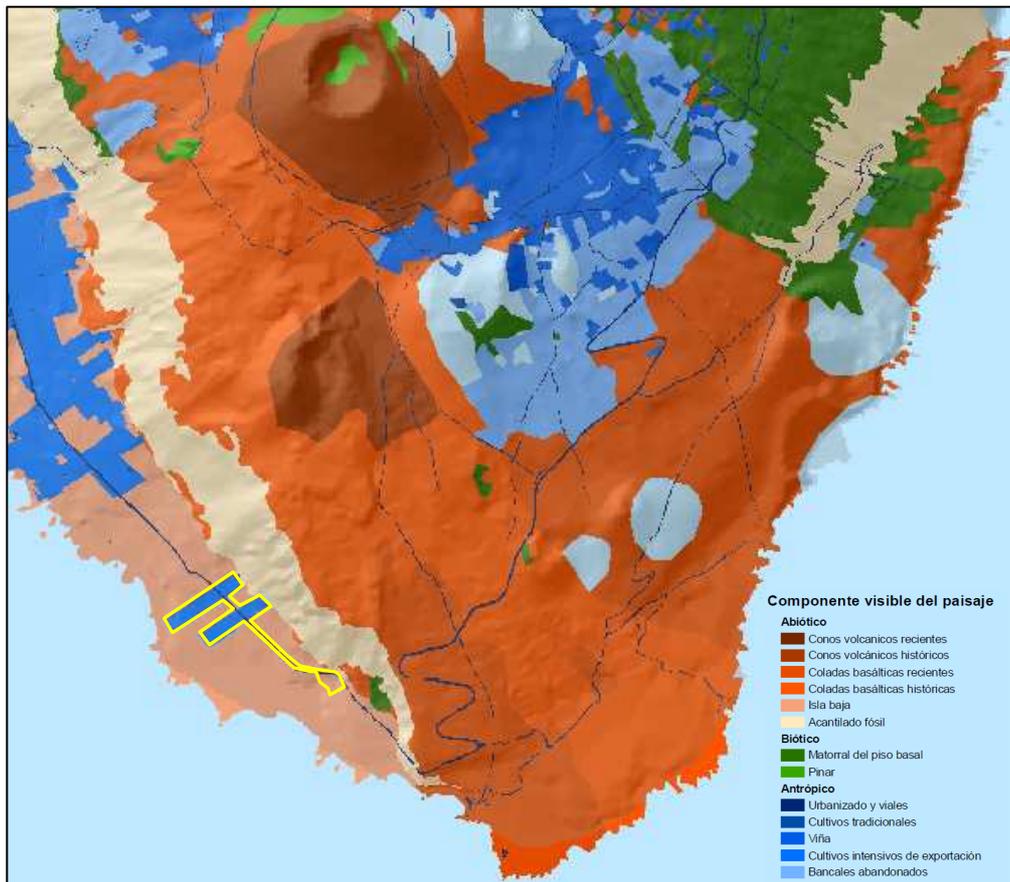


Fig.15.- Características generales de la unidad Volcanes de Fuencaliente.

(Reserva Mundial de la Biosfera – La Palma. “Los Paisajes de La Palma”).

Sintetizando, el área de actuación presenta dos tipos de paisajes claramente diferenciables, uno con componente natural y otro con componentes artificial.

COMPONENTES	CARACTERÍSTICAS
<b>Paisaje de componente Natural.</b>	Destaca principalmente que debido a su altitud, orientación y características del entorno se ubicaría dentro de la cota de dominio de Comunidades y complejos de vegetación rupícolas. <i>Soncho-Aeonion</i> ; <i>Greenovion aureae</i> ; <i>Cheilanthion pulchellae</i> ; fragmentos de la vegetación potencial colindante; líquenes, etc., y en la actualidad nos encontramos con Malpaíses y lapillis con pioneras de <i>Forsskaoleo-Rumicetalia lunariae</i> .
<b>Paisaje con componente Artificial.</b>	Esta componente está relacionada directamente con la antropización del medio, destacando los cultivos tradicionales en las inmediaciones con cultivos abandonados (áreas de invernaderos); así como presencia de viales en los límites de actuación.

En resumen, podemos destacar, que nuestra área objeto de estudio, abarca desde el entorno de la playa Echentive hasta invernaderos próximos, situados al NO, como se ve en la foto siguiente:

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN




Fig.16.- Características del área de actuación (Sistema de Información Territorial de Canarias – IDE Canarias).

De lo expuesto, podemos determinar la siguiente clasificación:

- Un paisaje natural: espacio geográfico, producto de la interacción del clima, temperatura, suelo, relieve, vegetación y fauna; y donde la intervención del hombre

ha sido nula o ínfima; en nuestro caso las áreas limítrofes, con especies típicas de piso bioclimático, y en buen estado de conservación.

- Un paisaje humanizado: paisaje natural transformado por el hombre; que atendiendo a la organización de los elementos que lo configuran se clasifica en:
  - Paisaje desordenado: Resultado de una acción humana que no es continua ni permanente. Es el caso de los paisajes generados por una actividad agrícola que ocupan un área extensa; en este caso toda el área agrícola situada al NW.
  - Paisaje ordenado: Producido por la acción humana calculada, colectiva y continuada sobre el medio natural. Sobre ellos queda la huella permanente de actividades y del poblamiento (carretera LP-207)

### 5.2.7 Patrimonio Arqueológico.-

Para el presente apartado, se ha realizado una revisión bibliográfica, que incluye la Memoria Ambiental realizada para el PGO de Fuencaliente (INMACAN S.L. 1999), así como las Normas de Conservación del presente ENP, no obstante, debido a la sensibilidad de la presente variable, se solicitó informe a la Unidad de Patrimonio del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con el fin de poder disponer de una información más reciente, sobre la potencialidad de restos arqueológicos en el área objeto de estudio, donde se indica que no se conocen en la actualidad, ningún tipo de vestigios que puedan considerarse Patrimonio Cultural en área afectada por esta Revisión Parcial

En referencia a las Normas de Conservación del presente ENP, reconoce la existencia de conjuntos arqueológicos al sur de la actuación, tal y como figura en el plano de usos del suelo de las presentes normas:

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO:  
 FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN

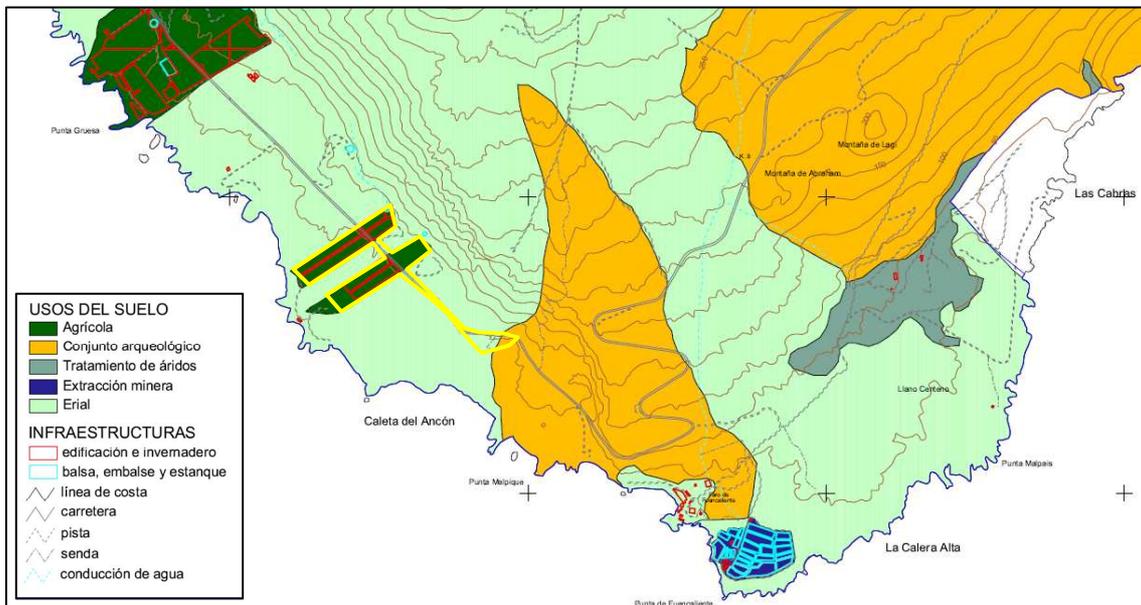



Fig.17.- Características de usos del suelo (Normas de conservación del ENP).

En la Memoria Ambiental del PGO de Fuencaliente (INMACAN S.L. 1999), no se recoge la existencia de datos sobre el área de actuación, no obstante, se data al sur del área objeto de estudio, de "zonas de interés arqueológico medio", destacándose:

**Llano Centeno**, se conocen las llanadas que se encuentran al norte de El Faro de Fuencaliente que, en parte, fueron sepultadas por las lavas del Teneguía. A pesar de todo conseguimos localizar una serie de asentamientos arqueológicos bastante interesantes que comienzan desde la misma orilla superior del antiguo acantilado costero. Los restos superficiales eran relativamente abundantes en determinados sectores, lo cual nos habla de un poblamiento de cierta continuidad en el tiempo puesto que, además, aparecieron fragmentos de cerámica de diferentes fases. La zona ha sido roturada y removida en la época histórica para sembrar viñas, cultivos de secano o cantera de extracción de áridos.

**La Punta de Fuencaliente** comprende una amplia zona llana que queda comprendida entre la orilla del mar y la base del antiguo acantilado costero. En esta zona se pueden diferenciar dos zonas arqueológicas de características muy dispares:

- 1) Entre el faro y las salinas debió existir un pequeño núcleo de cabañas, tal y como lo atestiguan la presencia de restos arqueológicos superficiales dispersos por toda la zona.
- 2) En los riscos que forman el antiguo acantilado costero se abrían infinidad de covachas y cejos, hoy entulladas por la arena, que fueron habitados por los benahoritas y que, con toda probabilidad, aún deben conservar buena parte de su relleno arqueológico.

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO:  
FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍN

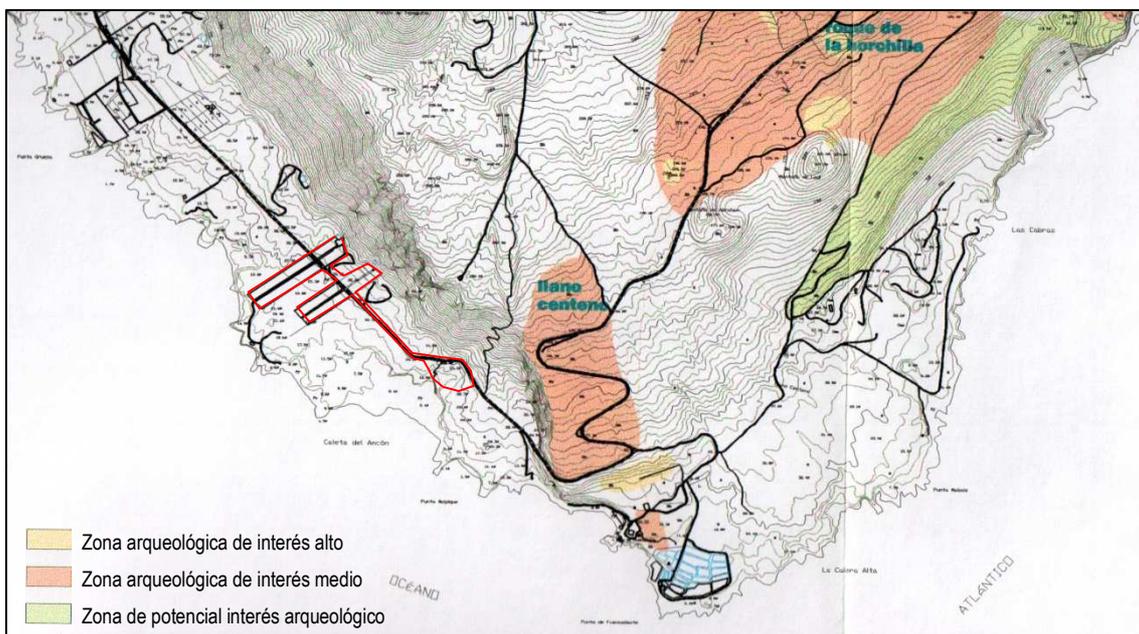


Fig.18.- Arqueología (Memoria Ambiental INMACAN S.L. 1999).

Del informe aportado por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de la Sección de Patrimonio Histórico y Arqueológico, sobre la "Revisión Parcial de las Normas de Conservación del Monumento natural de los Volcanes de Teneguía, en el entorno de La Fuente Santa", con fecha 3 de marzo de 2016, se transcribe, que no se conocen en la

actualidad, ningún tipo de vestigios que puedan considerarse Patrimonio Cultural en área afectada por esta Revisión Parcial, ya que nos encontramos en una zona afectada por el erupción histórica del volcán de San Antonio (1677), cuyas lavas han conformado el paisaje de estos parajes, por ello no se conoce, ningún tipo de vestigio, histórico o prehispánicos, con un valor patrimonial suficiente para hacer necesaria su protección o conservación.

No obstante, pudieron existir yacimientos arqueológicos, que la colada lávica dejó sepultada en 1677, es por ello que nos encontramos en una zona potencialmente arqueológica, tal y como lo indican los grabados del Roque de Teneguía, y los asentamientos situados en La Punta de Fuencaliente y Llano Centeno, como más cercanos. Sin olvidar que La Fuente Santa, sería un lugar de concentración humana para proveerse de este recurso natural.

Ante esta situación, si durante los trabajos (fase de ejecución) se produjese algún hallazgo casual de restos arqueológicos superficiales (fragmentos de cerámica, piezas líticas, fragmentos óseos, restos malacológicos, capas de cenizas y carbones, cambios de coloración de tierras etc.), las obras deberán suspenderse inmediatamente y avisar a la sección de Patrimonio Histórico y Arqueológico del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016
EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**

Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

**Cultura y Patrimonio Histórico**

Adjunto/remito informe de la Sección de Patrimonio Histórico y Arqueológico sobre la *“Revisión Parcial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de telegüía en el entorno de la Fuente Santa”*.

Santa Cruz de La Palma a, 3 de marzo de 2016

El Jefe de Servicio  
  
Miguel Trabado Montesino

Sr. Jef del Servicio de Planificación e Industria  
Avda Marítima Nº 34  
38700 (Santa Cruz de La Palma)

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGÜÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
	
SIC de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN



EXCMO. CABILDO INSULAR DE  
LA PALMA

Patrimonio Histórico

## Informe de la Sección de Patrimonio Histórico y Arqueológico sobre la “Revisión Parcial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía en el entorno de la Fuente Santa”

Desde el punto de vista del Patrimonio Histórico, Arqueológico y Etnográfico **no se conocen, en la actualidad, ningún tipo de vestigios que puedan considerarse Patrimonio Cultural en área afectada por esta Revisión Parcial.** Hemos de tener en cuenta que nos encontramos en una zona afectada por la erupción histórica del Volcán de San Antonio en 1677, cuyas lavas han conformado el paisaje de estos parajes. Por ello, no se conoce ningún tipo de vestigios, históricos o prehispánicos, con un valor patrimonial suficiente para hacer necesaria su protección o conservación.

No obstante, hemos de dejar abierta la posibilidad de que, en su momento, existiesen yacimientos arqueológicos que ha podido ser sepultados por las coladas lávicas de 1677. Debemos tener en cuenta que nos encontramos en una zona potencialmente arqueológica, tal y como lo indican la presencia de los grabados del Roque Teneguía y los asentamientos situados en La Punta de Fuencaliente y Llano Centeno, como más cercanos. Sin olvidar que la Fuente Santa sería un lugar de gran concentración humana para proveerse de este recurso natural.

En el caso hipotético de que esos yacimientos arqueológicos estuviesen sepultados, podrían salir a la luz en el momento que se lleven a cabo obras de remoción del terreno en estos parajes si se llegase a profundizar hasta el antiguo suelo previo a la erupción histórica. Por tanto, y en el supuesto de que se pretendan llevar a cabo obras en este lugar, se deben extremar las precauciones y poner especial cuidado durante el desarrollo de los trabajos de tal forma que **si durante la fase de ejecución de los trabajos se produjese algún hallazgo casual de restos arqueológicos superficiales (fragmentos**

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la “REVISIÓN PARCIAL N.º DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA”, aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
SIC de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

de cerámica, piezas líticas, fragmentos óseos, restos malacológicos, capas de cenizas y carbones, cambios de coloración de tierra, etc) las obras deben suspenderse inmediatamente y avisar a la sección de Patrimonio Histórico y Arqueológico del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para que un técnico valore el interés del descubrimiento y las medidas protectoras y de conservación a adoptar.

Santa Cruz de La Palma a, 3 de marzo de 2016

El Jefe de Sección de Patrimonio Histórico y Arqueológico



Elife Jorge Pais Pais

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016
EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN



## 5.2.8 Categorías de protección, relativas a los espacios naturales protegidos y áreas de sensibilidad ecológica; definidos por la normativa sectorial o el planeamiento de ámbito superior.-

El área de actuación prevista, se sitúa y dentro del Monumento Natural Volcanes de Teneguía (P-10), limítrofe con el ZEC Franja marina de Fuencaliente (152\_LP. ES7020122), y sin afección sobre las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).



Fig.19.- ENP P-10. (Sistema de Información Territorial de Canarias – IDE Canarias).

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
SIC de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN

## ESPACIOS NATURALES.-

El documento Normativo de las Normas de Conservación (Título II – Capítulo 1 – art.8), recoge una zonificación del ENP, que se basa en su calidad ambiental, su capacidad para soportar usos actuales y potenciales y, por otro, la finalidad de protección contenida en la Ley, y los objetivos de la presente Norma (T.R.art.22.4).

En base a ello, la actuación objeto de estudio, se ubica en una zona de Uso Moderado, que por definición, están (NC art.10):

- Constituidas por aquellas superficies que permite la compatibilidad de su conservación, con actividades educativo ambientales y recreativas. A los efectos de la presente Norma, en esta zona se podrá permitir el mantenimiento de las actividades tradicionales cuyo desarrollo no comprometa la conservación de los valores de la zona.
- Comprende la mayoría del sector Este del Monumento, así como la franja costera del sector Oeste, tal y como se recoge en la cartografía anexa. En esta zona está previsto el proyecto de construcción del sendero litoral de las playas de Fuencaliente de la Dirección General de Costas.

Y se encuentra, sobre un Suelo Rústico de Protección Paisajística (ZUM-SRPP), que según art. 19 de las NC, se define como:

- Constituido por un amplio sector del espacio en donde se realizan actividades agrícolas tradicionales, principalmente cultivos de vid conformando un paisaje de gran belleza, y determinados sectores que forman parte de la colada del Teneguía.
- El destino previsto para este suelo es la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y las características fisiográficas de los terrenos.
- Se corresponde con las Zonas de Uso Moderado y Uso General.

Y el viario, se ubica sobre Zona de Uso especial (Suelo Rústico de Protección de infraestructuras (ZUE-SRPI)

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍN

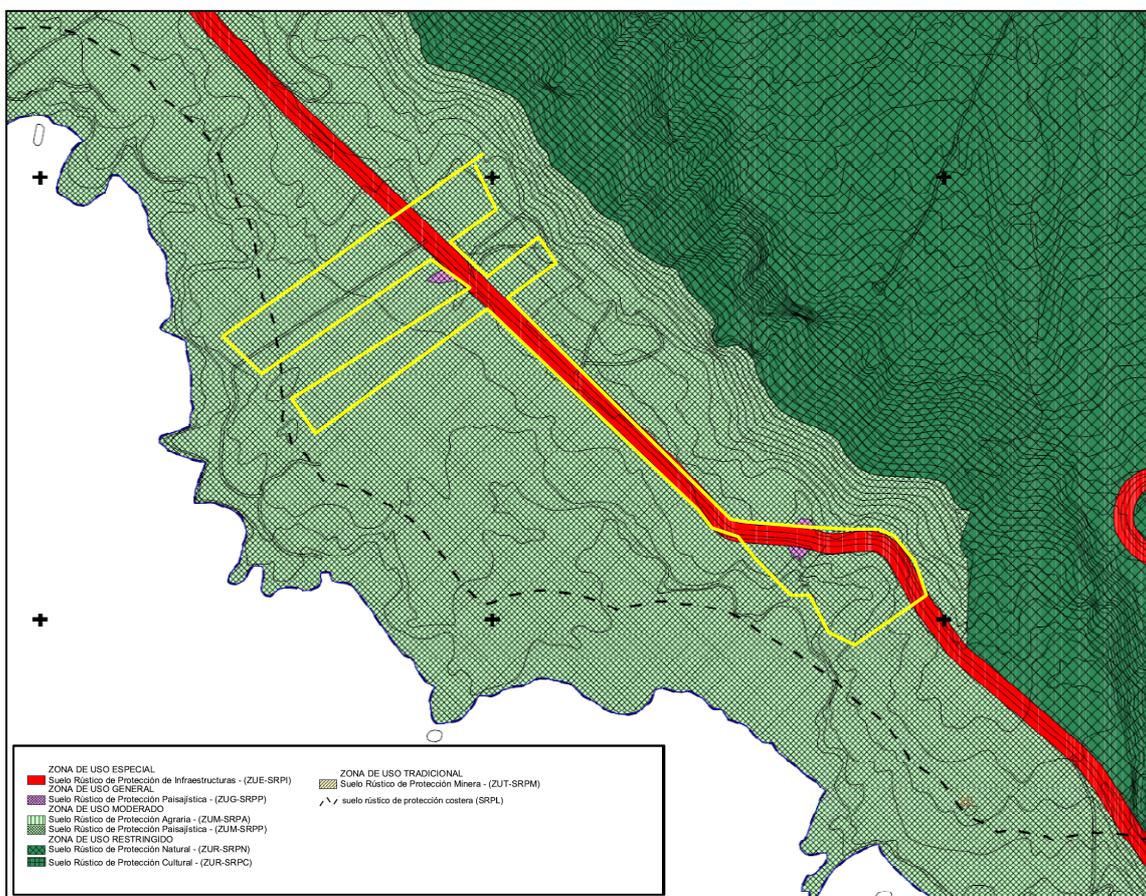



Fig.20.- Zonificación del ENP P-10 (Normas de Conservación).

### ZONAS DE ESPECIAL CONSERVACIÓN (ZECs).-

En base al Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran Zonas Especiales de conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias, y medidas para el mantenimiento en un estado de conservación favorable de estos espacios naturales (BOC nº7 de 13 de enero de 2010), se procede a hacer cumplimiento tanto en del artículo 4.4 de la Directiva 92/43/CEE, del artículo 5 del Real Decreto 1997/1995, como del artículo 42.3 de la Ley 42/2007, donde se establece que una vez elegido un lugar de importancia comunitaria, éste deberá ser declarado zona especial de conservación en el plazo máximo de seis años. Dicha declaración se hará fijando las prioridades en función de su importancia, para aplicarle las medidas de

conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento de los hábitats. Así mismo, la Decisión de la Comisión 2008/95/CE reitera, en su Considerando nº 6, que las obligaciones derivadas del artículo 4, apartado 4, y el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE deberán aplicarse tan pronto como sea posible y en un plazo de seis años como máximo a partir de la adopción de la lista inicial de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica Macaronésica.

En consecuencia, el Decreto 174/2009, de 29 de diciembre tiene por objeto aprobar la relación de las Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias, y establecer nuevas medidas para el mantenimiento en un estado de conservación favorable de estos espacios naturales, además de las que ya resultan de aplicación de acuerdo con la normativa autonómica vigente.

En 1992, el Consejo de la Comunidad Europea aprobó la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, conocida como Directiva Hábitats. La transposición de la Directiva a nuestro Derecho interno se hizo tres años más tarde a través del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Este Real Decreto goza del carácter de norma básica al amparo del artículo 149.1.23 de la Constitución Española y resulta, por tanto, de obligado cumplimiento por las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con el Real Decreto, los órganos competentes de las CCAA elaborarán, basándose en los criterios contenidos en su anexo III y la información científica disponible con respecto a los anexos I y II, una lista de lugares que, encontrándose situados en sus respectivos territorios, puedan ser declarados como Zonas Especiales de Conservación.

Basándose en la lista propuesta por el Estado español, la Comisión Europea seleccionará y aprobará la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LICs). Hecho lo cual, las Comunidades Autónomas están obligadas a declarar estos lugares como Zonas Especiales de Conservación (ZECs) en un período que no debe superar los seis años.

Estas zonas, una vez declaradas, y conjuntamente con las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), conformarán la red ecológica europea denominada Natura 2000.

Limítrofe a nuestra área de actuación, nos encontramos con:

**152\_LP: Franja marina de Fuencaliente** (Cód. ES7020122)

Es un ZEC marino con una superficie total de 7.055,20 ha, donde los hábitats naturales de interés comunitario, según Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, presentes en el mismo, se clasifican según Criterio 1 (hábitat o especie prioritaria), y son:

Código de Hábitat	Denominación
8330	Cuevas marinas sumergidas o semisumergidas

Y las especies de interés comunitario principales son *Tursiops truncatus* (delfín mular) y *Caretta caretta* (tortuga boba).

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN



Las especies datadas en el Plan de Gestión de este ZEC, como presentes en el tipo de hábitat natural, destacan *Laurencia viridis*, *Gaidropsarus guttatus*, *Gymnothorax miliaris*, *Echinaster sepositus*, *Hacelia attenuata*, *Charonia variegata*, *Cystoseira abies-marina*, *Chilomycterus atringa*, *Gelidium arbuscula*, *Panulirus echinatus*, *Scyllarides latus*, *Sparisoma cretense*, *Caretta caretta*, *Tursiops truncatus*, *Delphinus delphis* y *Stenella frontalis*.



Fig.21.- Zonas de Especial Conservación.  
(Sistema de Información Territorial de Canarias – IDE Canarias).

<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</p>	<p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p>	<p>SIC de La Palma a 29 de abril de 2016</p>	<p>EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</p>

### ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPAs).-

La Directiva Aves (79/409/CEE de 2 de abril) ha establecido la Red de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), siendo catalogadas por los estados miembros de la Unión Europea como *zonas naturales de singular relevancia para la conservación de la avifauna amenazada de extinción*, de acuerdo con lo establecido en la Directiva. Es una figura de protección para las 175 especies de aves consideradas más amenazadas en Europa y, especialmente, para las aves migratorias, integrándose en ésta red los lugares más importantes para las aves a nivel de la UE. Para poder ser designado ZEPA, un determinado lugar debe albergar un número mínimo de aves que le otorgue una importancia internacional para su conservación. Además, las ZEPAs forman parte de la Red Natura 2000, cuyo objetivo es la conservación de la biodiversidad en la Unión Europea. Las Comunidades Autónomas españolas han delimitado y declarado Zonas de especial protección para las aves (ZEPA), a partir de áreas que en cada región se consideran importantes para las aves (IBA).

De acuerdo con la Carta de Emplazamiento de la Comisión Europea, de enero de 2000 (párrafo 25), " Por lo tanto, en ausencia de prueba científica en contrario, los lugares que figuran en los inventarios IBA 89 y su revisión de 1992 e IBA 98, deben considerarse como los territorios que son esenciales para la conservación de las especies enumeradas en el Anexo I y de las otras especies migratorias, y que deberían pues, clasificarse en ZEPAs de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE". Así pues, la totalidad de la superficie de las IBAs identificadas mediante criterios científicos por SEO/BirdLife deben ser designadas como

ZEPA, a menos que se aporten datos ornitológicos que indiquen otros límites. Debido a ello, y según Resolución de 24 de octubre de 2006, por la que se hace público el acuerdo del Gobierno Autónomo de Canarias de 17 de octubre de 2006, relativo a la Propuesta de Acuerdo por el que se procede a la aprobación de la propuesta de nuevas áreas para la designación como zonas de especial protección para las aves (ZEPA), en la isla de La Palma el ZEPA ES0000114, pasó de denominarse Monte de los Sauces, Puntallana y Pinar de Garafía a nombrarse Cumbres y acantilados del norte de La Palma al englobar el IBA (lugares de importancia internacional para la conservación de las aves, tratándose de herramientas prácticas para la conservación de la biodiversidad, siendo seleccionadas con criterios estandarizados y acordados internacionalmente, y solas o en conjunción con otras áreas vecinas, deben proveer, siempre que sea posible, todos los requerimientos para las poblaciones de aves para las que han sido identificadas; no siendo apropiadas para la conservación de todas las especies, ya que deben ser diferentes en carácter, hábitat o importancia ornitológica de las tierras circundantes) Monteverde de La Palma (nº 379).

El IBA nº 379 se caracterizaba por ser el más importante en cuanto a extensión en la isla, presentando una superficie total de 14800 ha. Y donde los criterios de categoría para aves eran:

- A1: Especies mundialmente amenazadas.
- A2: Especies de distribución restringida.
- B2: Especies con un estado de conservación desfavorable en Europa.
- B3: Especies con un estado de conservación favorable con más del 50% de su población mundial en Europa.
- C1: El área acoge regularmente cifras significativas de una especie mundialmente amenazada o de otra cuya conservación es de interés mundial.
- C2. El área alberga de forma regular al menos el 1% de una población migratoria diferenciable o del total de la población de la UE de una especie del Anexo I.
- C6: El área es una de las cinco más importantes en cada "región europea" para una especie o subespecie del Anexo I. Estas áreas deben albergar cifras apreciables de dicha especie o subespecie en la UE.

Entre sus hábitats definidos, estaban los bosques autóctonos de coníferas, laurisilva; así como matorral, brezal, barrancos y cantiles, además de cultivos y plantaciones forestales. Los usos definidos al suelo, eran agrícolas, ganaderos, forestal, caza, así como conservación de la naturaleza e investigación, y turístico/recreativo. Y en lo referente a la importancia ornitológica, destaca, por albergar la mejor población de Paloma Rabiche de toda Canarias, además cría también la Paloma Turqué, el Gavilán Común (*Accipiter nisus ssp. granti*), el Ratonero (*Buteo buteo ssp. insularum*), Búho Chico (*Asio otus ssp. canariensis*), Chocha Perdiz, el Herrerillo Común (*Parus caeruleus ssp. palmensis*), Curruca Cabecinegra (*Sylvia melanocephala ssp. leucogastra*), Curruca Capirotada (*Sylvia atricapilla ssp. heineken*), Mosquitero Común (*Phylloscopus canariensis*) así como la presencia de colonias de Pardela pichoneta en algunos barrancos.



Como se ha comentado al principio del presente apartado, nuestra área de estudio, no se encuentra afectada por Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPAs).



Fig.22.- Zonas de Especial Protección para las aves.  
(Sistema de Información Territorial de Canarias – IDE Canarias).

<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</p>	
<p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p>	
<p>SIC de La Palma a 29 de abril de 2016</p>	<p>EL FUNCIONARIO HABILITADO: <b>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</b></p>
	

El Plan Insular de Ordenación de La Palma, recoge en su información gráfica, referencia a hábitats de Interés Comunitario (I.2.07), a nivel insular, y en referencia al área objeto de estudio, identifica la existencia de "Campos de lava y excavaciones naturales (8320)", limítrofe en el sector sur (hábitat perteneciente al Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, incorporado posteriormente al Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).

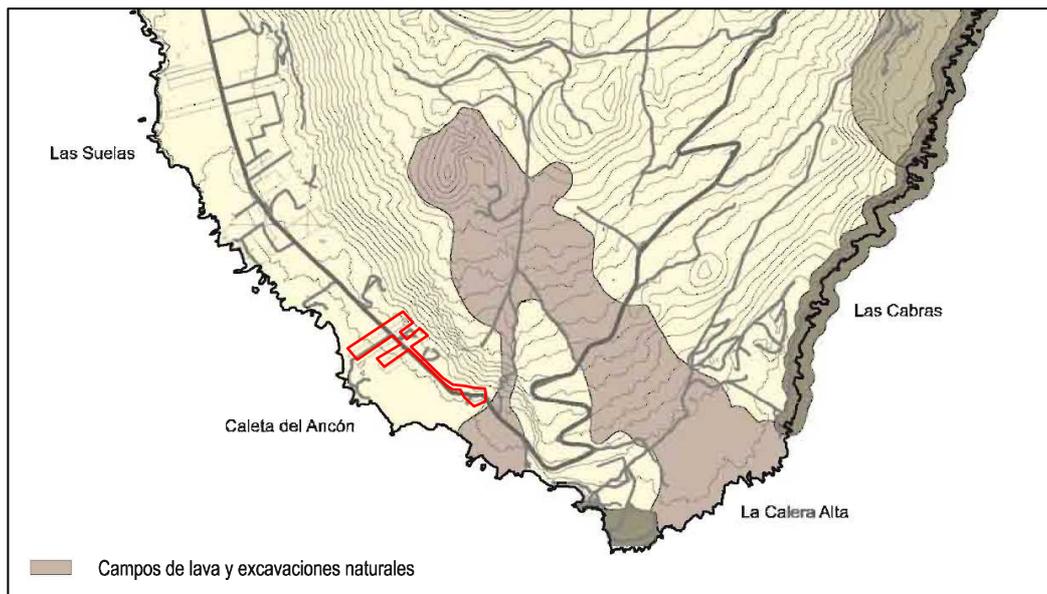


Fig.23.- Hábitats de Interés Comunitario. PIOLP  
(Plano de información. División Usos del suelo y Valores Territoriales. I.2.07)

<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</p>	<p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p>	<p>SIC de La Palma a 29 de abril de 2016</p>
<p>EL FUNCIONARIO HABILITADO:</p>	<p>FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍN</p>	
		

Anexo al área de actuación, existen dos pequeñas lagunas de agua salobre, formadas tras la erupción del volcán Teneguía (1971) que son conocidas como "Las Lagunas de Echentive". Tienen unas dimensiones de 630 y 641 m<sup>2</sup> respectivamente, donde el agua del mar penetra a través de la roca, y su nivel de llenado (unos 3 metros) oscila dependiendo del estado de las mareas. Las mismas, no están incluidas en la cartografía de los hábitats naturales de interés comunitario por sus pequeñas dimensiones, no obstante albergan el tipo de hábitat "1150 Lagunas costeras", el cual tiene la consideración de hábitat prioritario de la Red Natura 2000, prioridad que se le otorga a aquellos hábitats naturales amenazados de desaparición cuya conservación supone una especial responsabilidad, habida cuenta, en este caso concreto, de su distribución natural reducida. En este sentido, cualquier plan o proyecto que pudiera afectar negativamente a hábitats prioritarios, únicamente podrá alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, otras razones imperiosas de interés público de primer orden (Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, y su transposición al ordenamiento jurídico español por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad)\*.

En el año 2008 se publicaron los resultados de un trabajo realizado por la Reserva de la Biosfera de La Palma en colaboración con dos universidades (Sangil, C., S. Clemente, L. Francisco, J.C. Hernández, K. Toledo, A. Martínez & R. Fernández de León. 2008. Ambientes litorales marginales en las islas Canarias: estructura y composición de las comunidades bentónicas en Las Lagunas de Echentive (La Palma). Vieraea, 36) y en el que se describe tanto el hábitat como las comunidades de flora y fauna marina que habitan en las lagunas. De las muestras recogidas para este estudio se pudieron determinar las siguientes especies\*:

GRUPO	ESPECIE
<b>Alga</b>	<i>Schizothrix calcicola</i> <i>Spirulina subsalsa</i> <i>Navicula</i> sp. <i>Gyrosigma</i> sp. <i>Chaetomorpha linum</i> <i>Chaetomorpha mediterránea</i> <i>Cladophora pellucida</i> <i>Ulva rigida</i> <i>Gayralia oxysperma</i>
<b>Cnidaria</b>	<i>Aiptasia mutabilis</i>
<b>Nemertea</b>	<i>Baseodiscus</i> cf. <i>delineatus</i>
<b>Annelida</b>	<i>Eurythoe complanata</i> <i>Lumbrineris</i> cf. <i>Inflata</i> <i>Brania pusilla</i> <i>Perinereis oliverae</i> <i>Polydora</i> sp <i>Syllis armillaris</i> <i>Syllides fulvus</i>
<b>Arthropoda</b>	<i>Ligia italica</i>
<b>Gasteropoda</b>	<i>Auriculanella bidentata</i> <i>Myosotella myosotis</i> <i>Ovatella</i> cf. <i>aequalis</i>
<b>Chordata</b>	<i>Chelon labrosus</i>

\*Información extraída del Vol. I de la Memoria de Información-Diagnóstico, llevada a cabo por la empresa GESPLAN en el año 2015, para “La suspensión parcial de las normas de Conservación del Monumento Natural Volcanes de Teneguía. Art.47 del TRLOTLENAC. Estudios previos.”

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍN





Fig.24.- Ortofoto. Ubicación “Lagunas Echentive”  
(Sistema de Información Territorial de Canarias – IDE Canarias).

### 5.2.9 Usos actuales del Suelo.

El área objeto de estudio, se subdivide en función del uso (utilidad), destacándose el uso de infraestructura viaria, que lo ocupa la LP-207 (Infraestructura viaria de nivel intermedio. PIOLP), el uso de infraestructura hidráulica, que se ubicaría sobre el área de Fuente Santa, el uso agrícola intensivo, que se define sobre las áreas de invernaderos, y límitetrofe a los mismos tenemos un suelo no productivo, que presenta el malpaís.



Fig.25.- Usos del suelo. (Sistema de Información Territorial de Canarias – IDE Canarias).

Fig.23.- Infraestructuras – Usos del suelo. (Sistema de Información Territorial de Canarias – IDE Canarias).

<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</p>	
<p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p>	
<p>SIC de La Palma a 29 de abril de 2016</p>	
<p>EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</p>	

### 5.2.10 Riesgos Naturales.-

La prevención de riesgos naturales, entendiéndose dicho concepto, como *“aquel fenómeno de la naturaleza, que afecta de forma lesiva a las personas, o las infraestructuras construidas por el hombre”*; así cualquier fenómeno, en cualquier lugar, podría convertirse en un riesgo natural, siempre que esté presente la actividad humana.

La valoración de los mismos, se hace en base a la probabilidad, alta o baja, de que se puedan producir, así los riesgos naturales de mayor probabilidad en el área objeto de estudio son los volcánicos y desprendimientos, y los de menor probabilidad, la actividad marina, incendios, e hidrológicos.

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGÜÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍN



RIESGOS	CARACTERÍSTICAS
Volcánico	El grado de actividad volcánica no es homogéneo en toda la isla, es decir, la zona norte está constituida por un antiguo volcán en escudo, extinto hace aproximadamente unos 500.000 años, y por tanto las probabilidades de una erupción volcánica son muy bajas. En cambio en la zona sur de la isla, es decir, la dorsal de Cumbre Vieja, se trata de uno de los rift volcánicos con mayor probabilidad de actividad, puesto que la actividad hidrogeoquímica en el subsuelo se mantiene. El Plan Insular de Ordenación de La Palma recoge dentro de los planos de diagnóstico, uno de Riesgos Naturales (D.1.04), donde se identifica, que en el supuesto de una erupción volcánica, el flujo de lava podría afectar a nuestra área objeto de estudio, debido a la orografía del terreno (fig.21)
Incendios	Nos es una variable significativa, en nuestra área objeto de estudio, debido a la escasez de vegetación.
Hidrológico	No existen cuencas de acumulación, que puedan dar lugar a avenidas de agua. Sólo se prevé pequeñas cárcavas de escorrentías.
Desprendimientos	La juventud de los terrenos, la erosión de los mismos, y la pendiente que presenta la ladera, formada de roca volcánica y pendientes con desnivel significativo, prevé que el riesgo es moderado-alto, en las zonas de mayor pendiente.
Actividad marina	El área de actuación se encuentra fuera del medio marino, no obstante su proximidad, hace que se tenga en cuenta en el presente apartado. Se trata de un espacio expuesto al SO, y debido a la orografía costera, es una zona que destaca por la calma.

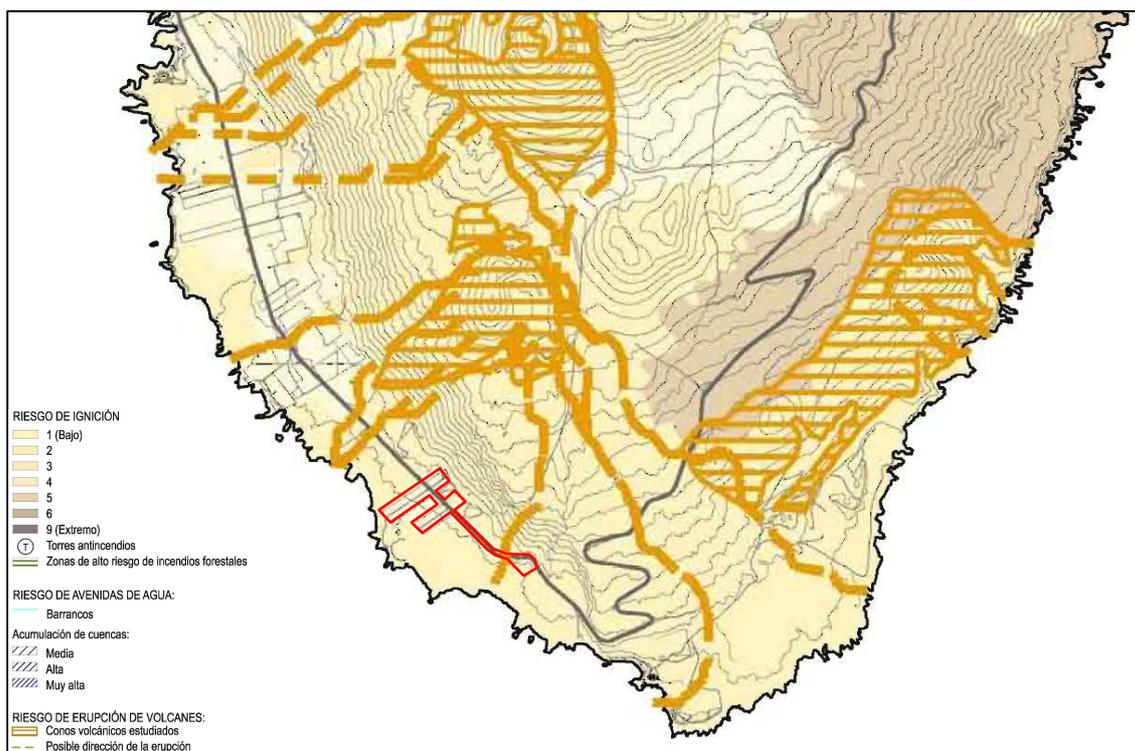


Fig.26.- Riesgos Naturales. PIOLP. (Plano de Diagnóstico. Matriz Territorial. D.1.04)

### 5.2.11 Impactos potenciales.-

La ley 21/2013, define como impacto o efecto significativo, a toda alteración de carácter permanente o de larga duración de un valor natural, y en el caso de espacios Red Natura 2000, cuando además afecte a los elementos que motivaron su designación y objetivos de conservación.

El área objeto de estudio, se caracteriza por presentar una zona antropizada (área norte), donde la actividad agrícola ha estado presente durante mucho tiempo (invernaderos), y alrededores donde existen residuos de la actividad propiamente dicha, así como instalaciones anexas (tuberías, depósitos de agua etc.), el recorrido de la LP-207, y la zona sur, donde se encuentra la galería de Fuente Santa. En esta zona, y junto a la carretera se están produciendo acopio de residuos por los visitantes a la playa Echentive, antropización de bordes de carretera, debido a la escasez de aparcamientos, accesos alternativos a los existentes a través del malpaís lávico etc.

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN



Fig.27.- Ortofoto. (Sistema de Información Territorial de Canarias – IDE Canarias).

A modo de resumen, en esta fase previa, los impactos potenciales, que se pueden prever son:

Actuación	Impactos potenciales	Medidas correctoras
Suministro eléctrico	Visual (tendidos eléctricos)	Soterramiento. Las instalaciones deberán cumplir con los principios de arquitectura ecotecnológica.
Instalación agua	Visual	Soterramiento, y en el supuesto de que no se pueda

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

SIC de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO:  
 FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍN

potable	(Instalación de tuberías)	Llevar a cabo, mimetizar con el medio.
Aguas residuales	Contaminación del medio terrestre y afección a la ZEC marina	No se vierten a cauces, caminos, ni medio marino. Deberán acumularse en recipientes adecuados, y ser evacuados periódicamente para su tratamiento.
Edificaciones	Ocupación del medio Visual	Edificaciones integradas paisajísticamente con el medio, asegurando el menor grado de afección al medio, y manteniendo como premisa, la conservación de recursos geológicos (coladas lávicas)
Aparcamientos	Ocupación del medio Visual Acústico	Se deberá evitar la ocupación del espacio, como es el caso actual de bordes de carretera, y antropización del medio, situándose en una posición que impida su directa visión desde cualquier punto, y especialmente desde el mar y la costa.  Deberá tratarse acústicamente de tal modo, que se reduzca el ruido percibido desde el exterior.
Capacidad de carga	Ocupación del medio	Una vez se lleve a cabo mejoras en el área, se prevé un aumento de visitantes, por lo que se debe prever aparcamientos suficientes, accesos definidos, recogida de residuos etc.
Actuaciones en área de invernaderos	Visual	Toda actuación que se lleve a cabo en estas áreas antropizadas, deberán asegurar la recuperación de parte de la superficie en la medida posible, evitando volúmenes que resalten en el medio, mimetizándose con el entorno, mediante el uso de material autóctono, uso de vegetación en zonas ajardinadas del piso bioclimático correspondiente
Accesos	Ocupación del medio Visual	Deberá realizarse accesos a la playa, y a las instalaciones, actuando sobre el terreno que está antropizado, evitando ocupar suelo que se encuentre en estado natural. Los mismos deberán integrarse con el medio, tanto en diseño como en construcción.
Luminarias	Visual (contaminación lumínica)	Las mismas deberán estar integradas en el medio, cumpliendo con la normativa vigente sobre la Ley de Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del IAC.
Ejecución de obras	Visual Acústico	Aunque estamos fuera de ZEPA, se recomienda que toda actuación que se lleve a cabo, deba preverse fuera de la época de reproducción y cría, por las especies avícolas existentes.

## 6.- LAS INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.

### 6.1.- LEY 19/2003, DE DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO DE CANARIAS.

La Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General, y las Directrices de Ordenación del turismo de Canarias, fueron publicadas en el BOC núm. 73, con fecha de 15 de abril de 2013.

Las vigentes Normas de Conservación, son las que contemplan y desarrollan las Directrices de Ordenación general. No obstante, este documento, igualmente, las tiene en cuenta en los aspectos que le afectan, destacando de entre todas ellas las siguientes:

DOG 15.3 (ND): *“El uso público de los espacios protegidos contribuirá a fomentar el contacto del hombre con la naturaleza. El planeamiento de los espacios naturales dará prioridad al uso público en los diferentes tipos de espacios naturales, en las zonas de los mismos clasificados como de uso especial, general, tradicional o moderado”.*

DOG 17.1 (NAD) *“Las intervenciones de recuperación de espacios degradados y las acciones de integración paisajística de las infraestructuras serán llevadas a cabo mediante el empleo de especies autóctonas. Se atenderá específicamente a corregir la fragmentación de los hábitat mediante el establecimiento de corredores biológicos”*

### 6.2.- LEY 14/2014, DE 28 DE DICIEMBRE, DE ARMONIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN TERRITORIAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES.

La Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, fue publicada en el BOC núm.2, de lunes 5 de enero de 2015.

Tras la resolución aprobada por el Parlamento de Canarias, con fecha 10 de abril de 2014, por la que se insta al Gobierno de Canarias al uso de las facultades que otorga el artículo 47 del TRLOTENC, el siguiente hito que aparece es La Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de protección territorial y de los Recursos Naturales, que fue publicada en el BOC Nº 2, el 5 de enero de 2015.

Esta Disposición afecta al ENP P-10 Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía, en el siguiente sentido:

*En el anexo “Reclasificación de los espacios naturales de Canarias”, isla de La Palma, P-10 Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía, se adicionan dos nuevos subapartados 3) y 4) con el siguiente tenor:*

*“3. Dentro del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10) se sitúa la galería de la Fuente Santa, emboquillada en la playa de Echentive, justo en el frente de las coladas del volcán de San Antonio y con solera a 10 cm de la pleamar viva equinoccial, ejecutada por el Gobierno de Canarias, y que ha propiciado el redescubrimiento del histórico manantial de la*



*Fuente Santa, anhelado históricamente por las sucesivas generaciones de palmeros tras su desaparición en el año 1677.*

*La importancia de este recurso, cuyo interés general y utilidad pública rebasa el ámbito insular, obliga a considerar su racional y responsable explotación dentro del espacio natural en compatibilidad fundamentalmente con los valores paisajísticos y geomorfológicos que presenta.*

*En tal sentido, se hace necesario y conveniente vincular excepcionalmente un espacio concreto del malpaís lávico, por cuyo subsuelo discurre la citada galería, para el establecimiento de las instalaciones, edificaciones y las infraestructuras necesarias para su racional explotación, lo que comporta necesariamente la transformación excepcional del mismo, sin perjuicio de su compatibilización con los fines de protección del espacio.*

*Para todo lo cual se ha de prever en la ordenación del espacio un sistema general de equipamiento turístico-termolúdico, que incorpora, independientemente de los terrenos vinculados a la Fuente Santa, el espacio de la playa de Echentive y caleta del Ancón, situados por debajo de la carretera LP-207, pudiéndose incorporar así mismo un equipamiento estructurante sobre los terrenos ocupados por los dos invernaderos existentes al norte de la Fuente Santa, así como el malpaís degradado entre ambos, que pudieran albergar los servicios de carácter lucrativo necesarios para la explotación de los recursos termales.*

*Los terrenos adscritos a dicho sistema general y al equipamiento estructurante se han de recoger en la ordenación como zona de uso especial, clasificado y categorizado como suelo rústico de protección de infraestructuras y equipamientos.*

*Los terrenos correspondientes a la playa de Echentive, que incluye los charcos intermareales, en concordancia con la playa de El Faro, se han de recoger en la ordenación como zona de uso general, clasificándose y categorizándose como suelo rústico de protección paisajística.*

*Los terrenos restantes del área delimitada se incluirán en la zona de uso moderado que rodea la zona de uso general y zona de uso especial, pudiendo preverse un conjunto de itinerarios peatonales y espacios de uso y disfrute de la naturaleza y el mar, así como las facilidades y servicios para la práctica de deportes náuticos y de disfrute del mar.*

*El límite máximo de superficie de malpaís volcánico, susceptible de alteración para el establecimiento del sistema general de equipamiento termal, en el entorno de la galería de la Fuente Santa dentro de la zona de uso general, se determinará en el marco de formulación y tramitación del instrumento habilitante de la actuación dentro de la ordenación de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10), y de la ordenación territorial afectada.*

*Se habilitará en los instrumentos antedichos una edificabilidad máxima para el equipamiento estructurante de índole termolúdica, situado en la zona de malpaís transformado para cultivos intensivos de platanera bajo plástico, no computándose los volúmenes situados bajo la rasante del terreno natural.*

*Respecto a la implantación de los volúmenes edificados, se primarán las soluciones de respeto al malpaís y coladas lávicas primigenias, es decir, ante la tesitura de optar por soluciones de total encastre de los volúmenes en el terreno, que entrañen la rotura de las coladas, frente a*



*otras que supongan mayor exposición visual en el paisaje pero platen como premisa la conservación de los recursos geológicos volcánicos, se optará por estas últimas, descartándose expresamente la utilización de los recursos formales y constructivos de carácter mimético con el medio físico existente si no están suficientemente justificados.*

*La necesaria dotación de aparcamientos, habrá de situarse íntegramente en una posición que impida su directa visión desde cualquier punto, y especialmente desde el mar y la costa. Esta superficie construida no computará dentro de las limitaciones de edificabilidad máxima.*

*Si del programa funcional que resulta para la explotación y viabilidad económica de este recurso se desprendiese la conveniencia y necesidad de implantar dependencias especializadas para la estancia y pernoctación de los usuarios dentro del complejo termolúdico, no se considerarán en ningún caso como plazas alojativas turísticas, y su superficie no podrá superar el cincuenta por ciento de la superficie total de las instalaciones. El estándar de densidad mínimo se determinará por los instrumentos habilitantes antedichos.*

*Se plantea como exigencia normativa la autonomía del proyecto desde el punto de vista energético, debiendo aplicarse el uso de técnicas y principios propios de la arquitectura ecotecnología.*

*4. Las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10) vigentes habrán de adecuarse a la nueva realidad sobrevenida derivada del reconocimiento y necesaria habilitación de la Fuente Santa en los términos expresados en el apartado 3 anterior”.*

### **6.3.- LEY 6/2002, DE 12 DE JUNIO, SOBRE MEDIDAS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN LAS ISLAS DE EL HIERRO, LA GOMERA Y LA PALMA.**

La Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, fue publicada en el BOC núm. 89, de 1 de julio de 2002.

En lo que se refiere al ámbito de estudio, no se estará a lo dispuesto en el artículo 7.3. "Actividades turísticas alojativas", ya que la propia Disposición Adicional Decimoctava, antes citada, describe que se trata de un equipamiento turístico-termolúdico, y que si del programa funcional resulta la conveniencia y necesidad de implantar dependencias especializadas para la estancia y pernoctación de los usuarios dentro del complejo, éstas no se considerarán, en ningún caso, como plazas alojativas turísticas.

### **6.4.- PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA PALMA.**

Por Decreto 71/2011, de 11 de marzo, se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de la isla de La Palma (PIOLP), publicado en el Boletín Oficial de Canarias, núm.67, con fecha 1 de abril de 2011.

En la actualidad, el PIOLP está en Revisión, en su fase de Avance (en exposición pública hasta el 04/05/2015), publicada en el BOC nº22, con fecha 03/02/2015.



No precisa modificación, como se justifica en el apartado 4.3 Justificación y Motivación de la Revisión Parcial de la NNCC.

## 6.5.- PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA ISLA DE LA PALMA.

Por Decreto 95/2007, de 8 de mayo, se aprueba definitivamente, de modo parcial, el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma (PTEOTILP), publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 094, con fecha 10 de mayo de 2007.

La relevancia de la Fuente Santa, ha hecho que este recurso termal haya sido considerado una de las piezas estratégicas del turismo insular, al recogerlo el Plan Territorial Turístico de la Isla de la Palma como un equipamiento estructurante a nivel insular, con el carácter de equipamiento turístico complementario.

No precisa modificación, como se justifica en el apartado 4.3 Justificación y Motivación de la Revisión Parcial de la NNCC.



## 6.6.- NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA P-10.

Las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía están aprobadas definitivamente y publicadas, en el BOC núm.036, con fecha martes 19 de febrero de 2008.

Las Normas de Conservación vigentes, no hacen referencia alguna a este recurso termal, y tampoco reconocen ningún uso específico de equipamientos en la zona donde se sitúa.

## 6.7. PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE LA PALMA

Mediante Resolución de 4 de diciembre de 2014 de la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, se incoó el procedimiento para la suspensión de la vigencia del Plan Hidrológico Insular de La Palma, aprobado por Decreto 166/2001, de 30 de julio, y se declaró la urgencia y se sometió a los trámites de información pública y audiencia previa de los Ayuntamientos de la isla de La Palma, el Cabildo Insular de La Palma, el Consejo Insular de Aguas de La Palma y la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, a iniciativa de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.

En este instrumento, concretamente en sus normas sustantivas y en referencia a los aspectos que guardan relación con el objeto de la presente suspensión parcial, se establecen preceptos relativos a los perímetros de protección de aguas minerales y termales, así como a sus zonas de protección, asimismo, se establecen las correspondientes determinaciones sobre vertidos, protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas.

## 6.8.- NECESIDAD O NO DE REVISIÓN DE LA ORDENACIÓN ACTUAL:

### A) Planteamiento de la cuestión:

La galería de agua "Fuente Santa" está situada dentro del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía); estando expresamente incluida dentro del sistema territorial de equipamiento turístico por el PTET, como sistema insular destinado a Balneario, para el aprovechamiento de sus aguas termales en el uso turístico de salud, lo que también es acogido por el Plan Insular de Ordenación y, por último, es objeto de especial reconocimiento y regulación por norma con rango de ley que dispone, la ordenación del espacio como **sistema general de equipamiento turístico-termolúdico** que abarcaría no sólo los terrenos vinculados directamente a la Fuente Santa, sino también otros terrenos cercanos, perfectamente identificados en el texto legal (dos invernaderos al norte del sistema general) que el planificador podrá destinar (no se trata de un mandato imperativo) a **equipamientos estructurantes** aunque, de incorporarse a la ordenación, sólo podrá estar destinado a "**servicios de carácter lucrativo necesarios para la explotación de los recursos termales**".

El mandato legislativo obliga a plantearnos, como primera cuestión, qué instrumentos de planeamiento urbanístico y territorial deben ser modificados o revisados para su cumplimiento.

### B) No resulta necesaria la alteración del contenido del Plan Insular de Ordenación de la Isla de la Palma.

Como ya se ha dicho, el PIOLP contempla expresamente en el Plano de Ordenación P.4.07 dedicado a "Otros Sistemas Insulares" el denominado "Balneario de Fuente Santa" marcado con un símbolo correspondiente a "Lugares de interés".

La reserva de suelo, para otros sistemas insulares aparece regulada en el artículo 148.1 del PIOLP, en los siguientes términos:

"El Plan Insular incluye en la categoría de otros sistemas insulares, espacios o usos concretos con distintas finalidades. Los elementos incluidos en estos sistemas, que el Plan Insular localiza mediante un símbolo, se han incluido en esta categoría:

- a) Red Insular de Albergues.
- b) Zonas de acampada.
- c) Aulas de la naturaleza
- d) Centros de servicios a visitantes.
- e) Centros de apoyo ambiental.
- f) Lugares de interés (de naturaleza diversa)"

Pues bien, resulta evidente que estamos ante un sistema reconocido expresamente por el Plan Insular, por lo que en aplicación del artículo 146.3 del propio PIOLP, serán los Planes Generales y los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos los que deberán reservar suelo para los equipamientos previstos en el Plan Insular.



Recordar también que el artículo 251 del PIOLP al regular la Zona D3.1 "Área especializada de Infraestructuras y Equipamientos" en su apartado 3 considera incluidos en la zona D3.1 aquellos ámbitos específicamente señalados para este fin por el Plan Insular y aquellos que localicen y delimiten los Planes Territoriales en desarrollo del Plan Insular, así como las reservas de suelo para infraestructuras y equipamientos indicados mediante símbolos en el Plan Insular. De lo que se puede inferir que, al estar reconocido el "Balneario de Fuente Santa" mediante el símbolo de "Lugares de interés" en el plano de ordenación P.4.07 del PIOLP, ello podría justificar su inclusión en la Zona D3.1.

En todo caso, lo que resulta claro, es que en cumplimiento del propio mandato legislativo, tanto el Plan General de Ordenación del municipio de Fuencaliente, como las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía, deberán contemplar y ordenar la Fuente Santa, como un sistema general de equipamiento turístico-termolúdico, lo que determinará, cuando ocurra, su automática inclusión en la Zona D3.1, tal como se colige de los preceptos del PIOLP antes estudiados.



### C) No resulta necesaria la alteración del Plan Territorial Especial de Ordenación de La Actividad Turística de la isla de La Palma.

Como ya se ha visto, el PTET reconoce en su norma 20, dentro del sistema territorial de equipamiento turístico, el SISTEMA TERMAL FUENTE SANTA, como otros equipamientos relevantes -apartado 1.c).

El apartado 5.b).3 de la citada Norma 20 del PTET, dentro de la categoría de "Turismo de Salud" reconoce un único "Balneario" ligado al recurso de agua termal, sin uso turístico alojativo. Siendo el planeamiento, el que precise su emplazamiento.

Luego las determinaciones del PTET, en este asunto, resultan totalmente acordes y compatibles con la regulación introducida por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, cuyo mandato es "*prever en la ordenación del espacio un sistema general de equipamiento turístico-termolúdico...*" que ya aparece recogido con estas características en el citado PTET sin necesidad de adaptación.

### D) Necesidad de revisar las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía:

Llegados a este punto, debemos significar que la modificación normativa introducida por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, contempla, por un lado, la necesaria ordenación de un sistema general de equipamiento turístico-termolúdico con el establecimiento de instalaciones, edificaciones e infraestructuras, en un espacio concreto del malpaís lávico, por cuyo subsuelo discurre la galería de la Fuente Santa y, por otro, la posibilidad de incorporar un equipamiento estructurante sobre los dos invernaderos existentes, al norte de la mencionada Fuente Santa.

Pues bien, el apartado 4, introducido por la Disposición Adicional Decimoctava de la citada Ley 14/2014, no deja lugar a dudas sobre de la necesidad de alterar las determinaciones de las vigentes Normas de Conservación de este espacio natural:

*"Las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10) vigentes habrán de adecuarse a la nueva realidad sobrevenida derivada del reconocimiento y*

*necesaria habilitación de la Fuente Santa en los términos expresados en el apartado 3 anterior».*

Más aún, el PIOLP ya contemplaba, antes de la Ley 14/2014, dicha actuación con el carácter de **sistema insular** y, antes incluso, el PTET lo definía como **sistema territorial de equipamiento** y equipamiento relevante.

Por todo ello consideramos que un equipamiento reconocido como "sistema insular", "territorial" y "relevante", debe considerarse equipamiento comunitario, ya que el interés del planificador territorial en destacar e identificar nominativamente dicho equipamiento sólo puede estar fundamentado en la importancia de su existencia para el "interés comunitario" por lo que estaríamos en presencia de un "**sistema general de equipamiento comunitario**" en terminología del Reglamento de Planeamiento Urbanístico –nacional- o si se quiere ante un "**sistema general de equipamiento supramunicipal**" en terminología del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo –norma autonómica-, lo que lo sitúa dentro del núcleo básico y esencial del modelo insular, siendo indiscutible su interés público y su necesaria materialización, sin que la preexistencia de instrumentos o normas de ordenación que aún no contemplan dicha relevancia del sistema sea un obstáculo para ello, debiendo procederse a su inmediata modificación en aras de lograr el cumplimiento del interés general que es el que principalmente debe guiar el ejercicio de la potestad de planeamiento, tal como se colige del artículo 3.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, Ley de Suelo:

*"1. Las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo tienen como fin común la utilización de este recurso conforme al **interés general**..."*

## 6.9.-AFECCIÓN LEGISLACIÓN DE COSTAS E INCIDENCIA SOBRE LA REVISIÓN PARCIAL.

En virtud de la legislación de costas en las Normas deberán incluirse de forma explícita las siguientes limitaciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento general aprobado por Real decreto 876/2014, de 10 de octubre:

- La utilización del dominio público marítimo –terrestre se regulará según lo especificado en el Título II de la Ley de Costas. En cualquier caso, las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en dichos terrenos de dominio público deberán contar con el correspondiente título habilitante.
- Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos en esta zona con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- Se deberá garantizar el respeto de las servidumbres de tránsito y acceso al mar establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Costas, respectivamente.
- Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas situadas en la zona de dominio público o de servidumbre se regularán por lo especificado en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de Costas.



- Las instalaciones de la red de saneamiento deberán cumplir con las condiciones señaladas en el artículo 44,5 de la Ley de Costas y concordantes de su reglamento.

Asimismo sea tenido en cuenta lo indicado en las Consideraciones anteriores sobre la revisión parcial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía, para la implantación de un Sistema General de equipamiento Turístico-Termolúdico, Término municipal de Fuencaliente de La Palma, el expediente completo, diligenciado y previamente a su aprobación definitiva, se remitirá de nuevo a esta Dirección General, a través del Servicio provincial de Costas de Tenerife, para la emisión del informe que disponen los artículos 112.a) y 117.2 de la ley de Costas.

En cuanto al posible informe desfavorable de la Dirección General de Costas, por infracción del artículo 26 de la Ley 22/ 1088, de 28 de julio, de Costas, en relación a la proyección de una edificación con 20 plazas alojativas en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.

Como sabemos el precepto ha sido desarrollado por el artículo 46 del Real decreto 876/2014 de 10 de Octubre:

“En la zona de servidumbre de protección estarán prohibidos:

A) Las edificaciones destinadas a residencia o habitación, incluyendo las hoteleras, cualquiera que sea su régimen de explotación. Se excluirán de esta prohibición las acampadas y los campamentos o campings debidamente autorizados con instalaciones desmontables”

Las dos únicas maneras de desbloquear dicha actuación serían:

-Justificar que se trata de un servicio necesario o conveniente para el uso del dominio público marítimo-terrestre (art.25.2 Ley y 47.1 Reglamento).

-El apartado 3 del mencionado artículo 25 sí admite por razones de utilidad pública la autorización de edificaciones destinadas a residencia o habitación.

Desarrollado por el artículo 48.2 del reglamento en los siguientes términos:

“... que sean de excepcional importancia y que, por razones económicas justificadas, sea conveniente su ubicación en el litoral, siempre que en ambos casos se localicen en zonas de servidumbre correspondientes a tramos de costa que no constituyan playa ni zonas húmedas u otros ámbitos sujetos a cualquier régimen de protección”.

Santa Cruz de La Palma, a 20 de ABRIL de 2016.

Gabriel Henríquez Pérez. S.L.P. Arquitecto

